

FORMATO 1
CARTA DE PRESENTACION
DE LA OFERTA



SMC 010 2024

FORMATO 1

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Señores
SEGURIDAD JANO LTDA
CRA 40 A 16 05 VILLAMARIA
Villavicencio

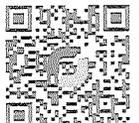
REFERENCIA: Proceso de Contratación SMC-010-2024, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la asociación Supradepartamental de municipios para el progreso "asosupro"

Estimados señores:

LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN en mi calidad de representante legal de SEGURIDAD JANO LTDA en adelante el "Proponente", manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que:

1. Estoy autorizado para suscribir y presentar la oferta y firmar el contrato si resulto adjudicatario del Proceso de Contratación de la referencia.
2. En caso de que la oferta me sea aceptada suscribiré el contrato objeto del Proceso de Contratación en la fecha prevista para el efecto en el Cronograma contenido en la invitación.
3. Conozco los Documentos del Proceso, incluyendo Adendas, y acepto los requisitos en ellos contenidos. Dentro de los documentos presentados a la Entidad conozco los ítems, la descripción, las unidades y cantidades establecidas en el Formulario 1 – Presupuesto Oficial.
4. Conozco las leyes de la República de Colombia que rigen el Proceso de Contratación.
5. Tengo conocimiento acerca de las características y condiciones del sitio de ejecución del contrato.
6. Conozco el sitio donde se ejecutará el contrato y asumo los Riesgos previsibles inherentes al mismo, así como aquellos asignados en la invitación.
7. La información contenida en todos los documentos de la oferta es veraz y asumo total responsabilidad frente a la Entidad cuando los datos suministrados sean falsos o contrarios a la realidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y demás normas concordantes.
8. Ni los integrantes del Proponente Plural, ni los socios de la persona jurídica que representó (se exceptúan las sociedades anónimas abiertas), ni yo nos hallamos incurso en causal alguna de Conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y en la ley.
9. Ni los integrantes del Proponente Plural, ni los socios de la persona jurídica que representó (se exceptúa las sociedades anónimas abiertas), ni yo nos encontramos en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar, ni estamos incurso en ninguno de los conflictos de intereses para participar establecidos en la ley.



10. En caso de conocer que los integrantes del Proponente Plural, los socios de la persona jurídica que representó (se exceptúa las sociedades anónimas abiertas) o yo nos encontramos incursos en alguna inhabilidad o Conflicto de Interés sobreviniente, contemplados en la normativa vigente, nos comprometemos a informar de manera inmediata tal circunstancia a la Entidad, para que tome las medidas legales pertinentes. Este compromiso lo adquirimos en total independencia de la etapa en que se encuentre el Proceso de Contratación (precontractual, contractual y/o post contractual).
11. Ni los integrantes del Proponente Plural, ni los socios de la persona jurídica que represento (se exceptúan las sociedades anónimas abiertas), ni a mí, se nos ha declarado responsables judicialmente por actos de corrupción, la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en cualquiera de sus modalidades, soborno transnacional, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, entre otros, de conformidad con la ley penal colombiana y los tratados internacionales sobre la materia, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones.
12. Ni los integrantes del Proponente Plural, ni los socios de la persona jurídica que represento (se exceptúa las sociedades anónimas abiertas), ni yo estamos incursos en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
- ✓ 13. Conozco y acepto el Anexo 1 denominado "Pacto de Transparencia" relacionado en la invitación y me comprometo a darle estricto cumplimiento.
14. Los recursos destinados al contrato son de origen lícito y no hemos participado en actividades delictivas, así como no hemos recibido recursos o facilitado actividades contrarias a la ley.
15. Al momento de la presentación de la oferta, ni mis representados ni yo nos encontramos incursos en alguna de las causales de rechazo señaladas en la sección 1.15 de la invitación.
16. Si se acepta la oferta me comprometo a constituir las Garantías requeridas y a suscribir estas dentro de los términos señalados para ello
17. La oferta está constituida por todos los Formatos, Formularios, Anexos y Matrices requeridos en los Documentos del Proceso aplicables al Proponente y documentos de soporte presentados.
18. La oferta fue elaborada teniendo en cuenta todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la suscripción del contrato y que en consecuencia no haré reclamos con ocasión del pago de tales gastos.
19. Declaro que me informaré de todas las etapas y decisiones del Proceso de Contratación, consultado el Sistema Electrónico Para la Contratación Pública (SECOP); y en caso de que me deban comunicar o notificar alguna decisión autorizo a la Entidad para que lo haga al correo electrónico indicado al final de este documento.

Acepto que se comuniquen y notifiquen las decisiones surgidas en el Proceso de Contratación a través del usuario del SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II y el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

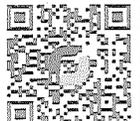
20. Declaro que:

El Proponente es:	Persona natural _____
	Persona jurídica nacional <u> X </u>
	Persona jurídica extranjera sin Sucursal en Colombia _____



Grupo empresarial:	<p>Sucursal de sociedad extranjera ___</p> <p>Unión Temporal ___</p> <p>Consortio ___</p> <p>Otro ___</p> <p>El proponente o alguno de los miembros del Proponente Plural pertenece a un grupo empresarial: sí ___ no <u>X</u> Nombre del grupo empresarial: _____</p> <p>En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, la participación en el grupo empresarial es en calidad de:</p> <p>Matriz ___</p> <p>Subsidiaria ___</p> <p>Subordinada ___</p> <p>Filial ___</p> <p>Otro (indicar cuál) _____</p>												
Composición de la persona jurídica:	<p>El Proponente cotiza en bolsa: sí ___ no <u>X</u></p> <p>Composición accionaria del Proponente o de las personas jurídicas que lo integran el Proponente Plural (lo anterior no aplica para las sociedades anónimas abiertas):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Porcentaje participación</th> <th>NIT, Cédula o Documento de Identificación</th> <th>Nombre o Razón social del Accionista</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>33.33%</td> <td>14.650.154</td> <td>LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN</td> </tr> <tr> <td>33.33%</td> <td>51.686.775</td> <td>NUBIA MARITZA ROMERO CHAVES</td> </tr> <tr> <td>33.33%</td> <td>39.521.826</td> <td>LUZ MARINA BAYONA DE PIEDRAHITA</td> </tr> </tbody> </table>	Porcentaje participación	NIT, Cédula o Documento de Identificación	Nombre o Razón social del Accionista	33.33%	14.650.154	LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN	33.33%	51.686.775	NUBIA MARITZA ROMERO CHAVES	33.33%	39.521.826	LUZ MARINA BAYONA DE PIEDRAHITA
Porcentaje participación	NIT, Cédula o Documento de Identificación	Nombre o Razón social del Accionista											
33.33%	14.650.154	LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN											
33.33%	51.686.775	NUBIA MARITZA ROMERO CHAVES											
33.33%	39.521.826	LUZ MARINA BAYONA DE PIEDRAHITA											

- Me comprometo, en caso de resultar adjudicatario, a cumplir todas las especificaciones técnicas relacionadas y requeridas en el "Capítulo II- Especificaciones Técnicas de la Obra" de la Invitación.
- Autorizo que la Entidad consulte la información comercial o financiera pertinente para el Proceso de Contratación, bajo el entendido que debe guardar confidencialidad sobre la información sujeta a reserva.



23. Recibiré notificaciones del contrato en:

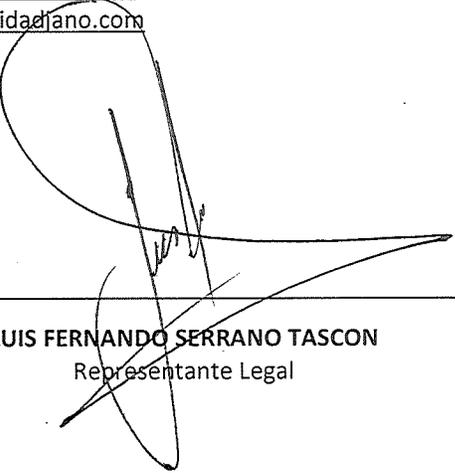
Persona de contacto	JESSICA VIVIANA AGUDELO MARIN
Dirección y ciudad	Cra 40 A 16 05 Villamaria - Villavicencio
Teléfono	6712413 Celular 3102073624
Correo electrónico	j.agudelo@seguridadjano.com

24. He leído y acepto lo establecido en el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II.

25. Me comprometo a cumplir todos los ítems relacionados con el "Formulario 1 – Presupuesto oficial", en caso de resultar adjudicatario.

Atentamente,

Nombre del Proponente SEGURIDAD JANO LTDA
Nombre del Representante Legal LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN
C. C. 14.650.154 de GINEBRA, VALLE
Dirección de correo CRA 40 A 16 05 VILLAMARIA
Correo electrónico gerencia@seguridadjano.com
Ciudad VILLAVICENCIO



LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN
Representante Legal



CERTIFICADO DE
EXISTENCIA Y
REPRESENTACIÓN LEGAL





CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Desarrollando el Futuro

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
SEGURIDAD JANO LTDA

Fecha expedición: 2024/07/02 - 14:14:39 **** Recibo No. H000061895 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240702-0147

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WCQw9bJhT6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SEGURIDAD JANO LTDA ✓
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 822002315-6 ✓
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 66154
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 05 DE 1998
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 21 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 10,703,022,014.00
GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 40A N 16 05
BARRIO : VILLAMARIA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6712413
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : seguridadjano@seguridadjano.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 40A N 16 05
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : VILLAMARIA
CORREO ELECTRÓNICO : seguridadjano@seguridadjano.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, NO AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8010 - ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8020 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD
OTRAS ACTIVIDADES : N8030 - ACTIVIDADES DE DETECTIVES E INVESTIGADORES PRIVADOS
OTRAS ACTIVIDADES : M7490 - OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5537 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1998 OTORGADA POR Notaria 1a. de Villavicencio DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15797 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
SEGURIDAD JANO LTDA**

Fecha expedición: 2024/07/02 - 14:14:39 **** Recibo No. H000061895 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240702-0147

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Calle 100 No. 1004

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS *
CODIGO DE VERIFICACIÓN WCQw9bJhT6**

EL 05 DE OCTUBRE DE 1998, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SEGURIDAD JANO LTDA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-6735	19981130	NOTARIA	1A.	DE VILLAVICENC RM09-16250	19990119
		VILLAVICENCIO		IO	
EP-1376	19990408	NOTARIA	1A.	DE VILLAVICENC RM09-16751	19990429
		VILLAVICENCIO		IO	
EP-849	20040526	NOTARIA	CUARTA	VILLAVICENC RM09-24200	20040531
				IO	
EP-2088	20041117	NOTARIA	CUARTA	VILLAVICENC RM09-25439	20050506
				IO	
EP-1239	20060717	NOTARIA	CUARTA	VILLAVICENC RM09-27443	20060724
				IO	
EP-2208	20101026	NOTARIA	CUARTA	VILLAVICENC RM09-35660	20101123
				IO	
EP-2348	20120416	NOTARIA	SEGUNDA	VILLAVICENC RM09-41443	20120502
				IO	
EP-2575	20140430	NOTARIA	SEGUNDA	VILLAVICENC RM09-48651	20140521
				IO	
EP-8002	20151228	NOTARIA	SEGUNDA	VILLAVICENC RM09-56650	20160218
				IO	
EP-5018	20160922	NOTARIA	SEGUNDA	VILLAVICENC RM09-59348	20160927
				IO	
EP-3.770	20210818	REUNION JUNTA DE SOCIOS		VILLAVICENC RM09-86701	20210830
				IO	
EP-4271	20220628	REPRESENTANTE LEGAL		VILLAVICENC RM09-98432	20230605
				IO	

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2060

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD FIJA, MÓVIL Y/O ESCOLTAS A PERSONAS, VEHÍCULOS Y MERCANCÍAS, CON LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, SIN ARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS O CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMAL Y EL DESARROLLO DE SERVICIOS CONEXOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	1.800.000.000,00	1.800.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
SERRANO TASCON LUIS FERNANDO	CC-14,650,154	600000	\$600.000.000,00
BAYONA DE PIEDRAHITA LUZ MARINA	CC-39,521,826	600000	\$600.000.000,00
ROMERO CHAVES NUBIA MARITZA	CC-51,686,775	600000	\$600.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 17 DE JUNIO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35488 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE OCTUBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SERRANO TASCON LUIS FERNANDO	CC 14,650,154



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
SEGURIDAD JANO LTDA**

Fecha expedición: 2024/07/02 - 14:14:39 **** Recibo No. H000061895 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240702-0147

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
ESTABLECIDA EN 1924

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS *
CODIGO DE VERIFICACIÓN WCQw9bJhT6**

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 17 DE JUNIO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35488 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE OCTUBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	BAYONA DE PIEDRAHITA LUZ MARINA	CC 39,521,826

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DESIGNADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS. ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE PERSONAS Y ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, NATURALES O JURIDICAS; B) EL MANEJO DIRECTO DE TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y LA RESPONSABILIDAD POR LA CONSERVACION DE LOS MISMOS; C) EL NOMBRAMIENTO, REMOCIÓN Y DIRECCION DE TODO EL PERSONAL DE LA COMPAÑIA EXCEPCION DE LOS QUE LE COMPETE A LA JUNTA DE SOCIOS; D) EL MANEJO DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA SOCIEDAD; E) EL NOMBRAMIENTO DE LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. F) EL OTORGAMIENTO Y CELEBRACION DE TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y DE CREDITO LA FIRMA DE TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PARA LOS CUALES ESTA AUTORIZADO POR ESTOS ESTATUTOS Y NO ESTANDOLO EXPRESAMENTE OBTENGA LA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS G) DIRIGIR LA CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑIA; H) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DE SOCIOS EL INFORME, BALANCE GENERAL, Y CORTE DE CUENTAS QUE DEBERAN SER APROBADAS POR ESTA; I) LA ADQUISICION DE EQUIPOS Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA MISMA; J) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; K) PARTICIPAR EN LICITACIONES Y CONCURSOS PUBLICOS Y PRIVADOS, O EN CONTRATACIONES DIRECTAS SIN LIMITE DE CUANTIA; L) SUSCRIBIR OFERTAS DE LOS SERVICIOS CONTENIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, FIRMAR CONTRATOS Y EN GENERAL CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS SIN LIMITACION ALGUNA; M) LAS DEMAS QUE EXPRESAMENTE LE DELEGUE LA JUNTA DE SOCIOS. FALTAS DEL GERENTE: EN CASO DE FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL DEL GERENTE SERA REMPLAZADO POR EL SUBGERENTE QUIEN TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL PRIMERO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2007 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30975 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE AGOSTO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MORA GOMEZ JESUS JAIRO	CC 17,312,772	24883-T.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2007 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30975 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE AGOSTO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	FORERO MONCADA GERARDO ERNESTO	CC 79,351,884	77105-T

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE : SEGURIDAD JANO LTDA
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 325485
FECHA DE MATRÍCULA : 20180111



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
SEGURIDAD JANO LTDA**

Fecha expedición: 2024/07/02 - 14:14:39 **** Recibo No. H000061895 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240702-0147

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Comercio Real

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS *
CODIGO DE VERIFICACIÓN WCQw9bJhT6**

FECHA DE RENOVACIÓN : 20240319
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CALLE 12 N 11 28
MUNICIPIO : 99001 - PUERTO CARRENO
TELÉFONO 1 : 3134530991
CORREO ELECTRÓNICO : seguridadjano@seguridadjano.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8010 - Actividades de seguridad privada
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8020 - Actividades de servicios de sistemas de seguridad
OTRAS ACTIVIDADES : N8030 - Actividades de detectives e investigadores privados
OTRAS ACTIVIDADES : M7490 - Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
ACTIVOS VINCULADOS : 15,315,000

*** NOMBRE : SEGURIDAD JANO SUCURSAL PUERTO GAITAN
CATEGORÍA : SUCURSAL
MATRÍCULA : 450613
FECHA DE MATRÍCULA : 20240112
FECHA DE RENOVACIÓN : 20240112
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CL 13D 11 - 49
MUNICIPIO : 50568 - PUERTO GAITAN
TELÉFONO 1 : 6712413
CORREO ELECTRÓNICO : contador@seguridadjano.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8010 - Actividades de seguridad privada
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8020 - Actividades de servicios de sistemas de seguridad
OTRAS ACTIVIDADES : N8030 - Actividades de detectives e investigadores privados
OTRAS ACTIVIDADES : M7490 - Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
ACTIVOS VINCULADOS : 1,500,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$75,857,697,293
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N8010

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación WCQw9bJhT6

CEDULA REPRESENTANTE LEGAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 14.650.154

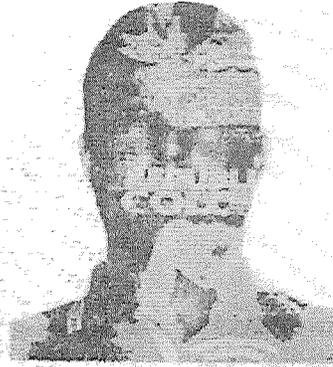
SERRANO TASCÓN

APELLIDOS

LUIS FERNANDO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-AGO-1971

MAGANGUE
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

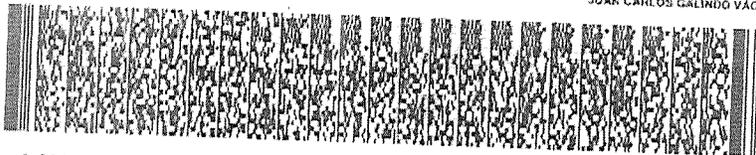
1.80
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

30-OCT-1989 GINEBRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

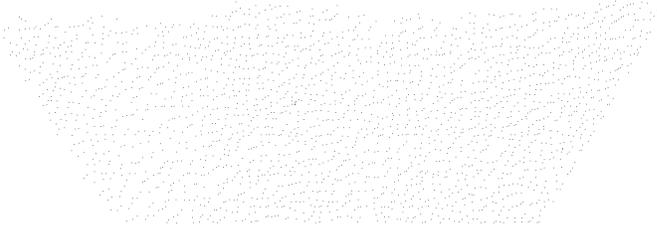
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-5200100-00860716-M-0014650154-20161031

0052043351A 1

6734150062



LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO





Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD JANO LTDA**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*"

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicados No. 20200057122 del 13 de marzo de 2020 y 2020PR10058672 del 16 de marzo de 2020, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD JANO LTDA**, solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 2017--0017667 del 3 de abril de 2017**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (04) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD JANO LTDA** identificada con **NIT. 822.002.315-6**, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio - Meta, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No. **2017--0017667** del 3 de abril de 2017, quedó en firme el **24 de abril de 2017**.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD JANO LTDA** identificada con **NIT. 822.002.315-6**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019,

Resolución No. 20204100020507

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ / EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 40 A No. 16 - 05, BARRIO VILLAMARÍA VILLAVICENCIO - META	



Identificador mXda 6zrP /RFx ky3 BB97 WPHw g2o=
URL <https://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>



hasta el **24 de abril de 2027**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. **14.650.154** como Gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD JANO LTDA** identificada con **NIT. 822.002.315-6**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 11/05/2020 10:33:30 GMT-05:00



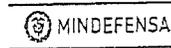
Identificador mXda 6zrP /RFx ky3 BB97 WPHw g2o=
URL <https://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

Resolución No. 20204100020507

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ / EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO / ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 40 A No. 16 – 05, BARRIO VILLAMARÍA, VILLAVICENCIO - META	



RESOLUCIÓN
No.2017--0017667



Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada "SEGURIDAD JANO LTDA".

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 333 de la Constitución, "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley".



Identificador: 99CO.Zer4.JTts.e2fkm.nEKm.wEMs.EbA= (Válido Indefinidamente)
URL: <http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

Resolución No. 2017--0017667

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por	JUANA CATALINA CORTES LONDOÑO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO; JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 40 A No 16 - 05 Barrio Villamaría de la Ciudad de Villavicencio – Meta.	

Que, en la misma secuencia el artículo 84 de la Norma Superior, postula que *"Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio"*.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) *"La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994."*

Antecedentes.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante **Resolución No. 6005 del treinta (30) de septiembre de dos mil diez (2010)**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años, a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD JANO LTDA**, identificada con **NIT. 822.002.315-6**, con domicilio principal en ciudad de Villavicencio (Meta), ubicado en la Carrera 40 A No. 16-05 Barrio Villa María y agencia en la ciudad de Bogotá D.C., ubicada en la Calle 186 No. 56-19 administrada por el señor VICTOR MANUEL LÓPEZ FORIGUA, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas y medio tecnológico, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

En el acto anteriormente señalado se autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD JANO LTDA**, identificada con **NIT. 822.002.315-6**, la apertura de una agencia en la ciudad de San José del Guaviare, ubicada en la dirección Calle 7 No. 24-135 Barrio Veinte de Julio y administrada por el señor ANTONIO LUIS ALMANZA ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía 7.382.752 por el mismo término y condiciones de la licencia de funcionamiento.

Con **Resolución No. 0349 del veinticinco de enero de dos mil once (2011)**, autorizó a la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada a la empresa **SEGURIDAD JANO LTDA**, identificada con **NIT. 822.002.315-6**, con domicilio principal en ciudad de Villavicencio (Meta), ubicado en la Carrera 40 A No. 16-05 Barrio Villa María por el mismo término y condiciones de la licencia de funcionamiento.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20141200022077 del dieciocho de marzo de dos mil catorce (2014)**, autorizó a la empresa **SEGURIDAD JANO LTDA**, identificada con **NIT. 822.002.315-6**, el cambio de dirección de la agencia de San José del Guaviare, la cual queda ubicado en la Calle 12 B No. 19 – 84 Barrio Modelo de la misma ciudad.

Que, Revisado el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES – de fecha 14 de marzo de 2017, (Folios 891-892) se encontraron las siguientes anotaciones:

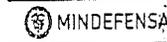
Resolución No. 2017--0017667

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUANA CATALINA CORTÉS LONDOÑO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 40 A No 16 - 05 Barrio Villamaría de la Ciudad de Villavicencio – Meta.	





RESOLUCIÓN
No.2017--0017667



Mediante escritura pública No 0005537 de la Notaria Primera de Villavicencio (Meta) del veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), inscrita el cinco (05) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998) bajo el número 00015797 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial **SEGURIDAD JANO LTDA**, identificada con NIT. 822.002.315-6.

Que mediante Resolución No. No. 6005 del treinta (30) de septiembre de dos mil diez (2010), la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN C.C.14.650.154	72.000	\$1.000	\$72.000.000
JORGE ALBERTO PAUWELS RAMÍREZ C.C. 19.330.134	72.000	\$1.000	\$72.000.000
LUZ MARINA BAYONA DE PIEDRAHITA C.C. 39.521.826	72.000	\$1.000	\$72.000.000
TOTAL	216.000	\$1.000	\$216.000.000

Mediante Acta No. 040 de diciembre 05 de 2011 los socios de la Empresa autorizan el aumento de capital a \$516.000.000 acta que fue protocolizada en la escritura pública No. 2348 del 16 de abril de 2012 en la Notaría Segunda de Villavicencio e inscrita en la Cámara de Comercio de Villavicencio con el número 00041443 del 2 de mayo de 2012 quedando de la siguiente manera (Folios 529-533):

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN C.C.14.650.154	172.000	\$1.000	\$172.000.000
JORGE ALBERTO PAUWELS RAMÍREZ C.C. 19.330.134	172.000	\$1.000	\$172.000.000
LUZ MARINA BAYONA DE PIEDRAHITA C.C. 39.521.826	172.000	\$1.000	\$172.000.000
TOTAL	516.000	\$1.000	\$516.000.000

Mediante Acta No. 043 del 20 de diciembre 2013 los socios de la Empresa autorizan el aumento de capital social a \$900.000.000 acta que fue protocolizada en la escritura pública No. 2575 del 30 de abril de 2014 en la notaría segunda de Villavicencio e inscrita en la cámara de comercio de Villavicencio con el número 00048651 del 21 de mayo de 2014 quedando de la siguiente manera (Folios 529-533):

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN C.C.14.650.154	300.000	\$1.000	\$300.000.000
JORGE ALBERTO PAUWELS RAMÍREZ C.C. 19.330.134	300.000	\$1.000	\$300.000.000

Resolución No. 2017--0017667

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	JUANA CATALINA CORTES LONDOÑO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 40 A No 16 - 05 Barrio Villamaría de la Ciudad de Villavicencio - Meta.	



LUZ MARINA BAYONA DE PIEDRAHITA C.C. 39.521.826	300.000	\$1.000	\$300.000.000
TOTAL	900.000	\$1.000	\$900.000.000

Mediante Acta No. 047 del 4 de diciembre 2015 los socios de la Empresa autorizan el aumento de capital social a \$1.800.000.000 acta que fue protocolizada en la escritura pública No. 8002 del 28 de diciembre de 2015 en la Notaría Segunda de Villavicencio e inscrita en la Cámara de Comercio de Villavicencio con el número 00056650 del 18 de febrero de 2016 quedando de la siguiente manera (Folios 529-533):

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN C.C. 14.650.154	600.000	\$1.000	\$600.000.000
JORGE ALBERTO PAUWELS RAMÍREZ C.C. 19.330.134	600.000	\$1.000	\$600.000.000
LUZ MARINA BAYONA DE PIEDRAHITA C.C. 39.521.826	600.000	\$1.000	\$600.000.000
TOTAL	1.800.000	\$1.000	\$1.800.000.000

De las solicitudes y Requerimientos.

El señor **LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.650.154 como Representante Legal Principal (Gerente) de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD JANO LTDA**, identificada con NIT. 822.002.315-6, mediante documentación radicada con No. 20153300114552 del veintitres (23) de julio de dos mil quince (2015), solicitó ante esta Entidad la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de la sociedad mencionada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con utilización de armas de fuego, sin armas medio tecnológico y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada y se autorice el cambio del administrador de la agencia en la ciudad de Bogotá D.C., es decir el señor **VICTOR MANUEL LÓPEZ FORIGUA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.769.082 por el señor **LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.650.154 (Folios 1-3 y 5-6).

Conforme lo establece el parágrafo segundo del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD JANO LTDA**, identificada con NIT. 822.002.315-6, solicita se renueve la autorización para operar en las agencias debidamente autorizadas por la entidad y que se encuentran funcionando en la Calle 186 No. 56-19 – Piso 2 de Bogotá D.C; así como en la Calle 12 B No. 19-84 de la ciudad de San José del Guaviare y en la calle 30 No. 8-23 de la ciudad de Pereira.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a través de la Delegatura para la Operación de los Servicios de vigilancia y Seguridad Privada, mediante Oficio de Salida N° 20161200064101 del dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016) (Folios 332-334), requirió a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD JANO LTDA**, identificada con NIT. 822.002.315-6, aportara y complementara información y documentación

Resolución No. 2017--0017667

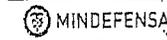
FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUANA CATALINA CORTES LONDOÑO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 40 A No 16 - 05 Barrio Villamaría de la Ciudad de Villavicencio – Meta.	



Identificador SUICO Zer/4 JMs cZkN rEKn wEKe Ebb~ (Véalo indistintamente)
URL: <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>



RESOLUCIÓN
No. 2017--0017667



con el fin de continuar el trámite solicitado, es así que la empresa en comento mediante radicado número 2016-330-006095-2 del once (11) de abril de 2014 (Folios 336-623) dio respuesta al requerimiento emitido.

Mediante el Oficio de Salida N° 20161200199331 del diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016) (Folios 686-687), esta Entidad, nuevamente, requirió a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD JANO LTDA**, identificada con NIT. 822.002.315-6, para que aportara y complementara información y documentación necesaria.

Mediante alcance radicado bajo el No. 2016330020841-2 del ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD JANO LTDA**, identificada con NIT. 822.002.315-6, aporta copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 3000354 (Folios 687-698)

La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD JANO LTDA**, identificada con NIT. 822.002.315-6, mediante documentación radicada bajo el número 2016-330-023552-2 del cuatro (4) de octubre de 2016 (F.699-887), dio respuesta al requerimiento emitido por la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

Con base en la información soportada y allegada, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como lo ha señalado la Corte Constitucional, en el marco de su línea jurisprudencial sobre las limitaciones a la libertad económica, el permiso, la licencia y toda autorización administrativa, configuran situaciones jurídicas de restricción o condicionamiento de libertades, en el ámbito de la intervención del Estado. En efecto, indica dicha Corporación: "*Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, un permiso es una "[l]icencia o consentimiento para hacer o decir algo". Conforme a esta definición, la jurisprudencia constitucional ha entendido que en materia de intervención del Estado en la economía, el término "permiso" hace referencia al condicionamiento del ejercicio de cierta actividad (i) a la comprobación previa de que el empresario cumple con ciertas condiciones objetivas del servicio que va a prestar o del bien que va a distribuir, (ii) seguida de una decisión administrativa que reconoce tal hecho y faculta al empresario para desarrollar su actividad. A este grupo pertenecen, por ejemplo, las licencias de funcionamiento, ambientales, sanitarias y urbanísticas. //Su carácter "previo" se justifica en la obligación del Estado de prevenir actuaciones con un alto potencial de afectación de los derechos fundamentales de otras personas" (sentencia C-263 de 2011).*

De conformidad con el artículo 333 de la Constitución, "*La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación*". En tal sentido, puede afirmarse que existe reserva legal para el establecimiento de los requisitos y condiciones de restricción a la iniciativa privada y a la libertad de empresa, en cuanto que el Estado no puede exigir requisitos o permisos para su ejercicio, que no estén

² Ver sentencia C-1078 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Resolución No. 2017--0017667

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	JUANA CATALINA CORTES LONDOÑO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 40 A No 16 - 05 Barrio Villamaría de la Ciudad de Villavicencio - Meta.	



Identificador: 90CO Z074 -11ts-c2Km nEKm wEMs Eba- (Válido Indefinidamente)
URL: <http://sedeelactronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>



consagrados en la ley, o autorizados por ésta. Se trata de una actividad que solo puede limitarse o condicionarse al cumplimiento de requisitos inspirados en la defensa del interés social, el ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

Sobre los alcances de esta disposición, la Corte Constitucional ha decantado su jurisprudencia, en varios los pronunciamientos que en lo pertinente al caso se debe traer a colación, de la siguiente manera:

En la sentencia C-524 de 1995, la Corte expresó: "[E]l Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...)"

En sentencia C-228 de 2010, al repasar su línea jurisprudencial, sobre la materia se sostiene que:

"No obstante, conforme se indicó en precedencia, la Constitución establece cláusulas expresas que limitan el ejercicio de la libertad económica, en el sentido y ámbitos antes explicados, al interés general y la responsabilidad social, de forma que lo haga compatible con la protección de los bienes y valores constitucionales cuyo desarrollo confiere la Carta a las operaciones de mercado:

*Esta limitación se comprende, entonces, desde una doble perspectiva. En primer término, la necesidad de hacer compatible la iniciativa privada con los intereses de la sociedad implica que los agentes de mercado autorrestriñan sus actividades en el mercado, con el fin de evitar que un uso abusivo de las libertades constitucionales impidan el goce efectivo de los derechos vinculados con dichos bienes valores. De otro lado, los límites a la libertad económica justifican la intervención estatal en el mercado, de modo que el Estado esté habilitado para ejercer labores de regulación, vigilancia y control, a través de una serie de instrumentos de intervención con los cuales se controlan y limitan los abusos y deficiencias del mercado. Dicha intervención es mucho más intensa precisamente cuando se abre la posibilidad de que a la prestación de los servicios públicos concurren los particulares."*²

No obstante, tampoco resulta acertado concluir que el Estado puede intervenir en la economía de cualquier modo, bajo el argumento de cumplir con las finalidades antes planteadas.

En contrario, la jurisprudencia de la Corporación³ ha previsto que esa intervención será compatible con los preceptos que dispongan la intervención del Estado en el mercado solo

² Ibidem.

³ Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-615/02, (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra).

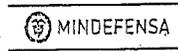
Resolución No. 2017--0017667

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	JUANA CATALINA CORTES LONDOÑO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 40 A N° 16 - 05 Barrio Villamaría de la Ciudad de Villavicencio - Meta.	





RESOLUCIÓN
No.2017--0017667



resultarán acordes con la Carta Política cuando esta "i) necesariamente debe llevarse a cabo por ministerio de la ley; ii) no puede afectar el núcleo esencial de la libertad de empresa; iii) debe obedecer a motivos adecuados y suficientes que justifiquen la limitación de la referida garantía; iv) debe obedecer al principio de solidaridad⁵; y v) debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.⁶"

Así mismo en sentencia C-263 de 2011, la Corte Constitucional, luego de hacer un repaso de su jurisprudencia, sobre los instrumentos de intervención en la actividad económica de los particulares, señala que:

"Ahora bien, la intervención del Estado en la economía se lleva a cabo con la concurrencia de las ramas del poder público. En primer lugar, en virtud de los principios democrático y pro libertate, la definición de los elementos básicos de las limitaciones de las libertades económicas corresponde exclusivamente al Legislador, es decir, es una materia sujeta a reserva de ley, de ahí que el artículo 333 de la Constitución prevé que para el ejercicio de las libertades económicas "nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley" y que "la ley delimitará el alcance de la libertad económica".⁷ (...) En segundo lugar, por mandato del artículo 189-11 superior, el Ejecutivo puede intervenir en la regulación de la economía en ejercicio de sus potestades reglamentaria y de inspección, vigilancia y control.⁸ Sin embargo, su participación debe sujetarse a la ley, es decir, ni el reglamento ni las labores de inspección, vigilancia y control pueden ser una fuente autónoma de obligaciones...".

Los condicionamientos y comprobaciones previas que soportan la intervención en la autorización o licencia para el ejercicio de las actividades, la exigencia requisitos objetivos para la prestación de los servicios públicos en el desarrollo concurrente de la iniciativa privada y de la libertad de empresa, así como las prohibiciones que se establezcan como barreras de acceso a la respectiva actividad o sector, son materias que por virtud de las normas constitucionales citadas, están sujetas a la reserva de ley en cuanto que la definición de los elementos básicos de las limitaciones solo las puede imponer el Legislador, so pena de quebrantar el postulado constitucional conforme al cual "nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley" y que "la ley delimitará el alcance de la libertad económica".

Adicionalmente, se trata de una reserva legal que no obra pura y simplemente, sino que está sometida, según la línea jurisprudencial enunciada, a respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, a obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y a responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En relación a lo que ha de entenderse como el núcleo esencial de la libertad involucrada, la propia Corte se ha ocupado en señalar que: "La definición de cuál es el "núcleo esencial" de las libertades económicas no es una tarea sencilla; en materia de libertad de empresa, entre otros contenidos, se pueden mencionar los siguientes: (i) el derecho a un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición⁹; (ii)

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-291 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes.
⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-240 de 1993. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
⁶ Corte Constitucional Sentencia C-398 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.
⁷ Ver sentencias C-415 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa; entre otras.
⁸ Ver sentencia C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa.
⁹ Ver sentencias T-291 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Identificador: 9000_Zora_JITs_c2kkn_nEKm_wEMs_EbA= (Válido Indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 2017--0017667

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	JUANA CATALINA CORTÉS LONDOÑO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 40 A No 16 - 05 Barrio Villamaría de la Ciudad de Villavicencio – Meta.	



el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión¹⁰; (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio con el cumplimiento de los requisitos que exija la ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable." (C-263 de 2011).

Por otra parte y en relación con los alcances del artículo 84 de la Constitución, puede enfatizarse en el criterio del constituyente de garantizar la eficacia de las libertades y derechos que derivan o se desarrollan en actividades que por virtud de la propia Constitución se deben someter a la intervención del Estado, mediante la exigencia de requisitos, permisos o licencias, de tal manera que los procedimientos o trámites necesarios para su previa obtención, se ciñan a los requisitos que de modo taxativo y restrictivo haya previsto el legislador en concordancia con lo ya señalado respecto del artículo 333 de la Carta. Así en sentencia T-460 de 1992, la Corte tiene la siguiente concepción:

"El artículo 83 dispone que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas", mientras el 84 es perentorio en señalar que "cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio", principio refrendado en el artículo 333, relativo a la actividad económica y a la iniciativa privada, para cuyo ejercicio "nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos sin autorización de la ley" (negrilla y subraya original del texto)!"

De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley. De tal modo que el servidor público que formule exigencias adicionales a las que han sido legalmente establecidas, vulnera abiertamente la Constitución e incurre en abuso y extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones" (negrilla y subraya fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia C-572 de 1997 sostuvo que la seguridad es un servicio público primario y como tal, está sometido al régimen jurídico que fija la ley: "Como servicio público, la seguridad está sometida al régimen jurídico que fije la ley (inciso segundo del artículo 365 citado). Y también por serlo, puede ser prestada por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por los particulares, como lo dispone la misma norma. Es la propia ley la que, al reglamentar este servicio, determina quién y cómo lo debe prestar."

Así las cosas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es la entidad encargada de expedir, renovar, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento de las empresas

¹⁰ Ver la sentencia C-524 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz. La Corte expresó en esta oportunidad: "[E]l Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...)" (negrilla fuera de texto).

Resolución No. 2017--0017667

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	JUANA CATALINA CORTES LONDOÑO
Revisado para firma por	JHÓN MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 40 A No 16 - 05 Barrio Villamaría de la Ciudad de Villavicencio - Meta.	





RESOLUCIÓN
No.2017--0017667



que desarrollan o prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada, y como autoridad que ejerce la inspección, control y vigilancia sobre estas empresas en un sector que configura la prestación de un servicio público primario, debe obrar con estricta sujeción a la regulación que en desarrollo de los parámetros contemplados en los citados artículos 84 y 333 de la Constitución, ha desarrollado el legislador, particularmente, en el Decreto Ley 356 de 1994.

No obstante, lo anterior por la naturaleza de los servicios, los permisos de estado se deciden con base en la facultad discrecional.

Al respecto, es oportuno señalar que el Consejo de Estado ha manifestado sobre la facultad discrecional lo siguiente: *La administración adopta sus decisiones en ejercicio de facultades más o menos regladas, o más o menos discrecionales: En el primer evento la administración debe decidir de determinada manera, es decir, sin mucha posibilidad de elección. Por el contrario, para hacer uso de su poder discrecional, la Constitución Política, la ley o los reglamentos le dejan un margen de libertad para actuar en un sentido o en otro, siempre y cuando se respeten los límites contenidos en el marco normativo que le confiere tal facultad. Esas fronteras, por lo general, atienden a dos condiciones: de un lado, la competencia que debe detentar la autoridad para proferir esta clase de decisiones y, del otro, el fin perseguido, representado por el servicio público.* (Las negrillas y subrayas no son del texto original)¹¹

Es a partir de los lineamientos legales y las pautas y criterios constitucionales recién esbozados y analizados referentes a la perspectiva constitucional por la cual se rige el otorgamiento de licencias y permisos, como procederá esta Superintendencia a verificar el cumplimiento de las condiciones de renovación de licencias solicitadas, según lo dispuesto de manera estricta y taxativa, en el decreto ley 356 de 1994, decreto 071 de 2002, decreto 2187 de 2001 y decreto 3222 de 2002.

Del informe general de la sociedad vigilada.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que, para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

La empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD JANO LTDA, identificada con NIT. 822.002.315-6 presenta un informe general sobre el estado de la empresa con los radicados N° 20153300114552 del veintitrés (23) de julio de dos mil quince (2015), No. 20163300060952 del once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016), No. 20163300235522 del cuatro (4) de octubre de dos mil dieciséis (2016) y 20163300208412 del ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), siendo esta información considerable para realizar una valoración integral de los medios, elementos y equipos licenciados con los que se viene prestando el servicio y del estado general de la empresa con información de detalle de tipo financiera, administrativa y operativa como claramente lo determina el Decreto Ley 356 de

¹¹ Consejo de Estado. Sentencia con Radicado 25000-23-24-000-2006-00169-01 del 24 de mayo de 2012

Resolución No. 2017--0017667

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por	JUANA CATALINA CORTES LONDOÑO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 40 A No 16 - 05 Barrio Villamaría de la Ciudad de Villavicencio - Meta.	



Identificador 90CC Z074 JTs c2Kjn nEKn wEMs EbA= (Valeo Indefinidamente)
URL: http://secelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

1994; sin embargo en aras de realizar un pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas, se procederá a emitir decisión en los siguientes términos.

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que el Decreto 71 de 2002, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, establece las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada, así: **Artículo 3°. Relación mínima de patrimonio.** A partir de la vigencia del presente decreto establécese como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos. **Artículo 4°. Composición del patrimonio.** La composición del patrimonio será tal que garantice el principio de proporcionalidad entre éste y el capital social suscrito y pagado para lo cual se establece un 20% como mínimo de capital del total del patrimonio."

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Existen prácticas contables que permiten un manejo inadecuado de las cuentas que integran el patrimonio con lo cual se crea un alto riesgo en la estabilidad económica de la empresa considerada individualmente y del sector en general.

Que existen formas de registro contable que alteran los índices de solvencia de las empresas, con lo cual se causa un riesgo antes los usuarios y ante los terceros acreedores.

El artículo 21 del Decreto 2649 de 1993 en concordancia con el Decreto 71 de 2002, establece que los estados financieros de propósito general, son aquellos que se preparan al cierre de un periodo, con el fin de ser conocidos por usuarios indeterminados, con el objeto de satisfacer el interés común del público en evaluar la capacidad de la empresa, para generar flujos favorables de fondos; dichos estados financieros, son caracterizados por su concisión, claridad, neutralidad y fácil consulta, dentro de estos estados de propósito general se encuentran los básicos y los consolidados.

Que a su vez el artículo 22 de la citada norma establece que los estados financieros básicos son 5: (i) El balance general (ii) El estado de resultados (iii) El estado de cambios en el patrimonio, (iv) El estado de cambios en la situación financiera, (v) El estado de flujos de efectivo.

Los estados financieros de una empresa, constituyen el documento contable, que evidencia la real situación financiera de la misma, por lo cual su objetivo principal no es otro que permitir a terceros o como en este caso a los entes de control respectivos, informarse sobre la situación patrimonial de la misma en un periodo determinado.

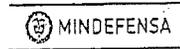
Resolución No. 2017--0017667

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUANA CATALINA CORTES LONDOÑO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 40 A No 16 - 05 Barrio Villamaría de la Ciudad de Villavicencio - Meta.	





RESOLUCIÓN
No.2017--0017667



Se hace indispensable, que los estados financieros sean útiles, veraces, comprensibles, comparables, confiables y verificables, toda vez que como ya se mencionó, estos reflejan entre otros la solvencia y liquidez de la empresa; y le permiten a quien los interpreta, evaluar con claridad y certeza la situación económica, ejerciendo por quien corresponde un control real sobre la empresa. Es así como todo balance, debe ser elaborado con fundamento en la información de los movimientos contables registrados en los libros oficiales de la empresa; que respaldan los comprobantes y soportes de los periodos certificados y en el caso de las empresas de vigilancia deben ajustarse a las directrices consagradas en el Decreto 71 de 2002.

Que conforme al memorando No. 20161200040743 del seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016), (Informe Ejecutivo contable y financiero (Folios 624-628) se tiene:

"...De acuerdo con los Estados Financieros consolidados y comparativo de los años 2012 y 2013 presentados, para la renovación de la licencia de funcionamiento, debidamente aprobados por junta de socios y certificados por el Representante Legal LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.650.154 y el Revisor Fiscal JESUS JAIRO MORA GOMEZ con tarjeta profesional 24883-T, en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 43 de 1990 y artículos 57 y 58 del Decreto 2649 de 1993, se presume que estos Balances se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas contables y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera a la fecha de corte del balance, salvo prueba en contrario, por tanto la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada SEGURIDAD JANO LTDA, identificada con NIT: 822.002.315-6, muestra el cumplimiento con las cuantías mínimas del patrimonio y capital social establecidas en el Decreto 71 de 2002, (visible a folios 190 al 236)"

De las tarifas del servicio.

Que el Decreto 4950 de 2007, del Ministerio de Defensa Nacional, "por el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada" fija las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido a la norma en mención, estudió la información presentada por la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada SEGURIDAD JANO LTDA, en la cual se evidencia que la misma certificó INGRESOS OPERACIONALES por valor de \$ 24.617.938.165, de acuerdo con la información financiera a corte 31 diciembre del año 2014, por concepto de la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, actividad desarrollada en cumplimiento de su objeto social, visible a folio 221. Esta cuenta, se puede comparar con el período 2013, presenta un aumento de un 16,24%. (Informe Ejecutivo contable y financiero No. 20161200040743 del seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016) (Folios 624-628).

Identificador 59CCQ Zz74 J1Is c2Km nEKm wEMs EBA= (Válido indistintamente)
URL: http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 2017--0017667

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUANA CATALINA CORTES LONDOÑO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 40 A No 16 - 05 Barrio Villamaría de la Ciudad de Villavicencio - Meta.	

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que la citada norma establece que: "Para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, en la cual se haga una relación de los puestos vigilados, personal de vigilancia discriminando por modalidad de servicio, cantidad de armamento con que cuenta, vehículos, equipos de comunicaciones y seguridad, con la descripción de sus características, y de cualquier otro medio que se esté empleando para la prestación del servicio. Así mismo se deberá adjuntar los paz y salvos o comprobantes de pagos de los aportes parafiscales, como el comprobante de aportes a un fondo de cesantías."

Que conforme al memorando No. 20161200040743 del seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016), (Informe Ejecutivo contable y financiero (Folios 624-628) se tiene:

"Que la Empresa acreditó el pasivo laboral de las cesantías acumuladas del año 2014 por valor \$ 505.395.117.50. oo y aportó consignación con fecha 14 de febrero de 2014 al fondo PROTECCION por valor de \$ 470.561.321.50 Y FNA \$ 34.833.796.00, para un total de Cesantías \$ 505.395.117.50 a corto plazo \$170.993.358 y pasivo a largo plazo \$ 334.401.759.50. Valor que no fue certificado..."

Del cumplimiento del Artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que el artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994, establece – "Informes Semestrales. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán enviar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, antes del 30 de abril de cada año los estados financieros del año inmediatamente anterior, certificado por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal."

Los servicios de vigilancia y seguridad deben presentar los Estados Financieros a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior los cuales incluirán: Balance General, Estado de Resultados, Notas a los Estados Financieros, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera, Estado de Flujo de efectivo y balance comparativo de los dos últimos años, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal de quienes se deberá adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

Una vez verificada la información financiera reportada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD JANO LTDA** a través de la Página Web de la Entidad y de conformidad con el memorando No. 20161200040743 del seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016) (Folios 624-628), que indica "...Se verificó la información revelada a través de la Página Web de la Entidad en cumplimiento a la norma contra la presentación de los Estados Financieros consolidados y comparados de los periodos 2013 – 2014 , las notas respectivas de forma desagregada como lo indica el Decreto 2649 registrando el estado de comprobación de saldos a 31 de diciembre donde se evidencia la operatividad de la misma a partir del periodo 2013 hasta el año 2015, debidamente aprobados y certificados por Junta de Socios, Representante Legal y Contador Público respectivamente, quien adjuntó los

Identificador: 98CQ Zer4 JTh. c6l0n nEln vEMs Eba-. (Válido Indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

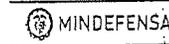
Resolución No. 2017--0017667

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	JUANA CATALINA CORTES LONDOÑO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 40 A No 16 - 05 Barrio Villamaría de la Ciudad de Villavicencio – Meta.	





RESOLUCIÓN
No.2017--0017667



documentos profesionales y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores. Evidenciando el cumplimiento de la norma."

De la verificación de la información financiera.

De acuerdo con los lineamientos dispuestos en la Circular Externa 007 de 2012 suscrita por esta Entidad en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 2649 de 1993 Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia", en su artículo 125 LIBROS. Los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los libros en los cuales se hubieren asentado los comprobantes, en el artículo 57. VERIFICACION DE LAS AFIRMACIONES. Antes de emitir estados financieros, la administración del ente económico debe cerciorarse que se cumplen satisfactoriamente las afirmaciones, explícitas e implícitas, en cada uno de sus elementos y en su artículo 58. AJUSTES. Antes de emitir estados financieros deben efectuarse los ajustes necesarios para cumplir la norma técnica de asignación, registrar los hechos económicos realizados que no hayan sido reconocidos, corregir los asientos que fueron hechos incorrectamente y reconocer el efecto de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda funcional.

El Decreto Ley 356 de 1994 y la Resolución 2946 de 2010, por la cual se modifica el régimen de control, inspección y vigilancia en la *Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada*, en su artículo 40 numeral 18 "Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán dar estricto cumplimiento a las normas contables y tributarias vigentes, con el fin de mantener una administración, seria, transparente y confiable del sector".

Que de acuerdo con la Ley 43 de 1990 - Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones. En su Artículo 10, establece: "*De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes."*

Del estudio de la documentación allegada por la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD JANO LTDA**, se desprende que ésta se ajusta a las normas contables.

Certificación de Cámara de Comercio.

Oponibilidad a terceros.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Código de Comercio, "*el registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los*

Resolución No. 2017--0017667

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	JUANÁ CATALINA CORTES LONDOÑO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERÁ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 40 A No 16 - 05 Barrio Villamaría de la Ciudad de Villavicencio - Meta.	



cuales la ley exigiere esa formalidad. El registro mercantil será público. Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos."

Por consiguiente, el Registro Mercantil como una instancia legal que deben efectuar todas las sociedades comerciales, establecimientos de comercio, sucursales o agencias, que ejerzan actividades comerciales, y la cual debe ser renovada anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, promoviendo el cumplimiento de las obligaciones legales y una vez realizada la consulta del **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL** en el Registro Único Empresarial y Social – RUES- a fecha catorce (14) de marzo de 2017, se verifico que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD JANO LTDA**, identificada con NIT. 822.002.315-6, renovó su matrícula mercantil el día treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016) (Folios 889-890). De esta manera, se encuentra acreditada públicamente la calidad de sociedad comercial, bajo la razón social identificada, su composición societaria identificada, y sus actuaciones registradas a la fecha en el certificado de Cámara de Comercio, los cuales son de carácter público y oponible a terceros.

Del capital, los socios y la sociedad.

Una vez consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD JANO LTDA**, identificada con NIT. 822.002.315-6, a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES- en la fecha de estudio, evidenció que la composición societaria está conformada de esta manera:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
LUIS FERNANDO SERRANO TASCON C.C.14.650.154	600.000	\$1.000	\$600.000.000
JORGE ALBERTO PAUWELS RAMIREZ C.C. 19.330.134	600.000	\$1.000	\$600.000.000
LUZ MARINA BAYONA DE PIEDRAHITA C.C. 39.521.826	600.000	\$1.000	\$600.000.000
TOTAL	1.800.000	\$1.000	\$1.800.000.000

Del cumplimiento del Artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que según lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto."

A su vez, el parágrafo primero del Artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad

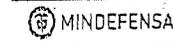
Resolución No. 2017--0017667

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y proyectado por	JUANA CATALINA CORTES LONDOÑO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 40 A No 16 - 05 Barrio Villamaría de la Ciudad de Villavicencio – Meta.	





RESOLUCIÓN
No.2017--0017667



privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.

Una vez consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES- en la fecha de estudio, de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD JANO LTDA**, identificada con NIT. 822.002.315-6, se constató que el objeto social es único como corresponde a la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada. (Folios 889-890).)

Dado lo anterior, el **OBJETO SOCIAL**, registrado en Cámara de Comercio, es el siguiente:

"OBJETO SOCIAL: "LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD FIJA, MÓVIL Y/O ESCOLTAS A PERSONAS, VEHÍCULOS Y MERCANCÍAS, CON LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, SIN ARMAS Y MEDIO TECNOLOGÍAS O CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMAL Y EL DESARROLLO DE SERVICIOS CONEXOS DE ASESORIA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD"

Verificación Artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que el Artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994, establece: "*Socios. Los socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana.*"

Es así como, se confirma que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD JANO LTDA**, identificada con NIT. 822.002.315-6 se encuentra conformada en su composición societaria por: el señor **LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 14.650.154, el señor **JORGE ALBERTO PAUWELS RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 19.330.134 y la señora **LUZ MARINA BAYONA DE PIEDRAHITA**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.521.826 son personas naturales y de nacionalidad colombiana. (Folio 889-890).

De la representación legal.

Teniendo en cuenta, que el Código de Comercio en su artículo 440, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad tendrá por lo menos un representante legal, con uno o más suplentes, quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

En este sentido dispone el artículo 833 del Código de Comercio: "*Los negocios jurídicos propuestos o concluidos por el representante en nombre del representado, dentro del límite de sus poderes, producirán directamente efectos en relación con éste*"

Cabe resaltar que el Representante Legal Principal, es la persona autorizada por la persona jurídica para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos deberes legales y estatutarios. Para el ejercicio de las funciones ante terceros (Oponibilidad) debe estar previamente registrado ante la autoridad competente. Para el

Resolución No. 2017--0017667

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUANA CATALINA CORTES LONDOÑO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 40 A No 16 - 05 Barrio Villamaría de la Ciudad de Villavicencio – Meta.	



ejercicio de sus funciones ante los integrantes de la persona jurídica, basta acta o documento interno.

Así mismo, será el Representante Legal Suplente, la persona que, ante la ausencia del principal, autorizada por la persona jurídica para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos deberes legales y estatutarios. Para el ejercicio de las funciones ante terceros (Oponibilidad) debe estar previamente registrado ante la autoridad competente (por ejemplo, Cámara de Comercio). Para el ejercicio de sus funciones ante los integrantes de la persona jurídica, basta acta o documento interno.

De acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal, consultado a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES- en la fecha de estudio, la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD JANO LTDA**, identificada con NIT. 822.002.315-6 está representada por: el señor **LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 14.650.154, como Representante Legal (Gerente) y la señora **LUZ MARINA BAYONA DE PIEDRAHITA**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.521.826 como Representante Legal Suplente (Subgerente).

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

La Corte Constitucional en Sentencia SU458/12 de veintiuno (21) de junio de dos mil doce (2012), expuso:

“En segundo lugar, se profirió el Decreto Ley 019 de 2012 (sobre supresión de regulaciones y trámites) en el cual se suprimió el documento certificado judicial, y se creó un mecanismo de consulta en línea de los antecedentes judiciales. Se transcriben los artículos pertinentes:

“ARTÍCULO 93. SUPRESIÓN DEL CERTIFICADO JUDICIAL. A partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, *suprímase el documento certificado judicial. En consecuencia, ninguna persona está obligada a presentar un documento que certifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o privado.*

ARTÍCULO 94. CONSULTA EN LÍNEA DE LOS ANTECEDENTES JUDICIALES. Las entidades públicas o los particulares que requieran conocer los antecedentes judiciales de cualquier persona nacional o extranjera podrán consultarlos en línea en los registros de las bases de datos a que se refiere el artículo siguiente.

Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional responsable de la custodia de la información judicial de los ciudadanos implementará un mecanismo de consulta en línea que garantice el derecho al acceso a la información sobre los antecedentes judiciales que allí reposen, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento.

Resolución No. 2017--0017667

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUANA CATALINA CORTES LONDOÑO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba-firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 40 A No.16 - 05 Barrio Villamaría de la Ciudad de Villavicencio – Meta.	



En todo caso, la administración de registros delictivos se sujetará a las normas contenidas en la Ley General Estatutaria de Protección de Datos Personales."

Para tal efecto, previo requerimiento, obra constancia de **Antecedentes Dijín y Fiscalía No 20167600040443** del cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016) (folio 638), correspondiente a **Respuesta a oficio No. 20161200039663** del cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016) (folio 335), con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial, de socios y representantes legales para pertenecer a una Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del paz y salvo por concepto de multa y demás conceptos ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 4° del Decreto 2187 de 2001 en concordancia con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, estableció que, para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, los servicios de vigilancia y seguridad privada, las empresas deberán estar a **PAZ y SALVO** con la Entidad por concepto de multas y demás conceptos.

La Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20163200047173 del veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)** mediante el cual certificó que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD JANO LTDA**, identificada con NIT. **822.002.315-6** se encuentra a **PAZ y SALVO** por concepto de contribución y sanción con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Folio 642). De la misma manera el Jefe de Oficina Asesora Jurídica, emitió el **Memorando 20167200048253 del treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis**, mediante el cual certificó que la empresa no se encuentra en proceso de cobro (Folio 642).

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, la cual deberá estar permanentemente actualizada la cual debe cubrir riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada.

Que, al exigir el cumplimiento de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la Empresa y el resarcimiento de los daños a terceros afectados. Teniendo en cuenta que aquel no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha y valor de cobertura, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones

Resolución No. 2017--0017667

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUANA CATALINA CORTES LONDOÑO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 40 A No 16 - 05 Barrio Villamaría de la Ciudad de Villavicencio - Meta.	



personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD JANO LTDA**, identificada con NIT. 822.002.315-6 en respuesta al último requerimiento hecho por la Entidad, aporta certificación de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** correspondiente a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 3000354, donde aclara que la misma cuenta con una vigencia del 5 de septiembre de 2016 al 5 de septiembre de 2017, el monto asegurado corresponde a los 400 SMLMV (275.782.000) y si bien ampara el uso indebido de armas de fuego tiene cargados otros amparos, es decir el amparo no es exclusivo. (Folios 645-647).

Por lo anterior, se observa que se realizó por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, un requerimiento con radicado No. 20161200199331 del día 19 de agosto de 2016 dirigido a la empresa **SEGURIDAD JANO LTDA**, en el que se solicitó allegar **CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA** con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

En respuesta a dicho requerimiento, la Empresa radicó el oficio No. 20163300235522 el día 04 de Octubre de 2016, mediante el cual remite entre otros, **CERTIFICACIÓN** de la compañía de Seguros La Previsora S.A. (Folio 722) en la cual se indica que la póliza No. 3000354 tiene como objeto *"amparar al asegurado por la responsabilidad civil extracontractual que legalmente le sea imputable por el uso indebido de armas de fuego, errores de puntería, seguridad electrónica y otros elementos de vigilancia y seguridad privada, por actos de vigilantes, escoltas, caninos y personal de seguridad cometidos en el desempeño normal de sus funciones durante sus turnos de trabajo, siempre y cuando el personal de seguridad esté cumpliendo con todos los requerimientos legales y de capacitación en el trabajo a desarrollar y con los permisos vigentes para el porte legal de armas."*, observando en el mismo que el objeto no es exclusivo al uso exclusivo de armas de fuego y otros elementos de vigilancia y seguridad privada.

Aunado a la certificación referida, el requerido allegó póliza por Responsabilidad Civil Extracontractual No. 3000626 (folios 727-735), donde aclara que la misma cuenta con una vigencia contada desde el 5 de septiembre de 2016 al 5 de septiembre de 2017, con un monto asegurado correspondiente a los 400 SMLMV al 2016 (275.782.000) y si bien ampara el uso indebido de armas de fuego presenta otros amparos, es decir, carece nuevamente de la exclusividad dispuesta en el Artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

Aunado a lo anterior es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, uno de los principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada es *"Mantener permanentemente actualizados los permisos, patentes, licencias, libros y registros, seguros y demás requisitos que exige este Decreto"* (Negrillas fuera del texto).

Por lo anterior, se observa dentro de las pólizas de seguro por responsabilidad civil extracontractual que las mismas no solo carecen de objeto exclusivo relacionado con el uso indebido de armas de fuego y otros elementos de vigilancia y seguridad privada, sino que tampoco se encuentran debidamente actualizadas con los valores estipulados en el Decreto

Resolución No. 2017--0017667

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUANA CATAJINA CORTES LONDOÑO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA-VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 40 A No 16 - 05 Barrio Villamaría de la Ciudad de Villavicencio – Meta.	

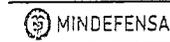
Página 18 de 29



Identificador 90CO Z674 J1ts e2kmm nEfn wEKe EBA- (Válido indistintamente)
URL: http://sede.electronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica



RESOLUCIÓN
No.2017--0017667



2209 del 30 de diciembre de 2016, mediante el cual se fija el valor del Salario Mínimo para el año 2017.

De la obligación de mantener actualizada la información a la autoridad.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto Ley 356 de 1994, el cual señala que, es obligatorio que: "(...) los servicios de vigilancia y seguridad privada deben llevar un registro actualizado y comunicar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, las novedades que presenten en materia personal, armamento, equipo y demás medios utilizados, así como la relación de usuarios, indicando razón-social y dirección."

Se evidenció que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD JANO LTDA**, identificada con NIT. 822.002.315-6, a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo no cuenta con reporte actualizado de parafiscales dentro del aplicativo **REPORTE DE NOVEDADES DE LOS VIGILADOS – RENOVA**.

Del personal operativo acreditado.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada que tengan autorizada y vigente una licencia de funcionamiento proferida por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, deberán acreditar el personal operativo en vigilancia y seguridad privada, en cumplimiento del artículo 103 del Decreto 19 de 2012 y la Circular 003 de 2012.

Sumado a lo anterior, los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán aplicar estrictamente los procesos de selección establecidos y mantener capacitado y entrenado a su personal en una escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada que cuente con licencia de funcionamiento en los términos de la normatividad vigente.

En caso que el servicio de vigilancia y seguridad privada titular de una licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no proceda a registrar a su personal operativo, cada vez que ingrese o retire el mismo, no podrá prestar servicios de vigilancia y seguridad privada. Así mismo, incurrirá en las faltas y/o sanciones a que haya lugar con base en el Decreto Ley 356 de 1994 y la Resolución 2946 del 29 de abril de 2010 artículo 51, 52 y 53.

Una vez revisada la documentación allegada dentro de la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento, referente al personal operativo y el sistema de **ACREDITACION DE PERSONAL OPERATIVO – APO**, a fecha de estudio, se evidencia que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD JANO LTDA**, identificada con NIT. 822.002.315-6, se encuentra acreditado con novecientos quince (1010) personas de las cuales novecientos sesenta y cuatro (964) son vigilantes, tres (03) escoltas, veintiocho (28) supervisores y quince (15) operadores de medios tecnológicos. (Folio 918)

Del cumplimiento de la Ley 828 de 2003 - Control a la evasión del Sistema de Seguridad Social.

Que el artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece:

Resolución No. 2017--0017667

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUANA CATALINA CORTES LONDOÑO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 40 A No 16 - 05 Barrio Villamaría de la Ciudad de Villavicencio – Meta.	



"Empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación. Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. Conforme el parágrafo del artículo 13 del Decreto 356, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, requerirá en forma trimestral el cumplimiento de los pagos a la Seguridad Social, remitiendo copia de esta información a la Superintendencia Nacional de Salud para efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° numeral 25 literal a) del Decreto-ley 1259 de 1994" (Negrilla y subrayado fuera del texto)

De acuerdo a los documentos radicados para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, se evidenció que la empresa denominada **SEGURIDAD JANO LTDA**, identificada con NIT. 822.002.315-6, aportó las planillas de los pagos a seguridad social correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2015, de manera global discriminada. (Folios 360-427).

Del cumplimiento del Decreto 2355 de 2006.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces."

A su turno, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero literal "d" subliteral "k" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016 corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia "(...) Emitir conceptos previos ante el Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos sobre las solicitudes de compra, adquisición, cesión y revalidación para porte o tenencia de armas y municiones es que presenten los servicios de vigilancia y seguridad privada, con relación a las normas que regulan la materia".

La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD JANO LTDA**, allega certificación por el **JEFE DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS**, de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015), donde registran doscientas sesenta (260) armas de las cuales veinticinco (25) son en calidad de porte y doscientas treinta y cinco (235) en calidad de tenencia. (Folios 119-130).

Resolución No. 2017--0017667

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	JUANA CATALINA CORTES LONDOÑO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 40 A No 16 - 05 Barrio Villamaría de la Ciudad de Villavicencio – Meta.	





RESOLUCIÓN
No.2017--0017667



De igual forma, una vez verificado el ítem de armamento en el aplicativo de Reporte de Novedades de los Vigilados- RENOVA, se logra constatar que efectivamente la empresa en comento cuenta con armas, información que fue confirmada con el respectivo enlace del DCCA.

Del examen de aptitud psicofísica.

La Ley 1539 de junio 26 de 2012, dispuso que. "Las personas naturales que sean vinculadas o que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, estén vinculadas a los servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes, escoltas y supervisores) y que deban portar o tener armas de fuego, deberán obtener el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, el que debe expedirse con base en los parámetros establecidos en el literal d) del artículo 11 de la Ley 1119 de 2006, por una institución especializada registrada y certificada ante autoridad respectiva y con los estándares de ley".

A su vez el artículo 4 de la Ley 1539 de 2012, señala que con el fin de ejercer los respectivos controles y adelantar las actuaciones administrativas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, contará con acceso a la base de datos de los certificados de aptitud psicofísica expedidos por las Instituciones Especializadas registradas y certificadas por la autoridad respectiva.

"La Corte Constitucional explicó que el certificado de aptitud psicofísica para el porte de armas de fuego de personas que laboran en actividades de vigilancia y seguridad privada (escoltas, vigilantes, supervisores), pretende dar fe de la idoneidad de un civil para el desarrollo de su labor, lo cual supone una garantía no solamente para el trabajador sino para la comunidad que se beneficia del servicio." (Sentencia C-460/13).

Mediante Certificación de SIMETRIC S.A. (Folio-726) de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), informan que la empresa SEGURIDAD JANO LTDA, identificada con NIT. 822.002.315 ha requerido los servicios para Evaluaciones Psicofísicas para la obtención de la certificación para porte y tenencia de armas de fuego; que durante el periodo del viernes primero (1º) de enero de dos mil dieciséis (2016) al sábado quince (15) de octubre de dos mil dieciséis (2016) se atendieron un total de setecientos cuarenta y tres (743) usuarios de los cuales seiscientos diecisiete (617) salieron aprobados.

Consultada la información suministrada por OLIMPIA, Entidad autorizada para llevar los registros del personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada que se ha practicado los exámenes psicofísicos para el porte de armas, se observó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD JANO LTDA, figura con la siguiente información:

CONCEPTO	TOTAL
Registrado CON concepto APTO de las pruebas psicofísicas	839
Registrado CON concepto NO APTO de las pruebas psicofísicas	90
Registrado SIN conocimiento del resultado de las pruebas médicas y pendientes por certificar	150
Total	1079

Resolución No. 2017--0017667

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUANA CATALINA CORTES LONDOÑO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 40 A No 16 - 05 Barrio Villamaría de la Ciudad de Villavicencio – Méta.	



Identificador 90CQ Zor4 J1s ezkn rEku vEKs EBA - (Válido Indefinidamente)
URL: http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De la información anteriormente reportada se infiere que no todo el personal operativo de la empresa de vigilancia y seguridad Privada **SEGURIDAD JANO LTDA**, identificada con NIT: **822.002.315** cuenta con el examen psicofísico debidamente aprobado conforme a lo señalado en la Ley 1539 de junio 26 de 2012, existiendo una desproporción entre lo reportado y lo allegado en la documentación.

De los uniforme y distintivos.

Según lo establecido en el Artículo 103 del Decreto Ley 356 de 1994 "El personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que en la prestación del servicio utilice armas de fuego o instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona, deberá portar el uniforme establecido por el Gobierno Nacional. El uniforme que porte el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada será obligatorio en cuanto al diseño y color con características diferentes a las de la Fuerza Pública y otros cuerpos oficiales armados. Las empresas se identifican por los escudos. Apliques y numeración de las placas que se les asigne."

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1979 del 2001 dispone que se considera uniforme, el conjunto de prendas establecidas para el uso obligatorio durante el tiempo y el lugar de prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada".

La Resolución 510 de 2004 establece los diseños, colores y demás especificaciones de los uniformes y distintivos utilizados por el personal de vigilancia y seguridad privada.

Que así mismo, una vez examinado el uniforme y los distintivos utilizados por la empresa **SEGURIDAD JANO LTDA**, identificada con NIT No. **822.002.315-6**, se tiene que estos fueron autorizados y registrados por medio de la Resolución No. **4271** del día veintitrés (23) de julio del año dos mil nueve (2009), para los que se determinó que los mismos obedecen las disposiciones contenidas en la Resolución 510 de 2004 (folios 210-212), quedando con las siguientes características:

UNIFORME DEL PERSONAL

PRENDA	CARACTERISTICAS
UNIFORME DE DIARIO	Cubre cabeza, camisa, corbata, pantalón, cinturón, funda porta arma y zapatos. Para lo anterior se autoriza el color gris, las características y materiales descritas en la solicitud radicada con el No. 9780 del 14 de abril de 2008 y sus anexos.
UNIFORME DE OVEROL	Overol, goleana, cinturón y botas. Para lo anterior se autoriza el color gris, las características y materiales descritas en la solicitud radicada con el No. 9780 del 14 de abril de 2008 y sus anexos.
APLIQUE	Confeccionado en bordado de 9 cm de alto por 7 cm de ancho, lleva el logotipo de la sociedad y la inscripción EMPRESA DE VIGILANCIA, este distintivo va en la manga izquierda de la camisa y overol.

Resolución No. 2017--0017667

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	JUANA CATALINA CORTES LONDOÑO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 40 A No 16 - 05 Barrio Villamaría de la Ciudad de Villavicencio – Meta.	



ESCUDO	Elaborado en bordado, conservando el logotipo de la empresa de 5 cm de alto por 4 cm de ancho el cual va en el cubre cabeza y la goleana.
PLACA	Elaborada en metal en forma circular de 5.9 cm de diámetro, con base rectangular de 1.4 cm de altura por 5 cm de ancho. Dentro del círculo va la inscripción EMPRESA DE VIGILANCIA . En el blasón va el logotipo de la empresa, esta será portada en la parte superior izquierda de la camisa y overol.

De las modalidades y medios.

Que según lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994 "*Medios para la prestación de los servicios de vigilancias y seguridad privada*. Los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

Así mismo, a la luz del Artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, que refiere a las Modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, como:

"(...)

1. *Vigilancia fija. Es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado.*
2. *Vigilancia móvil. Es la que se presta a través de vigilantes móviles o cualquier otro medio, con el objeto de dar protección personal, bienes muebles o inmuebles en un área o sector delimitado.*
3. *Escolta. Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego, o de servicios de vigilancia y seguridad privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento. (...)"*

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

Que conforme a lo previsto en el artículo 6º del Decreto ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Que mediante Resolución No. 6005 del treinta (30) de septiembre de dos mil diez (2010), a la empresa en comento se le concedió la prestación del servicio para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

Resolución No. 2017--0017667

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por	JUANA CATALINA CORTES LONDOÑO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 40 A No 16 - 05 Barrio Villamaría de la Ciudad de Villavicencio – Meta.	



Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizar al medio armado, medio tecnológico y medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Que mediante Resolución No. 6005 del treinta (30) de septiembre de dos mil diez (2010), a la empresa en cómo se le concedió la prestación del servicio para operar, con la utilización de armas de fuego, sin armas.

Del medio tecnológico.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autorizar los medios tecnológicos o materiales para el desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada promover la utilización o empleo de medios tecnológicos en las actividades de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

La empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD JANO LTDA** mediante Radicado No. 20163300075132 del veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016) adjunta diplomas de entrenamiento en operación de medios tecnológicos y acredita la idoneidad de los operadores descritos en la solicitud, así como el catálogo de los equipos para que sean autorizados por la entidad. (Folios 77-100), los cuales se describen a continuación:

IDENTIFICACION DEL EQUIPO	CARACTERÍSTICAS
Circuito cerrado de televisión	Sistema compuesto por monitoreo y cámaras.
Cámaras de video, tarjetas de captura de videos y domos	Procedimiento digital de señal
DVR	Sistema de grabación de lecto escritura con conexión RU 45 para su monitoreo en internet.
Sistema de Control de Visitantes	Sistema de control de puertas biométrico (lector de huellas)
Detectores de salida	Control de puertas con alerta de resonador
Detectores de roturas de vidrios	Análisis spectral de audio e infrasonicos
Detectores de metales	Detector de armas y metales

Resolución No. 2017--0017667

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por	JUANA CATALINA CORTES LONDOÑO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 40 A No 16 - 05 Barrio Villamaría de la Ciudad de Villavicencio – Meta.	



Control de puntos de ronda	Componentes del sistema: dispositivo encargado de almacenar la información de los puntos de marcación. Tag: dispositivo de radiofrecuencia con un código único, el cual es capturado por medio del lector. Recolector: dispositivo de descarga remota que al ser conectado al lector almacena su información. Base de descarga: permite establecer la conexión serial entre los equipos y el computador. SGPlus: Software de libre uso (Freeware) por medio del cual se configuran diferentes puntos de rondas, rutas y horarios de trabajo.
ARMAS NO LETALES: Dan Wesson CO2 Airsoft; Swiss Arms 357-4" Ekol Viper	Modelo compacto similar a un arma de fuego y carga como tal. No produce daños letales al intruso.

Del servicio conexo de Asesoría, Consultoría, Investigación.

Que el artículo 31, 32, 33 y ss. del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, hace referencia al servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, señalando que el personal que prestara el servicio, debe estar acreditado por esta Superintendencia.

El artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que, para prestar los servicios de asesoría, consultoría e investigación, las personas naturales deberán obtener la credencial de asesor, consultor e investigador en seguridad privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el parágrafo 1º del artículo 8º del Decreto 356 de 1.994, establece que las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada podrán prestar servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.

Que el servicio de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada será prestado por los señores identificados en la siguiente relación, quienes se encuentran acreditado como consultores en seguridad privada, según autorizaciones emitidas por esta Entidad mediante su respectivo acto administrativo.

Que, mediante Resolución No. 349 del día veinticinco (25) de enero de dos mil once (2011), se autorizó para la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SEGURIDAD JANO LTDA** la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

Para tal efecto, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD JANO LTDA**, aporta el listado de personal idóneo para la prestación del servicio de asesoría, consultoría e investigación (folio 104-109), así:

- 1.El señor **LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.650.154. Acreditado como Consultor mediante resolución No. 20151400025767 del siete (07) de mayo de dos mil quince (2015).
- 2.El señor **JORGE ALBERTO PAUWELS RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.330.134. Acreditado como Consultor mediante resolución No. 5398 del nueve (09) de agosto de dos mil diez (2010), y renovada mediante

Resolución No. 2017--0017667.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	JUANA CATALINA CORTES LONDOÑO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 40 A No 16 - 05 Barrio Villamaría de la Ciudad de Villavicencio - Meta.	



Resolución No. 20151400048387 del día veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2015).

Del cumplimiento del Decreto 3222 de 2002.

En el marco del Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 3222 de 2002, por el cual se crean las Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana, cuyo objeto principal es que los servicios de vigilancia y seguridad privada, suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Sobre el particular se observa que la empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SEGURIDAD JANO LTDA** aportó a folios (47-51) certificaciones de afiliación a la Red de Apoyo de la Policía Nacional de la siguiente manera; a la Metropolitana de Villavicencio con un porcentaje de cumplimiento del 100%, a la metropolitana de Bogotá con un porcentaje de cumplimiento del 50%, y en San José del Guaviare con porcentaje de cumplimiento del 100%.

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

Que el domicilio principal, deberá contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, artículos 5° y 6° del Decreto 2187 de 2001.

Que el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal.

El Decreto ley 356 de 1994 establece en el "Artículo 16.- Instalaciones. Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)".

El Decreto 2187 de 2001 dispone en el "Artículo 6. Instalaciones. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)".

De la norma citada se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Identificador: 99CD Zs74 J1is c2t0m rE6N wE6Ms E0A= (Válido indistintamente)
URL: http://seedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 2017--0017667

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	JUANA CATALINA CORTES LONDOÑO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 40 A No-16 - 05 Barrio Villamaría de la Ciudad de Villavicencio – Meta.	

Que mediante Resolución No. 6005 del treinta (30) de septiembre de dos mil diez (2010), se autorizaron las instalaciones del domicilio principal a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada SEGURIDAD JANO LTDA, en la ciudad de Villavicencio (Meta), ubicado en la Carrera 40 A No. 16-05 Barrio Villa María, instalaciones debidamente acreditadas, y registradas en el Registro Único empresarial RUES, expedido por la cámara de comercio de Villavicencio, así mismo se autorizó AGENCIAS en la ciudad de Bogotá D.C., ubicada en la Calle 186 No. 56-19, la cual codifica con lo reportado en el Registro Único empresarial RUES, expedido por la cámara de comercio de Bogotá, y en la ciudad de San José del Guaviare, en la Calle 7 No. 24-135 Barrio 20 de Julio, sin embargo es preciso resaltar que esta última agencia se autorizó el cambio de dirección a través de resolución No. 20141200022077 del dieciocho (18) de marzo de dos mil catorce (2014) a la Calle 12 B No. 19 – 84 Barrio Modelo, situación que se encuentra debidamente acreditada en el Registro Único empresarial RUES, expedido por la cámara de comercio de San José.

Aunado a lo anterior es de señalar que la vigilada atendió lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, el cual establece que "Si se omite alguna o algunas de las sucursales o agencias, se entiende que no se seguirá continuará prestando el servicio en la misma" en razón a que la vigilada solicito la renovación de dichas agencias esta Superintendencia considera viable su autorización para la continuidad en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Por otra parte, se evidencia en la página del Registro Único empresarial RUES, expedido por la cámara de comercio de Pereira una sucursal en dicha ciudad con la siguiente dirección: Calle 30 No. 8-23, situación está que no ha sido autorizada por esta Superintendencia, en tal sentido se remitirá dicha novedad a la Delegatura para el Control de esta Superintendencia toda vez que la vigilada presuntamente transgredió lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece:

"Artículo 13º.- Sucursales o agencias. Las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberán acreditar información sobre el personal directivo de dicha sucursal o agencia, licencia de funcionamiento de la alcaldía; certificado de la existencia y representación legal."

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada (E), conforme a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública, la convivencia pacífica y en mérito de lo expuesto, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD JANO LTDA**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la licencia de funcionamiento para por el término de cuatro (04) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD JANO LTDA**,

Resolución No. 2017--0017667

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUANA CATALINA CORTES LONDOÑO.
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 40 A No 16 - 05 Barrio Villamaría de la Ciudad de Villavicencio – Meta.	

identificada con NIT. 822.002.315-6, con domicilio principal en la Carrera 40 A No. 16-05 Barrio Villa María de la Ciudad de Villavicencio - Meta, y AGENCIAS: 1) En la ciudad de Bogotá - Cundinamarca, ubicada en la Calle 186 No. 56-19. 2) En la ciudad de San José del Guaviare - Guaviare, en la Calle 12 B No. 19 - 84 Barrio Modelo, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con utilización de armas de fuego, sin armas y medio tecnológico, así como el servicio conexo de Asesoría, Consultoría e Investigación de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD JANO LTDA.**, identificada con NIT. 822.002.315-6, sólo podrá prestar el servicio con medios tecnológicos, a través de los siguientes equipos:

IDENTIFICACIÓN DEL EQUIPO	CARACTERÍSTICAS
Circuito cerrado de televisión	Sistema compuesto por monitoreo y cámaras.
Cámaras de video, tarjetas de captura de vídeos y domos	Procedimiento digital de señal
DVR	Sistema de grabación de lecto escritura con conexión RU 45 para su monitoreo en internet.
Sistema de Control de Visitantes	Sistema de control de puertas biométrico (lector de huellas)
Detectores de salida	Control de puertas con alerta de resonador
Detectores de roturas de vidrios	Análisis spectral de audio e infrasonicos
Detectores de metales	Detector de armas y metales
Control de puntos de ronda	Componentes del sistema: dispositivo encargado de almacenar la información de los puntos de marcación. Tag: dispositivo de radiofrecuencia con un código único, el cual es capturado por medio del lector. Recolector: dispositivo de descarga remota que al ser conectado al lector almacena su información. Base de descarga: permite establecer la conexión serial entre los equipos y el computador. SGPlus: Software de libre uso (Freeware) por medio del cual se configuran diferentes puntos de rondas, rutas y horarios de trabajo.
ARMAS NO LETALES: Dan Wesson CO2 Airsoft; Swiss Arms 357-4" Ekol Viper	Modelo compacto similar a un arma de fuego y carga como tal. No produce daños letales al intruso.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar en las bases de datos de la entidad al señor **LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.650.154 como Representante Legal Principal (Gerente) y la señora **LUZ MARINA BAYONA DE PIEDRAHITA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.521.826 como Representante Legal Suplente (Subgerente) de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD JANO LTDA**, identificada con NIT. 822.002.315-6.

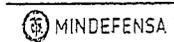
Resolución No. 2017--0017667

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUANÁ CATALINA CORTÉS LONDOÑO
Revisado para firma por	JHÓN MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 40 A No 16 - 05 Barrio Villamaría de la Ciudad de Villavicencio - Meta.	





RESOLUCIÓN
No.2017--0017667



ARTÍCULO CUARTO: El capital y la composición societaria de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD JANO LTDA**, identificada con NIT. 822.002.315-6, estará conformado de la siguiente manera:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN C.C.14.650.154	600.000	\$1.000	\$600.000.000
JORGE ALBERTO PAUWELS RAMÍREZ C.C. 19.330.134	600.000	\$1.000	\$600.000.000
LUZ MARINA BAYONA DE PIEDRAHITA C.C. 39.521.826	600.000	\$1.000	\$600.000.000
TOTAL	1.800.000	\$1.000	\$1.800.000.000

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación del presente acto administrativo la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD JANO LTDA** identificada con NIT. 822.002.315-6, deberá allegar póliza de responsabilidad civil extracontractual debidamente actualizada en cumplimiento al numeral 13 del artículo 74 del Decreto ley 356 de 1994, esto es que contenga un riesgo e interés asegurable exclusivo, ajustado al valor de 400 SMLMV para el año 2017 de acuerdo al Decreto 2209 de 2016 por medio del cual se fija el Salario Mínimo Mensual Legal.

ARTICULO SEXTO: Remitir la presente actuación a la Delegatura para el Control, para que inicie las acciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.650154, en su calidad Representante Legal o quien haga sus veces, de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD JANO LTDA**, identificada con NIT. 822.002.315-6 a la dirección ubicada en Carrera 40 A No 16 - 05 Barrio Villamaría de la Ciudad de Villavicencio – Meta.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada (E), en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.,

Firmado digitalmente: ISRAEL LONDOÑO LONDOÑO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA E
Fecha firma: 03/04/2017

Resolución No. 2017--0017667.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUANÁ CATALINA CORTES LONDOÑO
Revisado para firma por,	JHON MAURICIO ROA MORENO JAVIER RIVERA VERÁ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 40 A No 16 - 05 Barrio Villamaría de la Ciudad de Villavicencio – Meta.	

Supervigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ LIBRIDAD ESPERANZA

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy

31/03/2017

siendo las:

3:44 PM

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número:

2017-0017667

de fecha:

13/04/2017

Razón Social:

SEGURIDAD JANO LTDA

A:

LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°

14650154

En su calidad de:

Representante Legal

Apoderado

Persona Natural

Manifiestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación. Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación:

RENUNCIA A TERMINOS

SI

NO

Firma Notificado:

Dirección Física:

Dirección Electrónica

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se proferen y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador:

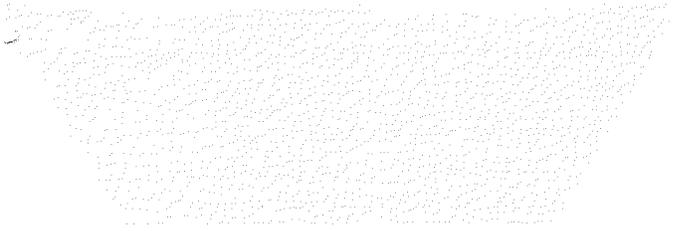
YURI KATERINE PINEDA MARTINEZ

Firma:

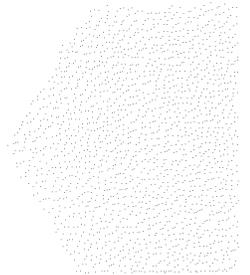
Recurso presentado en

Fecha:





PERMISO O PORTE TENENCIA DE ARMAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
PERMISO PORTE ARMA

SEGURIDAD JANO LTDA
NIT. 822002315
CLASE ARMA: PISTOLA
MARCA: JERICO
SERIE No: 41307494
CAPACIDAD: 9
CALIBRE: 9MM
TIPO USO: DEFENSA PERSONAL
VENCE: 2027-02-14

REPUBLICA DE COLOMBIA
PERMISO PORTE ARMA

SEGURIDAD JANO LTDA
NIT. 822002315
CLASE ARMA: PISTOLA
MARCA: JERICO
SERIE No: 41308104
CAPACIDAD: 9
CALIBRE: 9MM
TIPO USO: DEFENSA PERSONAL
VENCE: 2027-02-14

REPUBLICA DE COLOMBIA
PERMISO PORTE ARMA

SEGURIDAD JANO LTDA
NIT. 822002315
CLASE ARMA: PISTOLA
MARCA: JERICO
SERIE No: 41309333
CAPACIDAD: 9
CALIBRE: 9MM
TIPO USO: DEFENSA PERSONAL
VENCE: 2027-02-14

REPUBLICA DE COLOMBIA
PERMISO PORTE ARMA

SEGURIDAD JANO LTDA
NIT. 822002315
CLASE ARMA: PISTOLA
MARCA: CORDOVA
SERIE No: 23C04881
CAPACIDAD: 9
CALIBRE: 9MM
TIPO USO: DEFENSA PERSONAL
VENCE: 2027-03-11



DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

LISTADO DE ARMAS UNICO AUTORIZADO PARA EFECTOS
DE TRAMITES DE REVALIDACION, COMPRAS Y CESIONES
DE ARMAS PARA PERSONAS JURIDICAS ANTE LA
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD



Identificación: 822002315

Razón Social: SEGURIDAD JANO LTDA

06/06/2024

Documento válido por 60 días a partir de la fecha de expedición

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Perm.	# Permiso	Fecha Ven.	Uso	Estado
1	ESCOPETA	HATSAN	340271	12	7	TENENCIA	4160693	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
2	ESCOPETA	HATSAN	340273	12	7	TENENCIA	4160694	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
3	ESCOPETA	HATSAN	340221	12	7	TENENCIA	4160695	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
4	ESCOPETA	INDUMIL	170001	12	1	TENENCIA	4247135	23/10/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
5	ESCOPETA	INDUMIL	170002	12	1	TENENCIA	4247133	23/10/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
6	ESCOPETA	INDUMIL	170008	12	1	TENENCIA	4247132	23/10/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
	ESCOPETA	INDUMIL	170019	12	1	TENENCIA	4247134	23/10/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
8	ESCOPETA	INDUMIL	170049	12	1	TENENCIA	4247131	23/10/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
9	REVOLVER	INDUMIL	IM6400AE	38L	6	TENENCIA	T0007095	11/03/2034	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
10	REVOLVER	INDUMIL	IM6401AE	38L	6	TENENCIA	T0007096	11/03/2034	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
11	REVOLVER	INDUMIL	IM6402AE	38L	6	TENENCIA	T0007097	11/03/2034	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
12	REVOLVER	INDUMIL	IM6403AE	38L	6	TENENCIA	T0007098	11/03/2034	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
13	REVOLVER	INDUMIL	IM6404AE	38L	6	TENENCIA	T0007099	11/03/2034	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Perm.	# Permiso	Fecha Ven.	Uso	Estado
14	REVOLVER	INDUMIL	IM6405AE	38L	6	TENENCIA	T0007100	11/03/2034	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
15	REVOLVER	INDUMIL	IM6406AE	38L	6	TENENCIA	T0007101	11/03/2034	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
16	REVOLVER	INDUMIL	IM6407AE	38L	6	TENENCIA	T0007102	11/03/2034	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
17	REVOLVER	INDUMIL	IM6408AE	38L	6	TENENCIA	T0007103	11/03/2034	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
18	REVOLVER	INDUMIL	IM6409AE	38L	6	TENENCIA	T0007104	11/03/2034	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
19	REVOLVER	INDUMIL	IM6410AE	38L	6	TENENCIA	T0007105	11/03/2034	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
20	REVOLVER	LLAMA	IM4042AC	38L	6	TENENCIA	4160674	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
21	REVOLVER	LLAMA	IM3989AC	38L	6	TENENCIA	4160675	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
22	REVOLVER	LLAMA	IM3947AC	38L	6	TENENCIA	4160676	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
23	REVOLVER	LLAMA	IM4564AC	38L	6	TENENCIA	4160656	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
24	REVOLVER	LLAMA	IM4505AC	38L	6	TENENCIA	4160657	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
25	REVOLVER	LLAMA	IM4414AC	38L	6	TENENCIA	4160658	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
26	REVOLVER	LLAMA	IM4332AC	38L	6	TENENCIA	4160659	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
27	REVOLVER	LLAMA	IM4512AC	38L	6	TENENCIA	4160660	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
28	REVOLVER	LLAMA	IM4553AC	38L	6	TENENCIA	4160661	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
29	REVOLVER	LLAMA	IM4489AC	38L	6	TENENCIA	4160662	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
30	REVOLVER	LLAMA	IM4497AC	38L	6	TENENCIA	4160663	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
31	REVOLVER	LLAMA	IM4485AC	38L	6	TENENCIA	4160664	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Perm.	# Permiso	Fecha Ven.	Uso	Estado
32	REVOLVER	LLAMA	IM3971AC	38L	6	TENENCIA	4160665	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
33	REVOLVER	LLAMA	IM4521AC	38L	6	TENENCIA	4160666	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
34	REVOLVER	LLAMA	IM3968AC	38L	6	TENENCIA	4160667	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
35	REVOLVER	LLAMA	IM4573AC	38L	6	TENENCIA	4160669	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
36	REVOLVER	LLAMA	IM3884AC	38L	6	TENENCIA	4160670	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
37	REVOLVER	LLAMA	IM4017AC	38L	6	TENENCIA	4160671	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
38	REVOLVER	LLAMA	IM4046AC	38L	6	TENENCIA	4160672	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
39	REVOLVER	LLAMA	IM4058AC	38L	6	TENENCIA	4160673	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
40	REVOLVER	LLAMA	IM3952AC	38L	6	TENENCIA	4160677	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
41	REVOLVER	LLAMA	IM3941AC	38L	6	TENENCIA	4160678	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
42	REVOLVER	LLAMA	IM3919AC	38L	6	TENENCIA	4160679	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
43	REVOLVER	LLAMA	IM3942AC	38L	6	TENENCIA	4160681	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
44	REVOLVER	LLAMA	IM3382AC	38L	6	TENENCIA	4160682	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
45	REVOLVER	LLAMA	IM3950AC	38L	6	TENENCIA	4160683	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
46	REVOLVER	LLAMA	IM3939AC	38L	6	TENENCIA	4160685	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
47	REVOLVER	LLAMA	IM3902AC	38L	6	TENENCIA	4160686	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
48	REVOLVER	LLAMA	IM3928AC	38L	6	TENENCIA	4160687	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
49	REVOLVER	LLAMA	IM3907AC	38L	6	TENENCIA	4160688	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Perm.	# Permiso	Fecha Ven.	Uso	Estado
50	REVOLVER	LLAMA	IM4001AC	38L	6	TENENCIA	4160689	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
51	REVOLVER	LLAMA	IM3944AC	38L	6	TENENCIA	4160690	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
52	REVOLVER	LLAMA	IM4534AC	38L	6	TENENCIA	4160691	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
53	REVOLVER	LLAMA	IM4519AC	38L	6	TENENCIA	4160692	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
54	REVOLVER	LLAMA	IM6666AD	38L	6	TENENCIA	4247104	23/10/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
55	REVOLVER	LLAMA	IM8120AD	38L	6	TENENCIA	4247105	23/10/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
56	REVOLVER	LLAMA	IM8808AD	38L	6	TENENCIA	4247103	23/10/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
57	REVOLVER	LLAMA	IM8836AD	38L	6	TENENCIA	4247110	23/10/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
58	REVOLVER	LLAMA	IM8846AD	38L	6	TENENCIA	4247106	23/10/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
59	REVOLVER	LLAMA	IM8866AD	38L	6	TENENCIA	4247102	23/10/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
60	REVOLVER	LLAMA	IM8872AD	38L	6	TENENCIA	4247111	23/10/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
61	REVOLVER	LLAMA	IM8877AD	38L	6	TENENCIA	4247108	23/10/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
62	REVOLVER	LLAMA	IM8912AD	38L	6	TENENCIA	4247114	23/10/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
63	REVOLVER	LLAMA	IM8928AD	38L	6	TENENCIA	4247113	23/10/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
64	REVOLVER	LLAMA	IM8933AD	38L	6	TENENCIA	4247117	23/10/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
65	REVOLVER	LLAMA	IM8973AD	38L	6	TENENCIA	4247112	23/10/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
66	REVOLVER	LLAMA	IM8990AD	38L	6	TENENCIA	4247115	23/10/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
67	REVOLVER	LLAMA	IM9027AD	38L	6	TENENCIA	4247107	23/10/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Perm.	# Permiso	Fecha Ven.	Uso	Estado
68	REVOLVER	LLAMA	IM9044AD	38L	6	TENENCIA	4247118	23/10/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
69	REVOLVER	LLAMA	IM9046AD	38L	6	TENENCIA	4247116	23/10/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
70	REVOLVER	LLAMA	IM9093AD	38L	6	TENENCIA	4247109	23/10/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
71	REVOLVER	LLAMA	IM9639AD	38L	6	TENENCIA	4247101	23/10/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
72	REVOLVER	LLAMA	IM7378AD	38L	6	TENENCIA	4247359	07/11/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
73	REVOLVER	LLAMA	IM8060AD	38L	6	TENENCIA	4247356	07/11/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
74	REVOLVER	LLAMA	IM8068AD	38L	6	TENENCIA	4247358	07/11/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
75	REVOLVER	LLAMA	IM8852AD	38L	6	TENENCIA	4247355	07/11/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
76	REVOLVER	LLAMA	IM8917AD	38L	6	TENENCIA	4247360	07/11/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
77	REVOLVER	LLAMA	IM8959AD	38L	6	TENENCIA	4247361	07/11/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
78	REVOLVER	LLAMA	IM9055AD	38L	6	TENENCIA	4247357	07/11/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
79	PISTOLA	CORDOVA	23C04532	9MM	9	PORTE	P0075413	11/03/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
80	PISTOLA	CORDOVA	23C04466	9MM	9	PORTE	P0075412	11/03/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
81	PISTOLA	CORDOVA	23C03092	9MM	9	PORTE	P0075411	11/03/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
82	PISTOLA	CORDOVA	23C05418	9MM	9	PORTE	P0075418	11/03/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
83	PISTOLA	CORDOVA	23C05379	9MM	9	PORTE	P0075417	11/03/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
84	PISTOLA	CORDOVA	23C05125	9MM	9	PORTE	P0075416	11/03/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
85	PISTOLA	CORDOVA	23C04881	9MM	9	PORTE	P0075415	11/03/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Perm.	# Permiso	Fecha Ven.	Uso	Estado
86	PISTOLA	CORDOVA	23C04841	9MM	9	PORTE	P0075414	11/03/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
87	PISTOLA	CORDOVA	23022686	9MM	9	PORTE	P0075410	11/03/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
88	ESCOPETA	INDUMIL	170058	12	1	TENENCIA	4240320	23/11/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
89	ESCOPETA	MOSSBERG	T630425	12	8	TENENCIA	4250915	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
90	ESCOPETA	MOSSBERG	T630210	12	8	TENENCIA	4250916	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
91	ESCOPETA	MOSSBERG	T630212	12	8	TENENCIA	4250917	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
92	ESCOPETA	INDUMIL	170005	12	1	TENENCIA	4240322	23/11/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
93	ESCOPETA	INDUMIL	170055	12	1	TENENCIA	4240321	23/11/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
94	REVOLVER	LLAMA	IM0706U	38L	6	PORTE	P0072674	14/02/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
95	REVOLVER	LLAMA	IM4157V	38L	6	PORTE	P0072673	14/02/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
96	REVOLVER	LLAMA	IM8919AD	38L	6	PORTE	P0072648	14/02/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
97	REVOLVER	LLAMA	IM9049AD	38L	6	PORTE	P0072655	14/02/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
98	REVOLVER	LLAMA	IM9051AD	38L	6	PORTE	P0072656	14/02/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
99	REVOLVER	LLAMA	IM9101AD	38L	6	PORTE	P0072657	14/02/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
100	REVOLVER	LLAMA	IM5940V	38L	6	PORTE	P0072672	14/02/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
101	REVOLVER	LLAMA	IM4672V	38L	6	PORTE	P0072671	14/02/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
102	REVOLVER	LLAMA	IM5534AB	38L	6	PORTE	P0072668	14/02/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
103	REVOLVER	LLAMA	IM5790AB	38L	6	PORTE	P0072669	14/02/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Perm.	# Permiso	Fecha Ven.	Uso	Estado
104	REVOLVER	LLAMA	IM8885AD	38L	6	PORTE	P0072649	14/02/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
105	REVOLVER	LLAMA	IM8932AD	38L	6	PORTE	P0072647	14/02/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
106	REVOLVER	LLAMA	IM8993AD	38L	6	PORTE	P0072653	14/02/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
107	REVOLVER	LLAMA	IM5880AB	38L	6	PORTE	P0072661	14/02/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
108	REVOLVER	LLAMA	IM8839AD	38L	6	PORTE	P0072650	14/02/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
109	REVOLVER	LLAMA	IM8950AD	38L	6	PORTE	P0072646	14/02/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
110	REVOLVER	LLAMA	IM8972AD	38L	6	PORTE	P0072645	14/02/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
111	REVOLVER	LLAMA	IM9037AD	38L	6	PORTE	P0072654	14/02/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
112	REVOLVER	LLAMA	IM4508V	38L	6	PORTE	P0072663	14/02/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
113	REVOLVER	LLAMA	IM5869AB	38L	6	PORTE	P0072670	14/02/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
114	REVOLVER	LLAMA	IM5938AB	38L	6	PORTE	P0072660	14/02/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
115	REVOLVER	LLAMA	IM8835AD	38L	6	PORTE	P0072651	14/02/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
116	REVOLVER	LLAMA	IM5800AB	38L	6	TENENCIA	4294299	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
117	REVOLVER	LLAMA	IM5803AB	38L	6	TENENCIA	4294298	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
118	REVOLVER	LLAMA	IM5815AB	38L	6	TENENCIA	4294297	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
119	REVOLVER	SMITH & WESSON	5D20614	38L	6	TENENCIA	4273995	23/04/2031	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
120	REVOLVER	LLAMA	IM5879AB	38L	6	TENENCIA	4294292	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
121	REVOLVER	LLAMA	IM5892AB	38L	6	TENENCIA	4294289	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Perm.	# Permiso	Fecha Ven.	Uso	Estado
122	REVOLVER	LLAMA	IM6690AB	38L	6	TENENCIA	4294285	13/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
123	REVOLVER	LLAMA	IM4423AB	38L	6	TENENCIA	4294316	02/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
124	REVOLVER	LLAMA	IM7261T	38L	6	TENENCIA	4262909	18/10/2029	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
125	REVOLVER	LLAMA	IM8859T	38L	6	TENENCIA	4262906	18/10/2029	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
126	REVOLVER	LLAMA	IM1044U	38L	6	TENENCIA	4262976	21/02/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
127	REVOLVER	LLAMA	IM5541AB	38L	6	TENENCIA	4294343	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
128	REVOLVER	LLAMA	IM5545AB	38L	6	TENENCIA	4294342	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
129	REVOLVER	LLAMA	IM4176V	38L	6	TENENCIA	4294278	02/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
130	REVOLVER	LLAMA	IM4260V	38L	6	TENENCIA	4294275	02/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
131	REVOLVER	LLAMA	IM4137V	38L	6	TENENCIA	4294279	02/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
132	REVOLVER	LLAMA	IM4294V	38L	6	TENENCIA	4294380	23/09/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
133	REVOLVER	LLAMA	IM3639V	38L	6	TENENCIA	4294276	02/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
134	REVOLVER	LLAMA	IM4636V	38L	6	TENENCIA	4294277	02/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
135	REVOLVER	LLAMA	IM4322V	38L	6	TENENCIA	4200354	29/07/2025	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
136	REVOLVER	LLAMA	IM4464V	38L	6	TENENCIA	4200357	29/07/2025	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
137	REVOLVER	LLAMA	IM4340Y	38L	6	PORTE	2058318	02/05/2025	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
138	REVOLVER	LLAMA	IM6810X	38L	6	TENENCIA	4193453	30/01/2025	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
139	REVOLVER	LLAMA	IM6753X	38L	6	TENENCIA	4193455	30/01/2025	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Perm.	# Permiso	Fecha Ven.	Uso	Estado
140	REVOLVER	LLAMA	IM6725X	38L	6	TENENCIA	4193452	30/01/2025	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
141	REVOLVER	LLAMA	IM6773X	38L	6	TENENCIA	4193454	30/01/2025	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
142	REVOLVER	LLAMA	IM6707X	38L	6	TENENCIA	4193457	30/01/2025	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
143	REVOLVER	LLAMA	IM6869X	38L	6	TENENCIA	4193451	30/01/2025	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
144	REVOLVER	LLAMA	IM6752X	38L	6	TENENCIA	4193456	30/01/2025	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
145	REVOLVER	LLAMA	IM7871AA	38L	6	TENENCIA	4250924	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
146	REVOLVER	LLAMA	IM8632AA	38L	6	TENENCIA	4250956	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
147	REVOLVER	LLAMA	IM8911AA	38L	6	TENENCIA	4250936	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
148	REVOLVER	LLAMA	IM8921AA	38L	6	TENENCIA	4250918	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
149	REVOLVER	LLAMA	IM8922AA	38L	6	TENENCIA	4250935	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
150	REVOLVER	LLAMA	IM8974AA	38L	6	TENENCIA	4250949	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
151	REVOLVER	LLAMA	IM8976AA	38L	6	TENENCIA	4250937	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
152	REVOLVER	LLAMA	IM7711AA	38L	6	TENENCIA	4250923	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
153	REVOLVER	LLAMA	IM7794AA	38L	6	TENENCIA	4250959	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
154	REVOLVER	LLAMA	IM8370AA	38L	6	TENENCIA	4250927	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
155	REVOLVER	LLAMA	IM8072AA	38L	6	TENENCIA	4250925	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
156	REVOLVER	LLAMA	IM8130AA	38L	6	TENENCIA	4250954	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
157	REVOLVER	LLAMA	IM8188AA	38L	6	TENENCIA	4250926	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Perm.	# Permiso	Fecha Ven.	Uso	Estado
158	REVOLVER	LLAMA	IM8335AA	38L	6	TENENCIA	4250922	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
159	REVOLVER	LLAMA	IM8353AA	38L	6	TENENCIA	4250952	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
160	REVOLVER	LLAMA	IM8362AA	38L	6	TENENCIA	4250953	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
161	REVOLVER	LLAMA	IM8372AA	38L	6	TENENCIA	4250951	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
162	REVOLVER	LLAMA	IM8383AA	38L	6	TENENCIA	4250947	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
163	REVOLVER	LLAMA	IM8433AA	38L	6	TENENCIA	4250958	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
164	REVOLVER	LLAMA	IM8452AA	38L	6	TENENCIA	4250938	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
165	REVOLVER	LLAMA	IM8463AA	38L	6	TENENCIA	4250939	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
166	REVOLVER	LLAMA	IM8488AA	38L	6	TENENCIA	4250942	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
167	REVOLVER	LLAMA	IM8492AA	38L	6	TENENCIA	4250929	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
168	REVOLVER	LLAMA	IM8571AA	38L	6	TENENCIA	4250941	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
169	REVOLVER	LLAMA	IM8578AA	38L	6	TENENCIA	4250960	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
170	REVOLVER	LLAMA	IM8579AA	38L	6	TENENCIA	4250943	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
171	REVOLVER	LLAMA	IM8594AA	38L	6	TENENCIA	4250957	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
172	REVOLVER	LLAMA	IM8604AA	38L	6	TENENCIA	4250963	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
173	REVOLVER	LLAMA	IM8655AA	38L	6	TENENCIA	4250948	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
174	REVOLVER	LLAMA	IM8658AA	38L	6	TENENCIA	4250944	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
175	REVOLVER	LLAMA	IM8660AA	38L	6	TENENCIA	4250961	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Perm.	# Permiso	Fecha Ven.	Uso	Estado
176	REVOLVER	LLAMA	IM8681AA	38L	6	TENENCIA	4250962	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
177	REVOLVER	LLAMA	IM8711AA	38L	6	TENENCIA	4250940	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
178	REVOLVER	LLAMA	IM8526AA	38L	6	TENENCIA	4250928	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
179	REVOLVER	LLAMA	IM8720AA	38L	6	TENENCIA	4250946	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
180	REVOLVER	LLAMA	IM8728AA	38L	6	TENENCIA	4250921	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
181	REVOLVER	LLAMA	IM8752AA	38L	6	TENENCIA	4250932	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
182	REVOLVER	LLAMA	IM8775AA	38L	6	TENENCIA	4250931	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
183	REVOLVER	LLAMA	IM8780AA	38L	6	TENENCIA	4250933	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
184	REVOLVER	LLAMA	IM8815AA	38L	6	TENENCIA	4250945	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
185	REVOLVER	LLAMA	IM8840AA	38L	6	TENENCIA	4250934	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
186	REVOLVER	LLAMA	IM8645AA	38L	6	TENENCIA	4250950	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
187	REVOLVER	LLAMA	IM5396AB	38L	6	TENENCIA	4294274	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
188	REVOLVER	LLAMA	IM6235AB	38L	6	TENENCIA	4294333	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
189	REVOLVER	LLAMA	IM6253AB	38L	6	TENENCIA	4294270	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
190	REVOLVER	LLAMA	IM6525AB	38L	6	TENENCIA	4294267	13/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
191	REVOLVER	LLAMA	IM6545AB	38L	6	TENENCIA	4294330	13/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
192	REVOLVER	LLAMA	IM6810AB	38L	6	TENENCIA	4294260	13/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
193	REVOLVER	LLAMA	IM6812AB	38L	6	TENENCIA	4294261	13/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Perm.	# Permiso	Fecha Ven.	Uso	Estado
194	REVOLVER	LLAMA	IM6834AB	38L	6	TENENCIA	4294255	13/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
195	REVOLVER	LLAMA	IM6839AB	38L	6	TENENCIA	4294256	13/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
196	REVOLVER	LLAMA	IM6866AB	38L	6	TENENCIA	4294258	13/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
197	REVOLVER	LLAMA	IM5479AB	38L	6	TENENCIA	4294271	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
198	REVOLVER	LLAMA	IM6194AB	38L	6	TENENCIA	4294272	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
199	REVOLVER	LLAMA	IM6420AB	38L	6	TENENCIA	4294263	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
200	REVOLVER	LLAMA	IM6501AB	38L	6	TENENCIA	4294331	13/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
201	REVOLVER	LLAMA	IM6508AB	38L	6	TENENCIA	4294266	13/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
202	REVOLVER	LLAMA	IM6547AB	38L	6	TENENCIA	4294262	13/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
203	REVOLVER	LLAMA	IM6791AB	38L	6	TENENCIA	4294259	13/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
204	REVOLVER	LLAMA	IM6859AB	38L	6	TENENCIA	4294257	13/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
205	REVOLVER	LLAMA	IM6199AB	38L	6	TENENCIA	4294273	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
206	REVOLVER	LLAMA	IM6214AB	38L	6	TENENCIA	4294334	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
207	REVOLVER	LLAMA	IM6236AB	38L	6	TENENCIA	4294269	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
208	REVOLVER	LLAMA	IM6323AB	38L	6	TENENCIA	4294332	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
209	REVOLVER	LLAMA	IM6324AB	38L	6	TENENCIA	4294268	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
210	REVOLVER	LLAMA	IM6478AB	38L	6	TENENCIA	4294264	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
211	REVOLVER	LLAMA	IM6479AB	38L	6	TENENCIA	4294265	13/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Perm.	# Permiso	Fecha Ven.	Uso	Estado
212	REVOLVER	LLAMA	IM6539AB	38L	6	TENENCIA	4294319	13/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
213	REVOLVER	LLAMA	IM6590AB	38L	6	TENENCIA	4294318	13/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
214	REVOLVER	LLAMA	IM6817AB	38L	6	TENENCIA	4294329	13/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
215	REVOLVER	LLAMA	IM4708AB	38L	6	TENENCIA	4294323	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
216	REVOLVER	LLAMA	IM4864AB	38L	6	TENENCIA	4294324	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
217	REVOLVER	LLAMA	IM5001AB	38L	6	TENENCIA	4294325	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
218	REVOLVER	LLAMA	IM5389AB	38L	6	TENENCIA	4294326	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
219	REVOLVER	LLAMA	IM5399AB	38L	6	TENENCIA	4294335	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
220	REVOLVER	LLAMA	IM6234AB	38L	6	TENENCIA	4294322	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
221	REVOLVER	LLAMA	IM6288AB	38L	6	TENENCIA	4294321	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
222	REVOLVER	LLAMA	IM6305AB	38L	6	TENENCIA	4294320	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
223	REVOLVER	LLAMA	IM5231AB	38L	6	TENENCIA	4240294	23/11/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
224	REVOLVER	LLAMA	IM6213AB	38L	6	TENENCIA	4240303	23/11/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
225	REVOLVER	LLAMA	IM4343AB	38L	6	TENENCIA	4294317	02/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
226	REVOLVER	LLAMA	IM4431AB	38L	6	TENENCIA	4294315	02/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
227	REVOLVER	LLAMA	IM4594AB	38L	6	TENENCIA	4294311	02/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
228	REVOLVER	LLAMA	IM4619AB	38L	6	TENENCIA	4294309	02/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
229	REVOLVER	LLAMA	IM5509AB	38L	6	TENENCIA	4294308	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Perm.	# Permiso	Fecha Ven.	Uso	Estado
230	REVOLVER	LLAMA	IM5520AB	38L	6	TENENCIA	4294307	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
231	REVOLVER	LLAMA	IM5739AB	38L	6	TENENCIA	4294302	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
232	REVOLVER	LLAMA	IM5887AB	38L	6	TENENCIA	4294290	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
233	REVOLVER	LLAMA	IM5897AB	38L	6	TENENCIA	4294288	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
234	REVOLVER	LLAMA	IM6625AB	38L	6	TENENCIA	4294286	13/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
235	REVOLVER	LLAMA	IM5872AB	38L	6	TENENCIA	4294293	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
236	REVOLVER	LLAMA	IM5886AB	38L	6	TENENCIA	4294291	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
237	REVOLVER	LLAMA	IM5906AB	38L	6	TENENCIA	4294287	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
238	REVOLVER	LLAMA	IM7432AB	38L	6	TENENCIA	4294283	13/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
239	REVOLVER	LLAMA	IM4571AB	38L	6	TENENCIA	4294313	02/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
240	REVOLVER	LLAMA	IM4585AB	38L	6	TENENCIA	4294344	02/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
241	REVOLVER	LLAMA	IM5530AB	38L	6	TENENCIA	4294306	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
242	REVOLVER	LLAMA	IM5582AB	38L	6	TENENCIA	4294305	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
243	REVOLVER	LLAMA	IM5730AB	38L	6	TENENCIA	4294303	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
244	REVOLVER	LLAMA	IM5799AB	38L	6	TENENCIA	4294300	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
245	REVOLVER	LLAMA	IM4520AB	38L	6	TENENCIA	4294345	02/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
246	REVOLVER	LLAMA	IM5813AB	38L	6	TENENCIA	4294340	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
247	REVOLVER	LLAMA	IM5829AB	38L	6	TENENCIA	4294339	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Perm.	# Permiso	Fecha Ven.	Uso	Estado
248	REVOLVER	LLAMA	IM5838AB	38L	6	TENENCIA	4294338	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
249	REVOLVER	LLAMA	IM5865AB	38L	6	TENENCIA	4294328	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
250	REVOLVER	LLAMA	IM5903AB	38L	6	TENENCIA	4294327	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
251	REVOLVER	LLAMA	IM5907AB	38L	6	TENENCIA	4294337	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
252	REVOLVER	LLAMA	IM5908AB	38L	6	TENENCIA	4294336	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
253	REVOLVER	LLAMA	IM8816AD	38L	6	TENENCIA	4240311	23/11/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
254	REVOLVER	LLAMA	IM8818AD	38L	6	TENENCIA	4240316	23/11/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
255	REVOLVER	LLAMA	IM9018AD	38L	6	TENENCIA	4240310	23/11/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
256	REVOLVER	LLAMA	IM9056AD	38L	6	TENENCIA	4240312	23/11/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
257	REVOLVER	LLAMA	IM9064AD	38L	6	TENENCIA	4240309	23/11/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
258	REVOLVER	LLAMA	IM9067AD	38L	6	TENENCIA	4240313	23/11/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
259	REVOLVER	LLAMA	IM4588AB	38L	6	TENENCIA	4294312	02/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
260	REVOLVER	LLAMA	IM4602AB	38L	6	TENENCIA	4294310	02/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
261	REVOLVER	LLAMA	IM5594AB	38L	6	TENENCIA	4294304	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
262	REVOLVER	LLAMA	IM5749AB	38L	6	TENENCIA	4294301	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
263	REVOLVER	LLAMA	IM5830AB	38L	6	TENENCIA	4294296	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
264	REVOLVER	LLAMA	IM5848AB	38L	6	TENENCIA	4294295	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
265	REVOLVER	LLAMA	IM5863AB	38L	6	TENENCIA	4294294	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Perm.	# Permiso	Fecha Ven.	Uso	Estado
266	REVOLVER	LLAMA	IM7227AB	38L	6	TENENCIA	4294284	13/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
267	REVOLVER	LLAMA	IM4524AB	38L	6	TENENCIA	4294314	02/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
268	REVOLVER	LLAMA	IM5795AB	38L	6	TENENCIA	4294341	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
269	REVOLVER	LLAMA	IM3833U	38L	6	TENENCIA	4273984	01/02/2031	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
270	REVOLVER	LLAMA	IM6865X	38L	6	TENENCIA	4193450	30/01/2025	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
271	REVOLVER	LLAMA	IM7174AB	38L	6	TENENCIA	T4294389	10/04/2033	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
272	REVOLVER	LLAMA	IM6847AB	38L	6	TENENCIA	T4294388	10/04/2033	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
273	REVOLVER	LLAMA	IM4321AB	38L	6	TENENCIA	T4294387	10/04/2033	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
274	REVOLVER	LLAMA	IM5846AB	38L	6	TENENCIA	T4294390	10/04/2033	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
275	REVOLVER	LLAMA	IM5140W	38L	6	TENENCIA	T4298549	14/11/2033	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
276	REVOLVER	LLAMA	IM4543AC	38L	6	PORTE	P0045789	05/12/2026	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
277	REVOLVER	LLAMA	IM3988AC	38L	6	PORTE	P0045791	05/12/2026	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
278	REVOLVER	LLAMA	IM4554AC	38L	6	PORTE	P0045790	05/12/2026	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
279	REVOLVER	LLAMA	IM4427AC	38L	6	PORTE	P0045788	05/12/2026	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
280	REVOLVER	LLAMA	IM4470AC	38L	6	PORTE	P0045792	05/12/2026	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
281	REVOLVER	LLAMA	IM5150W	38L	6	TENENCIA	T4298548	14/11/2033	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
282	PISTOLA	JERICO	41307889	9MM	9	PORTE	P0072664	14/02/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
283	PISTOLA	JERICO	41309203	9MM	9	PORTE	P0072667	14/02/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Perm.	# Permiso	Fecha Ven.	Uso	Estado
284	PISTOLA	JERICO	41307494	9MM	9	PORTE	P0072662	14/02/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
285	PISTOLA	JERICO	41308104	9MM	9	PORTE	P0072665	14/02/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
286	PISTOLA	JERICO	46307594	9MM	9	PORTE	P0072659	14/02/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
287	PISTOLA	JERICO	41309333	9MM	9	PORTE	P0072666	14/02/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
288	PISTOLA	JERICO	46307646	9MM	9	PORTE	P0072658	14/02/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
289	PISTOLA	JERICO	46307771	9MM	9	PORTE	P0072652	14/02/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
290	PISTOLA	JERICO	39313289	9MM	9	PORTE	P0009939	04/10/2025	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
291	PISTOLA	JERICO	39313299	9MM	9	PORTE	P0009942	04/10/2025	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
292	PISTOLA	JERICO	39313294	9MM	9	PORTE	P0009941	04/10/2025	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
293	PISTOLA	JERICO	39313329	9MM	9	PORTE	P0009938	04/10/2025	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
294	PISTOLA	JERICO	39313324	9MM	9	PORTE	P0009940	04/10/2025	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
295	REVOLVER	LLAMA	IM5804AB	38L	6	TENENCIA	4287315	23/11/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
296	REVOLVER	LLAMA	IM4788V	38L	6	TENENCIA	4294246	01/02/2031	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
297	REVOLVER	LLAMA	IM8747AA	38L	6	TENENCIA	4294248	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
298	REVOLVER	LLAMA	IM8786AA	38L	6	TENENCIA	4294249	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
299	REVOLVER	LLAMA	IM8817AA	38L	6	TENENCIA	4294247	06/08/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
300	REVOLVER	LLAMA	IM6799AB	38L	6	TENENCIA	4287319	23/11/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
301	REVOLVER	LLAMA	IM3276AB	38L	6	TENENCIA	4287326	23/11/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Perm.	# Permiso	Fecha Ven.	Uso	Estado
302	REVOLVER	LLAMA	IM3665AB	38L	6	TENENCIA	4287327	23/11/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
303	REVOLVER	LLAMA	IM6381AB	38L	6	TENENCIA	4287329	23/11/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
304	REVOLVER	LLAMA	IM5616AB	38L	6	TENENCIA	4287313	23/11/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
305	REVOLVER	LLAMA	IM5779AB	38L	6	TENENCIA	4287314	23/11/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
306	REVOLVER	LLAMA	IM5822AB	38L	6	TENENCIA	4287316	23/11/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
307	REVOLVER	LLAMA	IM5901AB	38L	6	TENENCIA	4287317	23/11/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
308	REVOLVER	LLAMA	IM5934AB	38L	6	TENENCIA	4287318	23/11/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
309	REVOLVER	LLAMA	IM7073AB	38L	6	TENENCIA	4287320	23/11/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
310	REVOLVER	LLAMA	IM7176AB	38L	6	TENENCIA	4287321	23/11/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
311	REVOLVER	LLAMA	IM4569AB	38L	6	TENENCIA	4287328	23/11/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
312	REVOLVER	LLAMA	IM3959AC	38L	6	TENENCIA	4294250	15/07/2024	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
313	REVOLVER	LLAMA	IM8845AD	38L	6	TENENCIA	4287325	23/11/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
314	REVOLVER	LLAMA	IM8887AD	38L	6	TENENCIA	4287322	23/11/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
315	REVOLVER	LLAMA	IM8976AD	38L	6	TENENCIA	4287324	23/11/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
316	REVOLVER	LLAMA	IM9004AD	38L	6	TENENCIA	4294245	23/11/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
317	REVOLVER	LLAMA	IM9681AD	38L	6	TENENCIA	4287323	23/11/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
318	REVOLVER	LLAMA	IM1008T	38L	6	TENENCIA	4262905	18/10/2029	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
319	REVOLVER	LLAMA	IM5083W	38L	6	TENENCIA	4294280	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Perm.	# Permiso	Fecha Ven.	Uso	Estado
320	REVOLVER	LLAMA	IM5163W	38L	6	TENENCIA	4294282	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
321	REVOLVER	LLAMA	IM4680V	38L	6	TENENCIA	4294281	12/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
322	REVOLVER	LLAMA	IM8919AA	38L	6	TENENCIA	4266013	05/11/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
323	REVOLVER	LLAMA	IM8935AA	38L	6	TENENCIA	4266015	05/11/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
324	REVOLVER	LLAMA	IM8972AA	38L	6	TENENCIA	4266014	05/11/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
325	REVOLVER	LLAMA	IM8824AA	38L	6	TENENCIA	4266012	05/11/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
326	REVOLVER	LLAMA	IM6238R	38L	6	TENENCIA	4262907	18/10/2029	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Permi.	# Permiso	Fecha	Tipo uso	Estado
1	PISTOLA	EKOL	V2IEKGTYS0 1-2201029	9 MM	9	PORTE	P0075117	04/03/2027	DEFENSA PERSONAL - ARMAS TRAUMÁTICAS	ACTIVA
2	PISTOLA	EKOL	V2IEKGTYS0 1-2210459	9 MM	9	PORTE	P0075113	04/03/2027	DEFENSA PERSONAL - ARMAS TRAUMÁTICAS	ACTIVA
3	PISTOLA	EKOL	V2IEKGTYS0 1-2210461	9 MM	9	PORTE	P0075116	04/03/2027	DEFENSA PERSONAL - ARMAS TRAUMÁTICAS	ACTIVA
4	PISTOLA	EKOL	V2IEKGTYS0 1-2214869	9 MM	9	PORTE	P0075119	04/03/2027	DEFENSA PERSONAL - ARMAS TRAUMÁTICAS	ACTIVA
5	PISTOLA	EKOL	V2IEKGTYS0 1-2215237	9 MM	9	PORTE	P0075123	04/03/2027	DEFENSA PERSONAL - ARMAS TRAUMÁTICAS	ACTIVA
6	PISTOLA	EKOL	V2IEKGTYS0 1-2215240	9 MM	9	PORTE	P0075124	04/03/2027	DEFENSA PERSONAL - ARMAS TRAUMÁTICAS	ACTIVA
7	PISTOLA	EKOL	V2IEKGTYS0 1-2215448	9 MM	9	PORTE	P0075125	04/03/2027	DEFENSA PERSONAL - ARMAS TRAUMÁTICAS	ACTIVA
8	PISTOLA	EKOL	V2IEKGTYS0 1-2215449	9 MM	9	PORTE	P0075115	04/03/2027	DEFENSA PERSONAL - ARMAS TRAUMÁTICAS	ACTIVA
9	PISTOLA	EKOL	V2IEKGTYS0 1-2200677	9 MM	9	PORTE	P0075120	04/03/2027	DEFENSA PERSONAL - ARMAS TRAUMÁTICAS	ACTIVA
10	PISTOLA	EKOL	V2IEKGTYS0 1-2200816	9 MM	9	PORTE	P0075118	04/03/2027	DEFENSA PERSONAL - ARMAS TRAUMÁTICAS	ACTIVA
11	PISTOLA	EKOL	EVR- 20093268	9 MM	9	PORTE	P0075126	04/03/2027	DEFENSA PERSONAL - ARMAS TRAUMÁTICAS	ACTIVA
12	PISTOLA	EKOL	V2IEKFOYS0 1-2209245	9 MM	9	PORTE	P0075122	04/03/2027	DEFENSA PERSONAL - ARMAS TRAUMÁTICAS	ACTIVA
13	PISTOLA	EKOL	V2IEKFOYS0 1-2209252	9 MM	9	PORTE	P0075127	04/03/2027	DEFENSA PERSONAL - ARMAS TRAUMÁTICAS	ACTIVA

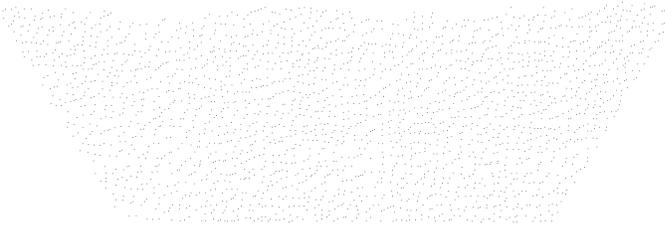
#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Permi.	# Permiso	Fecha	Tipo uso	Estado
14	PISTOLA	EKOL	V2IEKFOYS0 1-2209254	9 MM	9	PORTE	P0075130	04/03/2027	DEFENSA PERSONAL - ARMAS TRAUMÁTICAS	ACTIVA
15	PISTOLA	EKOL	V2IEKFOYS0 1-2209256	9 MM	9	PORTE	P0075128	04/03/2027	DEFENSA PERSONAL - ARMAS TRAUMÁTICAS	ACTIVA
16	PISTOLA	EKOL	V2IEKFOYS0 1-2209257	9 MM	9	PORTE	P0075131	04/03/2027	DEFENSA PERSONAL - ARMAS TRAUMÁTICAS	ACTIVA
17	PISTOLA	EKOL	V2IEKFOYS0 1-2209258	9 MM	9	PORTE	P0075129	04/03/2027	DEFENSA PERSONAL - ARMAS TRAUMÁTICAS	ACTIVA
18	PISTOLA	EKOL	V2IEKFOYS0 1-2209259	9 MM	9	PORTE	P0075133	04/03/2027	DEFENSA PERSONAL - ARMAS TRAUMÁTICAS	ACTIVA
19	PISTOLA	EKOL	V2IEKFOYS0 1-2209260	9 MM	9	PORTE	P0075132	04/03/2027	DEFENSA PERSONAL - ARMAS TRAUMÁTICAS	ACTIVA
	PISTOLA	EKOL	V2IEKFOYS0 1-2209371	9 MM	9	PORTE	P0075121	04/03/2027	DEFENSA PERSONAL - ARMAS TRAUMÁTICAS	ACTIVA
21	PISTOLA	EKOL	V2IEKGTYS0 1-2215243	9 MM	9	PORTE	P0075114	04/03/2027	DEFENSA PERSONAL - ARMAS TRAUMÁTICAS	ACTIVA

TIPO PERMISO ARMAS FUEGO	
TIPO PERMISO	CANTIDAD
PORTE	50
TENENCIA	276
TOTAL	326

TIPO PERMISO ARMAS TRAUMATICAS	
TIPO PERMISO	CANTIDAD
PORTE	21
TOTAL	21

TIPO USO ARMAS FUEGO	
TIPO USO	CANTIDAD
DEFENSA PERSONAL	265
Defensa Personal	61
TOTAL	326

TIPO USO ARMAS TRAUMATICAS	
TIPO USO	CANTIDAD
Defensa Personal - Armas Traumáticas	21
TOTAL	21



RESOLUCION UNIFORMES





Resolución No. 0042731 de 23 JUL 2009

Por la cual se autoriza y registra los diseños, colores, distintivos y demás especificaciones de los uniformes de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD JANO LTDA.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto-Ley 356 de 1994, el Decreto 1979 de 2001, Resolución 2852 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD JANO LTDA.** con NIT. 822.002.315.6 posee Licencia de Funcionamiento tal como consta en la Resolución 4903 del 12 de noviembre de 2008 con vigencia de dos (2) años, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas y medio tecnológico, domiciliada en la ciudad de Villavicencio y con agencia en Bogotá.

Que el señor **JORGE ALBERTO PAUWELS RAMIREZ**, Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD JANO LTDA.**, mediante escrito radicado bajo el No. 9780 del 14 de abril de 2008 y con base en la Resolución 5351 de 2007, solicitó el registro de los uniformes y distintivos de la empresa antes mencionada.

Que con oficios Nos. 18181 del 10 de septiembre de 2008 y 13768 del 27 de mayo de 2009, se requirió al representante legal complementar la petición, dando respuesta con radicados Nos. 31640 del 1 de octubre de 2008 y 23329 de 1 de julio de 2009

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1979 de 2001 los uniformes de los servicios de vigilancia y seguridad privada, deben ser diferentes a los de la fuerza pública y otros cuerpos oficiales armados.

Que de acuerdo con el artículo 100 de la Resolución 2852 del 8 de agosto de 2006, se asignó a la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, la función de autorizar y registrar los uniformes, vehículos y demás distintivos que utilizará el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que mediante la Resolución 5351 del 6 de diciembre de 2007 se modificaron los artículos 88, 92 y 93 de la Resolución 2852 del 8 de agosto de 2006.

Que la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada de este organismo en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio documental sobre el registro de los uniformes y distintivos de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD JANO LTDA.** determinó que cumple con lo establecido en las normas vigentes, quedando así:

UNIFORME DE DIARIO

Estará conformado por las siguientes prendas: Cubre cabeza, camisa, corbata, pantalón, cinturón, funda porta arma y zapatos. Para lo anterior, se autoriza el color Gris, las características y materiales descritas en la solicitud radicada con el No. 9780 del 14 de abril de 2008 y sus anexos.

UNIFORME DE OVEROL:

Estará conformado por las siguientes prendas: Overol, goleana, cinturón, y botas. Para lo anterior, se autoriza el color Gris, las características y materiales descritas en la solicitud radicada con el No. 9780 del 14 de abril de 2008 y sus anexos.

DISTINTIVOS E IDENTIFICACIONES.

Aplique:

Confeccionado en bordado de 9 cm. de alto por 7 cm. de ancho, lleva el logotipo de la sociedad y la inscripción **EMPRESA DE VIGILANCIA**, este distintivo va en la manga izquierda de la camisa y overol.

Resolución No. 0042731 de 23 JUL 2009 Página 1 de 1



Escudo:

Elaborado en bordado, conservando el logotipo de la empresa de 5 cm. de alto por 4 cm. de ancho, el cual va en el cubre cabeza y goleana.

Placa:

Elaborada en metal en forma circular de 5.9 cm. de diámetro, con base rectangular de 1.4 cm. de altura por 5 cm de ancho. Dentro del círculo va la inscripción EMPRESA DE VIGILANCIA. En el blasón va el logotipo de la empresa, esta será portada en la parte superior izquierda de la camisa y overol.

La Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en desarrollo de su competencia y una vez realizado el estudio documental, consideró viable autorizar y registrar el uniforme y distintivos que utilizará el personal de vigilancia y seguridad privada de la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD JANO LTDA.

Por lo expuesto esta Delegada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD JANO LTDA., con NIT. 822.002.315.6, ubicada en la Carrera 40 A No. 16-05 de la ciudad de Villavicencio, los colores, diseños, materiales y distintivos del uniforme descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar en los archivos de esta Superintendencia el uniforme y distintivos de la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD JANO LTDA., de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Los diseño, colores, combinaciones y demás distintivos o especificaciones de los uniformes, que autorice esta Superintendencia, serán exclusivos, es decir, que no podrán ser modificados y solamente deben ser utilizados por el personal de la empresa, durante las horas laborales en los sitios en que se preste el servicio y deben ser devueltos al respectivo servicio cuando el personal salga a vacaciones, licencias, permisos, incapacidades o retiro.

ARTICULO TERCERO: Ajustar el aplique de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición ante la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles a la notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, DC.

23 JUL 2009

TATIANA GONZÁLEZ CERÓN

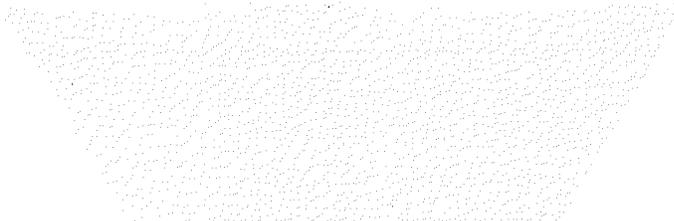
Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad privada

JALF/Aura María

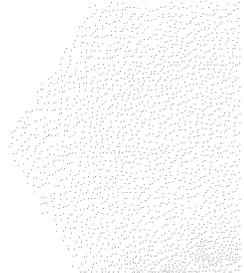
004271

Resolución No. _____ de _____ 23 JUL 2009

Página 2 de 2



LICENCIA DE
COMUNICACIONES



Seguridad
JANO

INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE TIC

En virtud de la Ley 1341 de 2009, atendiendo los artículos 10 y 15 de la misma, el Decreto 4948 de 2009 y el Decreto 091 de 2010,

**EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

INCORPORA A:

SEGURIDAD JANÓ LTDA

N.I.T. / C.C: 822002315-6

EN EL REGISTRO DE TIC, BAJO EL NÚMERO:

RTIC96000213

FECHA: 2010-12-02

A través de esta incorporación se entiende formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

La información contenida en el presente registro será de libre acceso para su consulta por cualquier persona y se entenderá válida para efectos de certificaciones.


República de Colombia
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Bogotá, D.C.

CARLOS ALBERTO SILVA OLARTE
Director de Comunicaciones



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 03863 DE 30 DE DICIEMBRE DEL 2021

*"Por la cual se **RENUEVA Y MODIFICA** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **SEGURIDAD JANO LTDA** con NIT 822.002.315-6"*

EL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 18, numeral 19, de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el numeral 9 del artículo 5 del Decreto 1064 de 2020, el numeral 4 del artículo 1.4 de la Resolución 1725 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019, señala, entre otros aspectos, que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Los artículos 12 y 13 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 9 y 10 de la Ley 1978 de 2019, señalan que el permiso para el uso del espectro radioeléctrico tendrá un plazo definido inicial hasta de veinte (20) años, el cual podrá renovarse a solicitud de parte por períodos de hasta veinte (20) años y su utilización por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones dará lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acorde con la normatividad vigente, así como las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen.

Según el artículo 11 de la Resolución 2877 de 2011, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2º de la ley 1341 de 2009, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones puede solicitar garantías con el objeto de amparar las contraprestaciones y demás obligaciones que se generen en razón al permiso otorgado para el uso del espectro radioeléctrico.

La Resolución 917 de 2015, modificada por las Resoluciones 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016, determina las garantías para cubrir riesgos en materia de telecomunicaciones y de servicios postales.

El artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1078 del 2015 establece que deben inscribirse y quedar incorporados en el Registro los proveedores de redes y de servicios de telecomunicaciones, los titulares de permisos para el uso de recursos escasos, entre otros.

El 2 de diciembre de 2010, **SEGURIDAD JANO LTDA** con NIT 822.002.315-6, fue registrada e incorporada en el Registro Único de TIC bajo el número **96000213**, quedando formalmente surtida la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

“Por la cual se RENUEVA Y MODIFICA el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a
SEGURIDAD JANO LTDA con NIT 822.002.315-6”

Mediante Resolución **792 del 27 de abril de 2012**, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **SEGURIDAD JANO LTDA con NIT 822.002.315-6** y expediente con código **97000381**, vigente hasta el **31 de diciembre de 2021**.

Mediante Resolución **2549 del 5 de septiembre de 2018**, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones modificó el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **SEGURIDAD JANO LTDA con NIT 822.002.315-6** y expediente con código **97000381**, vigente hasta el **31 de diciembre de 2021**, de conformidad con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red No. **25662 del 29 de junio de 2018**.

El señor **LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. **14.650.154**, obrando en calidad de Representante legal de **SEGURIDAD JANO LTDA**, mediante radicado **211067394 del 17 de agosto de 2021**, **211065056 del 10 de agosto de 2021**, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico del expediente con código **97000381**, por el termino de veinte **20 años**.

La solicitud presentada por **SEGURIDAD JANO LTDA**, fue enviada por este Ministerio a la Agencia Nacional del Espectro – ANE a través del Sistema de Gestión de Espectro SGE para su estudio y análisis técnico, entidad que, mediante correo electrónico del 26 de noviembre de 2021, adjuntó concepto técnico.

Como resultado del análisis técnico realizado por la ANE, se evidenció la necesidad de modificar algunas frecuencias del permiso otorgado a **SEGURIDAD JANO LTDA**, con expediente N° **97000381**, porque no se ajustaban al Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias - CNABF.

Según verificación de cumplimiento de obligaciones expedido por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera con registro No. **212122964** del 02 de diciembre de 2021, **SEGURIDAD JANO LTDA**, con NIT **822.002.315-6** se encuentra al día con el Fondo Único de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones por concepto de las contraprestaciones a su cargo.

SEGURIDAD JANO LTDA, cumple con los requisitos exigidos en la normatividad actualmente aplicable, razón por la cual es procedente acceder a la renovación solicitada, tal como efectiva mente se hará en la parte resolutive de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. RENOVAR el permiso para el uso del espectro radioeléctrico, en virtud del artículo 12 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 9 de la Ley 1978 de 2019, a **SEGURIDAD JANO LTDA con NIT 822.002.315-6** y expediente con código **97000381** por el término de veinte (20) años contados a partir del **1 de enero de 2022**, El sistema operará de acuerdo con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red No. **27196 del 18 de noviembre de 2021**, elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, los cuales forman parte integral de esta resolución.

Las frecuencias renovadas deben ser usadas exclusivamente en el área de cobertura permitida dentro del territorio nacional.

“Por la cual se RENUEVA Y MODIFICA el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a
SEGURIDAD JANO LTDA con NIT 822.002.315-6”

ARTÍCULO 2. MODIFICAR el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **SEGURIDAD JANO LTDA** con **NIT 822.002.315-6** y expediente con código **97000381**, consistente en la modificación en redes 1 y 2 por ajuste a Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF) vigente, adición de 11 estaciones en la red 8 y cancelación de la red 7. El sistema operará de acuerdo con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la Red No. **27196 del 18 de noviembre de 2021**, elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, los cuales forman parte integral de esta Resolución.

PARÁGRAFO. Para acceder al cuadro de características técnicas de la red – CCTR No **27196 del 18 de noviembre de 2021**, elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, la **SEGURIDAD JANO LTDA**, debe ingresar al link <http://gestion-espectro.mintic.gov.co/> y digitar el usuario y contraseña vigente del Registro Único de TIC que ha sido suministrado de manera única y confidencial. A continuación, deberá seleccionar el módulo "Expedientes" y descargar el cuadro de características técnicas de la red - CCTR.

ARTÍCULO 3. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera, una vez la misma se encuentre en firme, para que dentro del proceso de verificación de las autoliquidaciones se reconozcan los saldos a favor a que haya lugar por la reducción del área de cobertura, dentro de los términos, en las condiciones y de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro – ANE, una vez la misma se encuentre en firme, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5. SEGURIDAD JANO LTDA con NIT 822.002.315-6 y expediente con código **97000381**, se obliga a pagar al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como contraprestación por concepto de la renovación autorizada, la suma que resulte de la aplicación del título 6, capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución 290 de 2010, la Resolución 2877 de 2011 y las normas que los sustituyan, reglamenten, modifiquen o adicione.

PARÁGRAFO: Para el primer pago por concepto de la renovación y modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico el titular tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para la autoliquidación y pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad anticipada o a la fracción de año, contado a partir de la fecha de firmeza del respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO 6. El incumplimiento de los deberes y obligaciones dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de la Ley 1341 de 2009, así como las normas complementarias que la aclaren, modifiquen o adicione.

ARTÍCULO 7. GARANTÍAS. SEGURIDAD JANO LTDA con NIT 822.002.315-6 se obliga a constituir y entregar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la presente Resolución, el original de una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016 y demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, atendiendo a los siguientes criterios:

Si es una garantía bancaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ordenante: **SEGURIDAD JANO LTDA.**
- b. Garante: Banco con domicilio en Colombia.
- c. Beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y/o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.

“Por la cual se RENUEVA Y MODIFICA el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a
SEGURIDAD JANO LTDA con NIT 822.002.315-6”

- d. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la renovación y modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **\$ 38.169.600**.
- e. A primer requerimiento una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
- f. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía, si fuere el caso.
- g. Plazo para pago: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
- h. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación y modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso de que el banco decida no renovar la garantía, debe dar aviso al ordenante y a los beneficiarios con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, **SEGURIDAD JANO LTDA.** deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.
- i. La garantía deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y de **SEGURIDAD JANO LTDA.**
- j. En el objeto del seguro se debe citar de manera completa el número del acto administrativo amparado.
- k. Se deberá anexar original del recibo de pago de los derechos del garante.
- l. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.

Si es una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Se debe designar en calidad de asegurados y beneficiarios al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
- b. En calidad de afianzado o autorizado debe señalarse a la **SEGURIDAD JANO LTDA.**
- c. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la renovación y modificación del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **\$ 38.169.600**.
- d. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación y modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso de que el garante decida no renovar la garantía, debe dar aviso al afianzado y a los asegurados con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, la **SEGURIDAD JANO LTDA.** deberá presentar una nueva garantía

“Por la cual se RENUEVA Y MODIFICA el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a
SEGURIDAD JANO LTDA con NIT 822.002.315-6”

con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.

- e. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y por el afianzado o autorizado.
- f. En el objeto del seguro se debe citar de manera completa el número del acto administrativo amparado.
- g. Anexar original del recibo de pago de las primas respectivas.

PARÁGRAFO 1. Si la garantía se presenta con cualquier tipo de inconsistencia, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requerirá a **SEGURIDAD JANO LTDA.** para que presente las correcciones indicadas, para lo cual contará con el término establecido en el requerimiento.

PARÁGRAFO 2. Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 8. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar de oficio las características técnicas de la red de que tratan los artículos 1 y 2 de esta Resolución, por razones de ordenamiento o planeación del espectro radioeléctrico. En tal evento, requerirá al titular del permiso para que cambie tales características o use frecuencias distintas. Los costos en que incurra el titular del permiso por tales motivos correrán a su cargo.

ARTÍCULO 9. SEGURIDAD JANO LTDA. deberá manifestar su intención expresa de renovar el permiso de que trata la presente resolución, a través de documento radicado en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el término previsto en el artículo 12 de la Ley 1341 de 2009, o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen, en caso contrario se entenderá como no renovado.

ARTÍCULO 10. Notificar la presente Resolución al Representante Legal o apoderado de la **SEGURIDAD JANO LTDA**, entregándole copia de la misma, informándole que contra ésta solo procede recurso de reposición ante quien la expide dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días de diciembre de 2021

(FIRMADO DIGITALMENTE)
NICOLÁS ALMEYDA OROZCO
Director de Industria de Comunicaciones

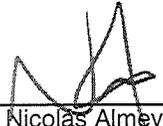
Expediente con Código 97000381

Proyectó: Amer Hoyos Aguas - Abogado GIT GERE
Revisó: Elber Bernate Beltran — Profesional Especializado SICOM

PAR.

“Por la cual se RENUEVA Y MODIFICA el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a
SEGURIDAD JANO LTDA con NIT 822.002.315-6”

Aprobó: Gloria Patricia Perdomo Rangel – Subdirectora para la Industria de Comunicaciones
Andrés Gómez Castrillón – Abogado DICOM *[Firma]*

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS		
Resolución número 03863 de 2021		
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co		
Id Acuerdo:20211230-173136-b9ce19-01011119	Creación:2021-12-30 17:31:36	Escanee el código para verificación
Estado:Finalizado	Finalización:2021-12-30 17:32:07	
Firma: Firmante del Acto Administrativo		
		
<hr/>		
Nicolás Almeyda Orozco 1010165467 nalmeyda@mintic.gov.co Director de Industria de Comunicaciones Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones		

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Resolución número 03863 de 2021 Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo:20211230-173136-b9ce19-01011119 Creación:2021-12-30 17:31:36 Estado:Finalizado Finalización:2021-12-30 17:32:07			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Nicolás Almeyda Orozco nalmeyda@mintic.gov.co Director de Industria de Comunicaciones Ministerio de Tecnologías de la Información y las Co	Aprobado	Env.: 2021-12-30 17:31:37 Lec.: 2021-12-30 17:32:01 Res.: 2021-12-30 17:32:07 IP Res.: 179.33.239.203



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MINTIC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED



Nombre del proveedor de redes y servicios		Expediente con código: 970003881		No. Cuadro Técnico: 27196												
SEGURIDAD JANO LTDA		Tipo de Servicio (6B): CV		Fecha de Generación: 18/11/2021												
1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G (°)	9A (°)	9B (°)	10B

RED NÚMERO 1																
Tx138.0625 Rx141.0625	25/10/2021	HKQ7670	CRA. 40A No. 16-05 Villavicencio Meta	4° 09' 17" N 73° 38' 31" W	B	R	FB	12.5	25	V	20	360	3	0	0	HX
Tx141.0625 Rx138.0625	25/10/2021	HKQ7672	CERRO PULPITO El Calvario Meta	4° 19' 01" N 73° 42' 47" W	R	BMP	FB	12.5	35	V	15	360	6	0	0	HX
Tx138.0625 Rx141.0625	25/10/2021	HKR23235			M	R	ML	12.5	25	V	1.5	360	1	0	0	HX
Tx138.0625 Rx141.0625	25/10/2021	(5) HKR23235 - HKR23240			P	R	ML	12.5	5							HX

RED NÚMERO 2																
Tx138.0625 Rx141.0625	25/10/2021	HKQ7671	Calle 12B No. 19 - 84 San José del Guaviare Guaviare	2° 33' 56" N 72° 38' 40" W	B	R	FB	12.5	25	V	20	360	3	0	0	HX
Tx141.0625 Rx138.0625	25/10/2021	HKQ7673	Calle 12B No. 19 - 84 San José del Guaviare Guaviare	2° 33' 56" N 72° 38' 40" W	R	BMP	FB	12.5	35	V	15	360	6	0	0	HX
Tx138.0625 Rx141.0625	25/10/2021	HKR23236			M	R	ML	12.5	25	V	1.5	360	1	0	0	HX
Tx138.0625 Rx141.0625	25/10/2021	(2) HKR23236 - HKR23241			P	R	ML	12.5	5	V						HX

Nombre del proveedor de redes y servicios		Expediente con código: 97000381		No. Cuadro Técnico: 27196												
SEGURIDAD JANO LTDA		Tipo de Servicio (6B): CV		Fecha de Generación: 18/11/2021												
1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G (°)	9A (°)	9B (°)	10B
RED NÚMERO 3																
Tx155.5625 Rx150.5625	19/07/2015	5JO8942	CERRO EL VENADO Yopal Casanare	5° 21' 04" N 72° 25' 40" W	R	MP	FB	12.5	25	V	10	360	3	0	0	HX
Tx150.5625 Rx155.5625	19/07/2015	5JO8943 (5) 5JO8943 - 5JO8947			M	R	ML	12.5	25	V	1.5	360	2.5	0	0	HX
Tx150.5625 Rx155.5625	19/07/2015	5JO8948 (30) 5JO8948 - 5JO8977			P	R	ML	12.5	5							HX
RED NÚMERO 4																
Tx155.8375 Rx150.8375	19/07/2015	5JO8978	CRA. 15 No. 5-22 Puerto Carreño Vichada	6° 10' 47" N 67° 29' 50" W	R	BMP	FB	12.5	25	V	10	360	3	0	0	HX
Tx150.8375 Rx155.8375	19/07/2015	5JO9017	CRA. 15 No. 5-22 Puerto Carreño Vichada	6° 10' 47" N 67° 29' 50" W	B	R	FB	12.5	25	V	10	360	3	0	0	HX
Tx150.8375 Rx155.8375	19/07/2015	5JO8985 (2) 5JO8985 - 5JO8986			M	R	ML	12.5	25	V	1.5	360	2.5	0	0	HX
Tx150.8375 Rx155.8375	19/07/2015	5JO8987 (30) 5JO8987 - 5JO9016			P	R	ML	12.5	5							HX
RED NÚMERO 6																
Tx154.6625 Rx154.6625	02/03/2016	5JU7503	CUBRIMIENTO DEPARTAMENTAL META, GUAVIARE, CASANARE Y VICHADA		P	P	ML	12.5	5	V			3			HX
RED NÚMERO 8																
(30) 5JU7503 - 5JU7802																

Nombre del proveedor de redes y servicios		Expediente con código: 97000381		No. Cuadro Técnico: 27196												
SEGURIDAD JANO LTDA		Tipo de Servicio (6B): CV		Fecha de Generación: 18/11/2021												
1A (MHz)	2C	3AI	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G (°)	9A (°)	9B (°)	10B
Tx154.6 Rx154.6	23/10/2017	5IG5364	CRA. 40A NO. 16-05 Villavicencio Meta	4° 09' 17" N 73° 38' 31" W	B	BP	FB	12.5	25	V	16	360	6	0	0	HX
Tx154.6 Rx154.6	23/10/2017	5IG5365	CALLE 7 NO. 24-135 San José del Guaviare Guaviare	2° 34' 37" N 72° 38' 31" W	B	BP	FB	12.5	25	V	16	360	6	0	0	HX
Tx154.6 Rx154.6	23/10/2017	5IG5366	CRA. 20 NO. 47-35 Yopal Casanare	5° 21' 07" N 72° 23' 16" W	B	BP	FB	12.5	25	V	16	360	6	0	0	HX
Tx154.6 Rx154.6	23/10/2017	5IG5367	CRA. 15 NO. 5-22 Puerto Carreño Vichada	6° 10' 47" N 67° 29' 50" W	B	BP	FB	12.5	25	V	16	360	6	0	0	HX
Tx154.6 Rx154.6	23/10/2017	5IG5368	CRA. 48C NO. 29 Medellin Antioquia	6° 14' 49" N 75° 34' 39" W	B	BP	FB	12.5	25	V	16	360	6	0	0	HX
Tx154.6 Rx154.6	23/10/2017	5IG5369	AV. 48 NTE NO. 47-39 N Cali Valle del Cauca	3° 27' 28" N 76° 32' 09" W	B	BP	FB	12.5	25	V	16	360	6	0	0	HX
Tx154.6 Rx154.6	23/10/2017	5IG5370	AV. 50 NO. 32-16 Cartagena Bolívar	10° 25' 41" N 75° 33' 09" W	B	BP	FB	12.5	25	V	16	360	6	0	0	HX
Tx154.6 Rx154.6	23/10/2017	5IG5371	CALLE 5 NO. 1-69 Valledupar Cesar	10° 28' 37" N 73° 17' 07" W	B	BP	FB	12.5	25	V	16	360	6	0	0	HX
Tx154.6 Rx154.6	23/10/2017	5IG5372	CALLE 72 NO 82-153 Barranquilla Atlántico	10° 59' 47" N 74° 49' 53" W	B	BP	FB	12.5	25	V	16	360	6	0	0	HX
Tx154.6 Rx154.6	23/10/2017	5IG5373	CALLE 36 NO 76-10 Santa Marta Magdalena	11° 13' 53" N 74° 12' 10" W	B	BP	FB	12.5	25	V	16	360	6	0	0	HX
Tx154.6 Rx154.6	23/10/2017	5IG5374	CRA. 24 NO. 56-54 Bucaramanga Santander	7° 07' 52" N 73° 07' 38" W	B	BP	FB	12.5	25	V	16	360	6	0	0	HX
Tx154.6 Rx154.6	23/10/2017	5IG5375	CRA. 7 NO. 18-27 Tunja Boyacá	5° 32' 08" N 73° 22' 09" W	B	BP	FB	12.5	25	V	16	360	6	0	0	HX

Nombre del proveedor de redes y servicios

Expediente con código: 97000381

No. Cuadro Técnico: 27196

SEGURIDAD JANO LTDA

Tipo de Servicio (6B): CV

Fecha de Generación: 18/11/2021

1A (MHz)	2C	3AI	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G (°)	9A (°)	9B (°)	10B
Tx154.6 Rx154.6	23/10/2017	5IG5376	CALLE 8 NO 7-87 Ibagué Tolima	4° 26' 27" N 75° 13' 58" W	B	BP	FB	12.5	25	V	16	360	6	0	0	HX
Tx154.6 Rx154.6	23/10/2017	5IG5377	CRA. 16 NO. 60-59 Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 49' 06" N 74° 04' 52" W	B	BP	FB	12.5	25	V	16	360	6	0	0	HX
Tx154.6 Rx154.6	23/10/2017	5IG5378	AV. 0 NO. 7-56 Cúcuta Norte de Santander	7° 53' 48" N 72° 31' 21" W	B	BP	FB	12.5	25	V	16	360	6	0	0	HX
Tx154.6 Rx154.6	23/10/2017	5IG5379	AV. 17 NO. 18-45 Mocoa Putumayo	1° 08' 56" N 76° 38' 55" W	B	BP	FB	12.5	25	V	16	360	6	0	0	HX
Tx154.6 Rx154.6	23/10/2017	5IG5380	AV. 20 NO. 22-89 Pasto Nariño	1° 12' 52" N 77° 16' 55" W	B	BP	FB	12.5	25	V	16	360	6	0	0	HX
Tx154.6 Rx154.6	23/10/2017	5IG5381	AV. 30 NO. 33-18 Perleira Risaralda	4° 49' 13" N 75° 41' 59" W	B	BP	FB	12.5	25	V	16	360	6	0	0	HX
Tx154.6 Rx154.6	23/10/2017	5IG5382	CRA. 66 NO. 16-87 Manizales Caldas	5° 04' 12" N 75° 31' 14" W	B	BP	FB	12.5	25	V	16	360	6	0	0	HX
Tx154.6 Rx154.6	23/10/2017	5IG5383	CRA. 18 NO. 19-49 Armenia Quindío	4° 32' 20" N 75° 40' 38" W	B	BP	FB	12.5	25	V	16	360	6	0	0	HX
Tx154.6 Rx154.6	18/11/2021	5KR8527	CALLE 5 - CRA. 19 ESQUINA Cumaribo Vichada	4° 10' 43.1" N 69° 56' 52" W	B	BP	FB	12.5	25	V	13	360	6	1.8	1.8	HX
Tx154.6 Rx154.6	18/11/2021	5KT7401	CALLE 19 MANZANA 18 Arauca Arauca	7° 05' 26" N 70° 45' 43" W	B	BP	FB	12.5	25	V	13	360	6	1.8	1.8	HX
Tx154.6 Rx154.6	18/11/2021	5KT7402	CALLE 14 No. 4-60 La Montañita Caquetá	1° 37' 07" N 75° 26' 27" W	B	BP	FB	12.5	25	V	13	360	6	1.8	1.8	HX
Tx154.6 Rx154.6	18/11/2021	5KT7403	CALLE 16 B CRA. 15 ESQUINA Popayán Cauca	2° 26' 40" N 76° 37' 18" W	B	BP	FB	12.5	25	V	13	360	6	1.8	1.8	HX

Nombre del proveedor de redes y servicios: SEGURIDAD JANO LTDA Expediente con código: 97000381 No. Cuadro Técnico: 27196

Tipo de Servicio (6B): CV Fecha de Generación: 18/11/2021

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
Tx154.6 Rx154.6	18/11/2021	5KT7404	CALLE 13 No. 7-12 Quibdó Chocó	5° 41' 42" N 76° 39' 40" W	B	BP	FB	12.5	25	V	13	360	6		1.8	HX
Tx154.6 Rx154.6	18/11/2021	5KT7405	CALLE 31 No 1-12 Montería Córdoba	8° 45' 30.3" N 75° 53' 10.4" W	B	BP	FB	12.5	25	V	13	360	6		1.8	HX
Tx154.6 Rx154.6	18/11/2021	5KT7406	AV. PRINCIPAL No.12-57 Infrida Guainía	3° 52' 09" N 67° 55' 49" W	B	BP	FB	12.5	25	V	13	360	6		1.8	HX
Tx154.6 Rx154.6	18/11/2021	5KT7407	CRA. 9 No. 20-39 Neiva Huila	2° 55' 59" N 75° 17' 21" W	B	BP	FB	12.5	25	V	13	360	6		1.8	HX
Tx154.6 Rx154.6	18/11/2021	5KT7408	CALLE 5 A No 22-43 Riohacha La Guajira	11° 33' 18" N 72° 54' 47" W	B	BP	FB	12.5	25	V	13	360	6		1.8	HX
Tx154.6 Rx154.6	18/11/2021	5KT7409	EDIFICIO BANCO AGRARIO Sincelajo Sucre	9° 18' 18" N 75° 23' 53" W	B	BP	FB	12.5	25	V	13	360	6		1.8	HX
Tx154.6 Rx154.6	18/11/2021	5KT7410	AV. PRINCIPAL MANZANA 18 Mitú Vaupés	1° 16' 02.2" N 70° 13' 55" W	B	BP	FB	12.5	25	V	13	360	6		1.8	HX
Tx154.6 Rx154.6	23/10/2017	5JG5384	(200) 5JG5384 - 5JG5583		P	BP	ML	12.5	5	V						HX

Observaciones: Renovación. Modificación en redes 1 y 2 por ajuste a Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF) vigente, adición de 11 estaciones en la red 8. Radicado MinTIC 211065056. Cancelación de la red 7. Radicado MinTIC 211067394.

Elaboró:



Ing. Liliana María López Macea

Nombre del proveedor de redes y servicios		Expediente con código: 97000381		No. Cuadro Técnico: 27196											
SEGURIDAD JANO LTDA		Tipo de Servicio (6B): CV		Fecha de Generación: 18/11/2021											
1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G (°)	9A (°)	9B (°)	10B

CONVENCIONES DE LAS COLUMNAS DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RED (CCTR)	
IDENTIFICADOR COLUMNA	DESCRIPCIÓN
1A	Frecuencia asignada en Megahertz (MHz)
2C	Fecha de inclusión en CCTR (nueva o modificada) (DD/MM/AAAA)
3A1	Distintivo de llamada
4A	Dirección o ubicación de la estación repetidora o estación base
4C	Coordenadas geográficas de la estación repetidora o estación base - Latitud y longitud, en grados, minutos y segundos
Tipo de estación	
5A	Referencia por el que se conoce a la estación transmisora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
6A	Referencia por el que se conoce a la estación receptora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
6A	Clase de Estación (FB - Estación de Base, ML - Estación Móvil)
Ancho de banda	
8AA	Ancho de banda en KHz
9D	Potencia entregada a la antena, en Watts (W)
9E	Código de tipo de polarización (V - Vertical, H - Horizontal, M - Cualquier otra)
9E	Altura de la antena sobre el nivel del suelo, en metros (m)
9C	Ángulo de apertura total del lóbulo principal de radiación en el plano horizontal (Anchura de haz - HPBW), en grados (°)
9G	Máxima ganancia de la antena de la antena transmisora con relación a una antena isotrópica (dBi)
9A	Acimut de radiación máxima de la antena transmisora medido en el plano horizontal a partir del Norte geográfico en el sentido de las agujas del reloj, en grados (°)
9B	Ángulo de elevación de la antena respecto al horizonte (Uplift o Downtilt), en grados (°)
10B	Horario normal de funcionamiento de la asignación de frecuencia (HX=24 horas). En la banda de frecuencias HF, se especifica el horario de operación

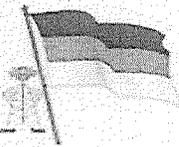
ÁREA DE SERVICIO				
Número de red	Cantidad de frecuencias	Ancho de Banda (KHz)	Tipo de cobertura	Descripción Cobertura
1	2	12.5	Departamental	Meta (MET)
2	2	12.5	Departamental	Guaviare (GAV)
3	2	12.5	Departamental	Casanare (CAS)
4	2	12.5	Departamental	Vichada (VIC)
6	1	12.5	Departamental	Meta (MET) Casanare (CAS) Guaviare (GAV) Vichada (VIC)
8	1	12.5	Nacional	Nacional

**FORMATO 3 - EXPERIENCIA
 SEGURIDAD JANO LTDA
 SMC 010 2024**

No. de Orden	EXPERIENCIA REQUERIDA PARA LA ACTIVIDAD PRINCIPAL	Entidad contratante	Contrato o resolución		FORMAS DE EJECUCIÓN		Integrante que aporta experiencia	Fecha de Iniciación [Día-mes-año]	Fecha de Terminación [Día-mes-año]	Valor del contrato en SMMLV	VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV AFECTADO POR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
			No.	Objeto	I,C,UT, OTRA	%					
1	Experiencia específica	Municipio de Castilla la Nueva	2009-079	Prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilantes para las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Castilla la Nueva y demás edificaciones que estén bajo su responsabilidad y custodia y en modalidad de escoltas para garantizar la seguridad de la primera autoridad del Municipio, en desarrollo del proyecto de implementación y fortalecimiento de la red de seguridad municipal de Castilla la Nueva, código 2008501500039.	I	100%	Seguridad Jano Ltda	14/04/2009	31/12/2009	671	671
2	Experiencia específica	Municipio de Castilla la Nueva	2010-092	Servicio de vigilancia y seguridad privada y apoyo a la red de seguridad del Municipio de Castilla la Nueva, en desarrollo del proyecto de implementación y fortalecimiento de la red de seguridad municipal de castilla la Nueva Meta, código 2008501500039	I	100%	Seguridad Jano Ltda	22/02/2010	8/03/2011	1210	1210

LUIS FERNANDO SERRANO TASCON
 Representante Legal
 CC. 14.650.154



	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA NIT 800098190-4	CÓDIGO: E3FO19
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA N° 2010 - 092	VERSIÓN:1 01/06/2009
FECHA: 19 FEB 2010		PÁGINA 1 DE 10
		ESTADO: CONTROLADO
		TRD: 120.15- 092

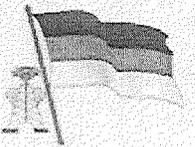
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA-META NIT: 800098190-4
CONTRATISTA:	SEGURIDAD JANO LTDA. NIT: 822.002.315-6 R/L JORGE ALBERTO PAUWELS RAMIREZ C.C. N° 19'330.134 de Bogotá (Cundinamarca)
OBJETO:	"SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y APOYO A LA RED DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA META, CODIGO 2008501500039"
VALOR TOTAL:	QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$519.646.079) incluido IVA.
DURACION:	DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos, de una parte **GUILLERMO JIMENEZ ARIAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.335.191 expedida en Villavicencio, obrando en calidad de Director de la Unidad Administrativa Especial de Proyectos y Contratación del Municipio de Castilla la Nueva, nombrado mediante Decreto N° 064 de Agosto 12 de 2008 y posesionado según consta en el Acta N° 356 de agosto 12 de 2008, facultado para contratar mediante Decreto N° 039 de fecha 02 de Mayo de 2008 en nombre y representación del Municipio de Castilla la Nueva, quien en el texto de este documento se denominara **EL MUNICIPIO**, y de la otra, **JORGE ALBERTO PAUWELS RAMIREZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 19'330.134 de Bogotá (Cundinamarca), actuando en nombre y representación legal de la empresa SEGURIDAD JANO LTDA., identificada con NIT 822.002.315-6, y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario 2474 de 2008 modificado parcialmente por el Decreto 2025 de 2009, el Decreto 3576 de 2009 y demás normas complementarias, así como por las normas civiles y comerciales pertinentes, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Administración Municipal con el propósito de escoger la mejor propuesta para la Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, adelantó el proceso de licitación pública N° UC-LP-CPS-002-2010 y demás trámites precontractuales, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 80 de 1993, su modificatoria Ley 1150 de 1998 y su Decreto reglamentario 2474 de 2008. b) Que en el estudio previo elaborado por la Secretaría de Gobierno se sustenta la contratación de la Prestación del servicio que se requiere; d) Que este compromiso se encuentra amparado según certificado de

"CALIDAD DE VIDA PARA TODOS"

Conmutador: (098) - 6750075 / 6750076 / 6751026

Web: www.castillalanueva-meta.gov.co. Email: alcaldiapal@castillalanueva.gov.co

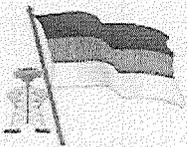
	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA . NIT 800098190-4	CÓDIGO: E3FO19	
		VERSIÓN:1	01/06/2009
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA N° 2010 - 092		PÁGINA 2 DE 10
FECHA:	13 FEB 2010	ESTADO: CONTROLADO	
		TRD: 120.15- 092	

disponibilidad presupuestal N° 2010000042 de fecha 04 de Enero de 2010; e) Que de conformidad con la Resolución N° 011 del 17 de Febrero de 2010 "Por la cual se adjudica la licitación pública N° UC-LP-CPS-002-2010", la propuesta presentada por el hoy contratista cumple con todos los requisitos contenidos en el pliego de condiciones definitivos y es conveniente y favorable a los intereses del Municipio. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** El contratista se obliga para con el municipio a prestar el "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y APOYO A LA RED DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA META, CODIGO 2008501500039", bajo su propio riesgo y responsabilidad, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en la propuesta presentada por el contratista y al estudio previo que justifica la presente contratación, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del vínculo contractual, el Contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Concertar mecanismos de coordinación y comunicación con el Comando de Policía del Municipio, a fin de implementar estrategias para garantizar la seguridad en el Municipio. 2. Cumplir con el objeto del contrato conforme a las especificaciones técnicas. 3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 4. Acatar las indicaciones que el Director de la UEPCO o la Supervisora le señale en cumplimiento del objeto contratado conforme a las especificaciones de los servicios a prestar. 5. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 6. Facturar según lo estipulado en el artículo 615 del Estatuto Tributario. 7. Suscribir con el supervisor las actas de pago mensuales, el acta de recibo final o terminación, el acta de liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el contrato y dar estricto cumplimiento a todo lo allí pactado. 8. Mantener vigente todas las garantías que amparen el contrato en los términos del mismo. 9. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. 10. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad industrial del personal contratado en la ejecución del contrato. 11. Asumir a su costa los tributos y gravámenes que se generen por el contrato. 12. Capacitar y dar instrucciones al personal encargado en lo referente a la prestación del servicio y relaciones interpersonales. 13. Observar en el

"CALIDAD DE VIDA PARA TODOS"

Conmutador: (098) - 6750075 / 6750076 / 6751026

Web: www.castillalanueva-meta.gov.co. Email: alcaldiapal@castillalanueva.gov.co

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA . NIT 800098190-4	CÓDIGO: E3FO19	
		VERSIÓN:1	01/06/2009
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA N° 2010 - 092		PÁGINA 3 DE 10
ESTADO: CONTROLADO			
FECHA:	13 FEB 2010	TRD: 120.15- 092	

cumplimiento del contrato, el acatamiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional, así como las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. 14. Atender en debida forma los reclamos que presente de la Administración y de terceros en relación con el servicio de vigilancia y adoptar las medidas correctivas de manera inmediata. 15. Desarrollar sistemas, para prevenir que el personal de vigilancia se involucre directa o indirectamente en actividades delictivas. 16. Responder por la conducta de su personal y mantener la supervisión directa sobre el mismo. 17. Prestar el servicio con personal idóneo, entrenado y con los medios adecuados para prevenir y contrarrestar la acción de la delincuencia. 18. En caso de pérdidas de bienes muebles dentro de las instalaciones custodiadas, el Contratista deberá restituir los bienes en un plazo no superior a 30 días calendario contados a partir de la fecha que el supervisor o interventor del contrato informe del mismo, siempre y cuando no obedezca a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. 19. Responder por cualquier accidente que tenga como consecuencia, daños al equipo de dotación o lesiones al personal o daños a bienes que comprendan el servicio de vigilancia. 20. Reportar oportunamente a la entidad respecto a los hechos o circunstancias que llegaren a ocurrir durante la prestación del servicio, anotando los mismos diariamente en el libro de minuta respectivo. 21. Garantizar el relevo para el personal que presta los servicios durante el tiempo que se requiera, para un manejo idóneo y constante de la prestación del servicio. 22. Mantener en su planta de personal, vigilantes con la debida capacitación, disponible en los diferentes puestos contratados a fin de poder atender cualquier novedad de manera oportuna, sin afectar la prestación del servicio. 23. Tener vigente la respectiva Licencia de funcionamiento expedida por el ente o entes correspondientes durante el tiempo de ejecución del contrato, así como los demás documentos solicitados para el correcto funcionamiento y correcta prestación del servicio conforme la normatividad que regula la prestación del servicio. 24. Responder ante las autoridades judiciales de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 25. Entregar a los guardias de seguridad los elementos que se requieran para la prestación del servicio incluido el armamento de dotación y los equipos de comunicación, con el respectivo salvoconducto vigente. Así mismo, el personal deberá dotarse de los demás elementos requeridos para prestar un servicio de vigilancia eficiente y eficaz, tales como: espejos cóncavos, linternas, uniformes, capas para la lluvia, de acuerdo con la legislación vigente sobre Salud Ocupacional y su programa de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial. 26. Designar un Supervisor, para que realice las labores de enlace permanente, entre el contratista y el supervisor del contrato designado por la Administración del Municipio. 27. Prestar

“CALIDAD DE VIDA PARA TODOS”

Conmutador: (098) - 6750075 / 6750076 / 6751026

Web: www.castillalanueva-meta.gov.co. Email: alcaldiampal@castillalanueva.gov.co

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA . NIT 800098190-4	CÓDIGO: E3FO19	
		VERSIÓN:1	01/06/2009
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA N° 2010 - 092		PÁGINA 4 DE 10	
		ESTADO: CONTROLADO	
FECHA:	19 FEB 2010	TRD: 120.15- 092	

el servicio de vigilancia de tal manera que se prevengan las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad del personal y de los visitantes de las distintas instalaciones y puntos estratégicos del Municipio, revisando las instalaciones después de la jornada laboral, cerrando puertas y ventanas con llave, realizando el mantenimiento al arma de dotación, controlando el acceso del personal a través del depósito de un documento de identificación de los mismos (diferente a la cédula de ciudadanía), además de la revisión de paquetes, maletines, bolsos y similares a la entrada y salida de las instalaciones y realizando demás actuaciones necesarias para garantizar la seguridad de las instalaciones vigiladas. **28.** El personal requerido para el servicio de vigilantes, deberá portar consigo la credencial de identificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a nombre de la empresa de seguridad privada que presta el servicio, cuya vigencia será de un (1) año. El personal con el cual se preste el servicio de vigilancia y seguridad privada con arma deberá portar uniforme, y distintivos propios y autorizados para la empresa de vigilancia que lo identifique. Los uniformes y equipos para los vigilantes se deben proporcionar de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1979 de 2001 expedido por el Ministerio de Defensa y la Resolución N° 5351 de 2007 y Resolución 2852 de 2008 expedidas por la Superintendencia de Seguridad Privada y demás normas vigentes. **29.** En el servicio de vigilancia a prestarse en las instalaciones de las instituciones oficiales donde haya visitantes, deberá verificarse la respectiva identificación de las personas que ingresen al palacio municipal, solicitando en la entrada el respectivo documento de identificación, haciendo las requisas y demás acciones encaminadas a determinar una mínima seguridad para las instalaciones. **30.** Adoptar medidas de prevención y control apropiadas que garanticen la seguridad de los bienes objeto de custodia, como son: realizar rondas permanentes por los puntos más vulnerables del Municipio y de las instalaciones, según cronograma definido con el supervisor. **31.** Adoptar medidas de prevención y control apropiadas que garanticen la seguridad y la vida de la primera autoridad del Municipio de Castilla la Nueva – Meta. **32.** Garantizar que cada uno de los vigilantes tenga armamento con su respectivo Salvoconducto vigente y demás autorizaciones requeridas por autoridad competente, debiendo sujetarse a lo dispuesto en el Decreto 2535 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o reglamenten. **33.** Dotar al personal de equipos de comunicación y de tres (3) equipos de comunicación manual a la administración para coordinar las actividades de seguridad. **34.** Reemplazar o cambiar el mismo día, el personal que no satisfagan plenamente las necesidades de la administración, previa solicitud del supervisor del contrato. Si por cualquier motivo un subordinado del contratista no se presenta a trabajar o no puede ejercer su actividad, éste debe ser reemplazado dentro de las 2 horas siguientes a la ausencia. **35.** El contratista prestará el servicio

“CALIDAD DE VIDA PARA TODOS”

Conmutador: (098) - 6750075 / 6750076 / 6751026

Web: www.castillalanueva-meta.gov.co. Email: alcaldiampal@castillalanueva.gov.co

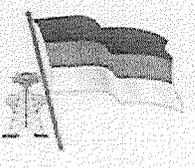
	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA . NIT 800098190-4	CÓDIGO: E3FO19	
		VERSIÓN:1	01/06/2009
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA N° 2010 - 092		PÁGINA 5 DE 10
FECHA:	19 FEB 2010	ESTADO: CONTROLADO	
		TRD: 120.15- 092	

rotando a las mismas personas, evitando el cambio de éstas, salvo por fuerza mayor o caso fortuito, lo cual será informado con cinco días hábiles de antelación por escrito a la Administración Municipal. No obstante, el contratista deberá reemplazar o rotar el personal de vigilancia de acuerdo a las necesidades del servicio o a petición del supervisor designado para tal fin, dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud escrita. El horario de trabajo del personal encargado del servicio de seguridad debe establecerse de conformidad con los términos de ley. 36. Durante las jornadas nocturnas los vigilantes deberán hacer rondas permanentes con el fin de verificar y controlar cualquier situación anómala que se presente en las áreas externas de las instalaciones objeto de custodia, dando aviso oportuno a las autoridades sobre tales hechos. 37. El contratista deberá durante la ejecución del objeto contractual, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 4950 de 2007 y la Resolución 224 de 2008, mediante las cuales se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia prestados por empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada. 38. Los vigilantes serán los encargados de velar por la seguridad de las personas y custodia de los bienes muebles e inmuebles de los sitios donde se preste el servicio. 39. El contratista durante la ejecución y hasta el momento de liquidación del contrato deberá contar como mínimo con su sede principal o sucursal debidamente constituida en el Municipio de Villavicencio - Meta en operación, acreditada en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio y por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. 40. Realizar como mínimo una instrucción mensual a los líderes comunales, con el propósito de concientizar a la comunidad de la importancia de implementar las estrategias de seguridad, fomentar su puesta en marcha y socializar los resultados obtenidos a lo largo de la ejecución del proyecto. El contratista mensualmente, deberá presentar un informe relacionado con el cumplimiento de la presente obligación contractual, junto con los registros fotográficos que acrediten la actividad. 41. El proponente deberá acreditar que en caso de adjudicación, dispondrá de un supervisor que tendrá comunicación directa con el supervisor o interventoría del Municipio, a fin de solventar los inconvenientes de tipo logístico, administrativo y organizacional que se puedan presentar durante la ejecución y la liquidación del contrato. 42. En caso de ocurrir algún tipo de acción delictiva sobre los bienes protegidos el contratista deberá comunicar de manera inmediata a la supervisión del contrato y al comando de policía municipal. 43. Prestar con personal calificado el servicio de escolta para la Primera Autoridad del Municipio. 44. Las demás que por la naturaleza del contrato sean necesarias para su cabal ejecución, especialmente las contenidas en el Decreto 356 de 1994 y demás normas complementarias y concordantes sobre la materia. **CLÁUSULA TERCERA -**

"CALIDAD DE VIDA PARA TODOS"

Conmutador: (098) - 6750075 / 6750076 / 6751026

Web: www.castillalanueva-meta.gov.co. Email: alcaldiampal@castillalanueva.gov.co

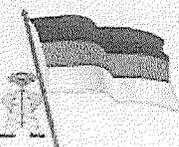
	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA . NIT 800098190-4	CÓDIGO: E3FO19	
		VERSIÓN:1	01/06/2009
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA N° 2010-092		PÁGINA 6 DE 10
ESTADO: CONTROLADO		TRD: 120.15- 092	
FECHA:	19 FEB 2010		

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Ejercer la supervisión, verificación y seguimiento al contrato que se derive del presente proceso de contratación. 2. Pagar en la forma establecida en el contrato las facturas presentadas por el CONTRATISTA. 3. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5. Considerar y aprobar el programa final de seguridad, vigilancia y otros servicios prestados por el CONTRATISTA. 6. Coordinar la organización de los procesos técnicos, administrativos y financieros previos y demás trámites requeridos para la ejecución del contrato. 7. Aprobar las garantías presentadas por el CONTRATISTA. 8. Impartir por escrito y en forma oportuna, las instrucciones y directrices al CONTRATISTA. 9. Instruir a la comunidad, a los funcionarios y contratistas del Municipio, acerca de la necesidad de acatar los controles que realice al personal de seguridad, para la óptima prestación del servicio. 10. Proveer la seguridad para la conservación de documentos y tácticas de seguridad que le suministre la sociedad contratista, los cuales son confidenciales y propiedad intelectual de la Empresa de vigilancia. 11. Comunicar por escrito por lo menos con un (1) día de antelación, los puestos de trabajo que se excluye o los que se incluye. **CLAUSULA CUARTA – LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El Servicio de vigilancia y seguridad privada se prestara en jurisdicción del Municipio en particular en la Institución Educativa sección secundaria, Centro de eventos, Manga de Coleo, en las instalaciones del Antiguo Colegio (CERES), matadero municipal, centro de acopio y terminal de transportes e instalaciones de la Alcaldía Municipal. El servicio de escolta se prestara en forma personal para el señor Alcalde Municipal, cubriendo sus desplazamientos. La socialización con la comunidad deberá realizarse igualmente en la jurisdicción del Municipio de Castilla la Nueva. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor único del presente contrato es la suma de QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$519.646.079) incluido IVA., según la oferta económica presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. El MUNICIPIO cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante diez (10) pagos iguales mensuales y un último pago liquidado a prorrata por los días en que efectivamente se prestó el servicio; todos los pagos se liquidaran conforme a la propuesta económica presentada por el contratista, previa presentación del respectivo informe de actividades, certificación de cumplimiento del servicio, la suscripción del acta parcial por parte del contratista y del supervisor y presentación de la respectiva factura, Para cada uno de los pagos, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, El pago

“CALIDAD DE VIDA PARA TODOS”

Conmutador: (098) - 6750075 / 6750076 / 6751026

Web: www.castillalanueva-meta.gov.co. Email: alcaldiampal@castillalanueva.gov.co

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA . NIT 800098190-4	CÓDIGO: E3FO19	
		VERSIÓN:1	01/06/2009
		PÁGINA 7 DE 10	
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA N° 2010 -092	ESTADO: CONTROLADO	
		FECHA: 19 FEB 2010 TRD: 120.15- 092	

final se hará previa liquidación del contrato y con la presentación de los siguientes documentos: Acta de liquidación y terminación del contrato debidamente suscrita por la Supervisión y el Contratista, Paz y salvo de la Dirección Territorial del Meta del Ministerio de la Protección Social donde se haga constar la inexistencia de reclamaciones laborales a cargo del contratista; y Paz y Salvo de pagos de aportes parafiscales por el contrato ejecutado. PARAGRAFO PRIMERO: El valor del contrato incluye los impuestos de Ley, los cuales serán asumidos por el contratista. PARAGRAFO SEGUNDO: Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el Acta de Liquidación. PARAGRAFO TERCERO: Al momento de realizar el pago que hace referencia la presente cláusula, el Municipio practicara las correspondientes retenciones y gravámenes a que haya lugar. **CLÁUSULA SEXTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por el Municipio, con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según la siguiente imputación: 2355102 denominado "Fortalecimiento de la red de seguridad municipal", según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2010000042 de fecha 4 de enero de 2010. **CLÁUSULA SEPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** Diez (10) meses y quince (15) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previa cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. No obstante lo anterior, se aclara que en todo caso el plazo de ejecución contractual será computado desde la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2010, atendiendo el principio de anualidad del gasto contemplado en el Decreto 111 de 1996.. **CLÁUSULA OCTAVA - GARANTIAS:** El MUNICIPIO exigirá al CONTRATISTA una póliza de cumplimiento expedida por una compañía aseguradora legalmente constituida en Colombia a favor del Municipio, que contenga los siguientes amparos: 1. Cumplimiento del contrato, el pago de multas, indemnizaciones y demás sanciones, por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la de éste. 2. Para pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la de éste y tres (3) años más. 3. Por lo equivalente a 200 smlmv al momento de la expedición de la póliza, con una vigencia igual al plazo de ejecución contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el valor y plazo del contrato, la garantía otorgada deberá ampliarse en los mismos términos de la modificación. **CLAUSULA NOVENA DE INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las acciones u omisiones del

"CALIDAD DE VIDA PARA TODOS"

Conmutador: (098) - 6750075 / 6750076 / 6751026

Web: www.castillalanueva-meta.gov.co. Email: alcaldiapal@castillalanueva.gov.co

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA . NIT 800098190-4	CÓDIGO: E3FO19	
		VERSIÓN:1	01/06/2009
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA N° 2010 - 092		PÁGINA 8 DE 10
FECHA:	16 FEB 2010	ESTADO: CONTROLADO	
		TRD: 120.15- 092	

contratista o de su personal subordinado, ejecutadas en virtud del contrato.

CLAUSULA DECIMA – CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, el MUNICIPIO, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, el MUNICIPIO hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del Contrato y se considerará como pago parcial pero anticipado de los perjuicios causados a la Entidad, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. EL CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. **CLAUSULA SEGUNDA – MULTAS:** Por incumplimiento o mora en la ejecución contractual, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el Municipio podrá imponer multas sucesivas y proporcionales hasta por el 10% del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - DEBIDO PROCESO:** Tanto para la imposición de multas como para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se dará cumplimiento al principio del Derecho al Debido Proceso, siguiendo el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Entidad. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del término de duración del contrato, se compute el tiempo de la suspensión. **PARAGRAFO:** La suspensión temporal del contrato no exonerará al contratista de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra el MUNICIPIO por no haberlas constituido o mantenido vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se puede dar por terminado por el cumplimiento del objeto del Contrato, por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes o

“CALIDAD DE VIDA PARA TODOS”

Conmutador: (098) - 6750075 / 6750076 / 6751026

Web: www.castillalanueva-meta.gov.co. Email: alcaldiampal@castillalanueva.gov.co

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA . NIT 800098190-4	CÓDIGO: E3FO19	
		VERSIÓN:1	01/06/2009
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA N° 2010 -09 2	PÁGINA 9 DE 10	
ESTADO: CONTROLADO			
FECHA:	11 9 FEB 2010	TRD: 120.15- 09 2	

cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, o por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL: EL MUNICIPIO en caso de presentarse las eventualidades previstas por los artículos 15, 16 o 17 de la Ley 80/93, declarará de manera unilateral la interpretación, la modificación o la terminación del contrato, según corresponda si no se logra previamente acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8° de la ley 80 de 1993 y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la citada ley y artículo 18 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - COMPROMISORÍA: Las Partes acuerdan someter a la decisión de árbitros, las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, para lo cual se someterán a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la Secretaria de Gobierno o su delegado, quien velará por los intereses de la misma y tendrá las funciones que por índole y naturaleza del contrato le adjudiquen, quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los Arts. 4o y 5o de la Ley 80 de 1.993. El Supervisor responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en la ley 80 de 1993, Todas y cada una de las actuaciones e instrucciones impartidas por el Supervisor, deberán constar por escrito; y deberán ser dirigidas tanto al contratista como a la parte CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2° del Art. 14 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - LIQUIDACION: Una vez terminado el presente contrato, las partes suscribirán un acta en que conste detalladamente la liquidación definitiva del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 60 de la ley 80 de 1993 y según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

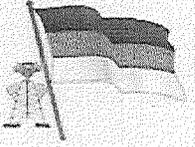
CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente contrato, EL CONTRATISTA ni su grupo de trabajo, adquiere vínculo laboral alguno con EL MUNICIPIO y es el primero, el único responsable de que se ejecute el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - PUBLICACIÓN: De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, deberán publicarse en la

“CALIDAD DE VIDA PARA TODOS”

Conmutador: (098) - 6750075 / 6750076 / 6751026

Web: www.castillalanueva-meta.gov.co. Email: alcaldiapal@castillalanueva.gov.co

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA . NIT 800098190-4	CÓDIGO: E3FO19
		VERSIÓN:1 01/06/2009 PÁGINA 10 DE 10
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA N° 2010 - 092	ESTADO: CONTROLADO
FECHA:	19 FEB 2010	TRD: 120.15- 092

Gaceta Oficial del Municipio, todos los contratos que se celebren por la Administración, cuyo valor sea igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes; requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes en la Secretaria Administrativa y Financiera.

PARAGRAFO: Este requisito debe cumplirse una vez se perfeccione el contrato.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Perfeccionado este contrato, para su ejecución será necesario: a) La expedición del registro presupuestal definitivo (Inc.2o. Art. 41 de la Ley 80 de 1993 Y 23 de la Ley 1150 de 2007) y b) la aprobación de las garantías exigidas al contratista, c) El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

PARAGRAFO: El Contratista deberá allegar la Garantía Única dentro del primer día hábil siguiente a la firma de éste documento.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA - NOTIFICACIONES: Para todos los efectos del presente contrato, las partes serán notificadas en las siguientes direcciones: EL MUNICIPIO en el Edificio de la Alcaldía Municipal de Castilla la Nueva (Meta); el CONTRATISTA en la Carrera 40A N° 16 -05, Barrio Villa Maria de Villavicencio (Meta), teléfono (8) 6688503.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - DEL CONTROL DE LA GESTION CONTRACTUAL: Este control se ejercerá conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato. 1) La propuesta presentada por el Contratista. 2) El certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3) El estudio previo, la invitación pública y demás documentos de la etapa precontractual.

Para constancia, se firma en Castilla la Nueva (Meta), a los 19 FEB 2010

Por el Municipio,

Por el Contratista,

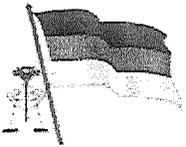

GUILLERMO JIMENEZ ARIAS
 Director de la UEPCO Municipio


SEGURIDAD JANO LTDA.
 NIT: 822.002.315-6
 R/L JORGE ALBERTO PAUWELS RAMIREZ
 C.C. N° 19'330.134 de Bogotá (Cundinamarca)

Proyectó: Carlos Andrés Ramírez G.
 Revisó: Elisenia Aguilar Corredor

"CALIDAD DE VIDA PARA TODOS"

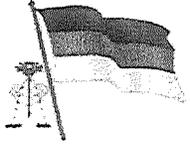
Conmutador: (098) - 6750075 / 6750076 / 6751026
 Web: www.castillalanueva-meta.gov.co. Email: alcaldiampal@castillalanueva.gov.co

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA NIT 800.098.190-4	CÓDIGO: E3FO19
	ADICIONAL N° 001 EN TIEMPO Y VALOR AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA N° 2010-092	VERSIÓN: 1 01/06/2009
		PÁGINA 1 DE 2
		ESTADO: CONTROLADO
TRD: 120.15		

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA-META NIT: 800098190-4
CONTRATISTA:	SEGURIDAD JANO LTDA. NIT: 822.002.315-6 R/L LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN C.C. N° 14.650.154 de Ginebra
OBJETO:	"SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y APOYO A LA RED DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA META, CODIGO 2008501500039"
VALOR INICIAL:	QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$519.646.079) incluido IVA.
PLAZO INICIAL:	DIEZ (10) MESES Y DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO
ADICIONAL N° 001:	NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$98.980.206,00), incluido IVA.
VALOR TOTAL:	SEISCIENTOS DIEZ Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$618.626.285) incluido IVA.
PLAZO ADICION:	DOS (02) MESES
PLAZO TOTAL:	DOCE MESES Y DIEZ DÍAS

Entre los suscritos, a saber: **GUILLERMO JIMENEZ ARIAS**, con la cédula de ciudadanía N° 17.335.191 expedida en Villavicencio (Meta), obrando en calidad de Director de la Unidad Administrativa Especial de Proyectos y Contratación del Municipio de Castilla la Nueva –UEPCO–, nombrado mediante el Decreto N° 064 de agosto 12 de 2008, y posesionado según consta en el Acta N° 356 de agosto 12 de 2008, facultado para contratar mediante el mismo decreto en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA**, y a quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.650.154 de Ginebra, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa **SEGURIDAD JANO LTDA**, identificada con Nit 822.002.315-6, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **ADICION N° 001 EN TIEMPO Y VALOR AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA N° 2010-092**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el referido Contrato tiene como objeto **SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y APOYO A LA RED DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA META, CODIGO 2008501500039**, por valor inicial de \$519.646.079 incluido IVA y con un plazo de **DIEZ (10) MESES Y DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO**. No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que, pese a que inicialmente el plazo contractual vence el 31 de diciembre del año en curso, conforme lo establecido en la cláusula séptima del citado contrato. **2)** Que el día 22 de Febrero de 2010, el supervisor y el contratista suscribieron el Acta de inicio del citado contrato. **3)** Que por medio de misiva remitida el 13 de Diciembre, el Secretario de Gobierno en su calidad de supervisor del contrato en mención, le comunica a la empresa **SEGURIDAD JANO LTDA.**, la intención y necesidad de realizar adición en valor y tiempo al Contrato 2010-092, para que presente la respectiva propuesta. Así mismo la empresa de **SEGURIDAD JANO LTDA.** confirma la aceptación de la adición mediante oficio recibido el 13 de Diciembre de 2010 y presenta la respectiva oferta a adicionar, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio de Vigilancia y seguridad Privada, por dos meses más, mientras se adelanta el respectivo proceso de licitación pública, tendiente a seleccionar el oferente que prestará dicho servicio de Vigilancia y seguridad Privada para la siguiente vigencia **4)** Ampliar en forma proporcional al valor y Tiempo adicionado, la garantía única exigida en la minuta contractual, en forma inmediatamente subsiguiente a la firma del documento de adición. **5)** De igual forma el municipio se compromete a: Además de las ya pactadas en el contrato objeto de adición, a) el Municipio deberá: Aportar la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS**

60

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA NIT 800.098.190-4	CÓDIGO: E3FO19
		VERSIÓN:1 01/06/2009
	ADICIONAL N° 001 EN TIEMPO Y VALOR AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA N° 2010-092	PÁGINA 1 DE 2
TRD: 120.15		

OCHENTA MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$98.980.206,00), incluido IVA., para la presente Adición se cuenta una vigencia futura aprobada por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo N° 007 de agosto 23 de 2010, por valor de \$98.980.250,00; los cuales serán desembolsados conforme a la forma de pago aquí establecida. Todas las demás condiciones no solicitadas para modificar o complementar en el presente estudio, continúan en las mismas condiciones pactadas en el contrato original, en cuanto no pugnen ni sean contrarias con lo aquí expresado. **b)** Que el Director de la Unidad Administrativa Especial de Proyectos y Contratación viabiliza adicionar el contrato original en Valor y en Tiempo, justificado en las razones antes aducidas y con el propósito de garantizar la correcta ejecución del contrato. Por lo anterior, las partes convienen suscribir el presente **ADICIONAL**, que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ADICIONAR** el valor del contrato establecido en la cláusula Quinta del mismo en la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$98.980.206,00), incluido IVA**, al valor inicialmente contratado, en consecuencia, el valor total del citado contrato asciende a la suma de **\$618.626.285,00**, El valor adicional será cancelado mediante dos (02) pagos mensuales de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TRES PESOS (\$49.490.103,00)** cada uno de ellos, previa presentación del respectivo informe de actividades, informe de supervisión, certificación de cumplimiento del servicio, la suscripción del acta parcial por parte del contratista y del supervisor y presentación de la respectiva factura. Para cada uno de los pagos, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales. El pago final, se hará previa liquidación del contrato y presentación de los documentos definidos para éste en el contrato original. **SEGUNDA: ADICIONAR** el tiempo del contrato establecido en la cláusula Séptima del mismo en **DOS (02) MESES**, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente previsto, esto es, del 31 de diciembre de 2010; previo la expedición del registro presupuestal y aprobación de la ampliación de la garantía única por parte del Municipio. **TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato inicial no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes en toda su extensión, en cuanto no pugnen ni contraríen las disposiciones aquí contenidas. **CUARTA:** El contratista debe allegar pólizas ajustadas en forma proporcional al valor adicionado. **QUINTA:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes intervinientes y para su ejecución requiere la expedición del respectivo registro presupuestal y la aprobación de la modificación de la póliza, la cual deberá ser presentada por el contratista dentro del Primer (01) día hábil siguiente a la suscripción del presente documento.

Para constancia y validez de lo anterior, las partes suscriben el presente documento a los **27 DIC 2010**

POR EL MUNICIPIO,

EL CONTRATISTA,


GUILLERMO JIMENEZ ARIAS
 Director de la UEPCO


SEGURIDAD JANO LTDA.
 NIT: 822.002.315-6
R/L LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN
 C.C. N° 14.650.154 de Ginebra

Proyectó Carlos A. Ramirez

afcos

OTROSI N° 001 Y ADICIONAL N° 002 EN TIEMPO Y
VALOR AL CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
PRIVADA N° 2010-092

ESTADO: CONTROLADO

TRO: 129.15

suscribieron el Acta de inicio del citado contrato. 3) Que mediante Adicional N° 1 de fecha 27 de diciembre de 2010 al contrato original, las partes acordaron ampliar el plazo de ejecución contractual en dos (2) meses y en la suma de \$98.980.206,00. 4) Que por medio de misiva remitida el 13 de febrero del año en curso, el Secretario de Gobierno en su calidad de supervisor del contrato en mención, le manifiesta al contratista la intención y necesidad de realizar adición en valor y tiempo al contrato inicial, por ocho (8) días calendario y en la suma de \$13.197.377,00. 5) Que el contratista mediante comunicación recibida por la Secretaría de Gobierno el 18 de febrero del presente año, presenta la respectiva propuesta con el propósito de garantizar la continuidad del servicio de Vigilancia y seguridad Privada. 6) Que mediante oficio recibido en la Unidad de contratación el 26 de febrero de 2011 suscrito por el Secretario de Gobierno, solicita al Director de la misma, ampliar el referido contrato por ocho (8) días calendario y en la suma de \$13.197.377,00 para garantizar la continuidad del servicio de Vigilancia y seguridad Privada mientras culmina el respectivo proceso de licitación pública, tendiente a seleccionar el oferente que prestará dicho servicio por lo que resta de la presente vigencia. Por otra parte, precisa que el Adicional N° 001 de fecha 27 de diciembre de 2010, mediante el cual se amplió el plazo contractual por dos meses, a fin de garantizar al servicio durante los dos primeros meses de la presente vigencia, estuvo respaldado en su totalidad con un certificado de vigencias futuras, con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio de anualidad del gasto al citado contrato; razón por la cual a 31 de diciembre del año 2010, fue necesario reducir el valor del registro presupuestal inicial en la suma de \$8.248.350,48, equivalente al saldo presupuestal de 2010 no ejecutado a esa fecha. Situación que generó una diferencia entre el valor actual y los recursos presupuestados, que es necesario que sea formalizada por las partes mediante el respectivo otroSI. Para el efecto, allega el respectivo estudio previo que justifica el adicional con todos los soportes presupuestales y administrativos. 7) Que el Director de la Unidad Administrativa Especial de Proyectos y Contratación justificado en las consideraciones avaladas por el Secretario de Gobierno en su calidad de supervisor del contrato, considera viable la ampliación del plazo de ejecución por ocho (8) días calendario y en valor en la suma de \$13.197.377,00 al Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada N° 2010-092, con el propósito de garantizar la seguridad del Alcalde Municipal y de las instalaciones más relevantes del Municipio igualmente, con el propósito de precisar el plazo y el valor actual del contrato, es necesario mediante el presente documento aclarar que a fecha 31 de diciembre de 2010, el plazo contractual ejecutado fue de diez (10) meses y diez (10) días calendario y que el valor ejecutado ascendió a la suma de \$51.397.728,52, quedando un plazo no ejecutado de cinco (5) días y un valor por ejecutar de \$8.248.350,48 suma que de conformidad con el principio de anualidad del gasto contenido en el Decreto 111 de 1996, fue reducida del registro presupuestal a diciembre 31 de 2010 toda vez

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA
NIT 390.399.190-4

CODIGO: E3FO19

VERSION: 1 | 01/06/2009

PAGINA 1 DE 3

OTROSI N° 001 Y ADICIONAL N° 002 EN TIEMPO Y
VALOR AL CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
PRIVADA N° 2010-092

ESTADO: CONTROLADO

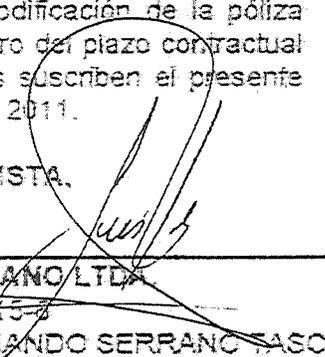
TRD: 120.15

que el Adicional N° 001 de fecha 27 de diciembre de 2010, mediante el cual se amplió el plazo contractual por dos meses y se adicionó en la suma de \$98.980.206,00, estuvo respaldado en su totalidad con un certificado de vigencias futuras. Por lo anterior, las partes convienen suscribir el presente documento que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Reducir el valor del contrato establecido en la cláusula quinta del mismo en la suma de \$8'248.350,48, y en consecuencia, para todos los efectos legales el valor del contrato asciende a la suma de \$610'377.934,52. **SEGUNDA:** Consecuentemente con lo dispuesto en la cláusula anterior, reducir el plazo de ejecución del contrato establecido en la cláusula séptima del mismo, en cinco (5) días calendario, en consecuencia, para efectos todos los legales el plazo de ejecución actual del contrato es de doce (12) meses y diez (10) días calendario. **TERCERA:** Adicionar el valor del contrato establecido en la cláusula quinta del mismo en la suma de TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$13'197.377,00) M/CTE, en consecuencia, el valor total actual del citado contrato asciende a la suma de \$623'575.311,52. **PARAGRAFO:** El valor aquí adicionado será cancelado al CONTRATISTA en el pago final, previa liquidación del contrato y presentación de los documentos definidos para éste en el contrato original. **CUARTA:** Ampliar el plazo contractual en ocho (8) días calendario, en consecuencia, el plazo total de ejecución será de doce (12) meses y dieciocho (18) días calendario. **QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato inicial no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes en toda su extensión, en cuanto no pugnen ni contraríen las disposiciones aquí contenidas. **SEXTA:** El contratista deberá ampliar la respectiva garantía, en forma proporcional al valor y plazo adicionado. **SEPTIMA:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes intervinientes y para su ejecución requiere la expedición del respectivo registro presupuestal y la aprobación de la modificación de la póliza Única, la cual deberá ser presentada por el contratista dentro del plazo contractual inicial. Para constancia y validez de lo anterior, las partes suscriben el presente documento a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2011.

POR EL MUNICIPIO,


GUILLERMO JIMENEZ ARIAS
Director de la DEPOC

EL CONTRATISTA,


SEGURIDAD JANO LTDA
NIT: 822.662.075-8
R/L LUIS FERNANDO SERRANO FASCON
C.C. N° 14'650.154 de Ginebra - Valle

Proyecto 105
Iniciativa de Desarrollo

	ACTA DE LIQUIDACION POR MUTUO ACUERDO	CÓDIGO: E3FO17	
		VERSIÓN:1	FECHA 01/06/09
		PÁGINA 1 DE 5	
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROYECTOS Y CONTRATACION	ESTADO: NO CONTROLADO	

**ACTA DE LIQUIDACION POR MUTUO ACUERDO CONTRATO DE SERVICIOS DE
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA N° 2010-092 CELEBRADO ENTRE EL
MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA – META Y SEGURIDAD JANO LTDA NIT.
822.002.315-6 R/L: LUIS FERNANDO SERRANO TASCONCC. 14.650.154 DE
GINEBRA**

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA NIT. 800098190-4
CONTRATISTA:	SEGURIDAD JANO LTDA NIT. 822.002.315-6 R/L: LUIS FERNANDO SERRANO TASCON CC. 14.650.154 DE GINEBRA
OBJETO:	SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y APOYO A LA RED DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA META, CODIGO 2008501500039.
VALOR INICIAL:	QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$519.646.079)
PLAZO INICIAL:	DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO
FECHA DEL CONTRATO:	19 DE FEBRERO DE 2010
FCHA DE INICIACION:	22 DE FEBRERO 2010
FECHA DE TERMINACION:	31 DE DICIEMBRE 2010
ADICIONAL 001:	NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$98.980.206), Incluido IVA.
ADICION EN TIEMPO	DOS MESES
ADICIONAL 002	TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE TRECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE
TIEMPO ADICION 002	OCHO (8) DIAS
REDUCION PRESUPUESTAL	\$ 8.248.350.48
NUEVA FECHA DE TERMINACION	OCHO (08) DE MARZO DE 2011
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$623.575.311.52

 MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA	ACTA DE LIQUIDACION POR MUTUO ACUERDO	CÓDIGO: E3FO17	
		VERSIÓN:1	FECHA 01/06/09
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROYECTOS Y CONTRATACION	PÁGINA 2 DE 5	
ESTADO: NO CONTROLADO			

En Castilla la Nueva - Meta a los **24 MAR 2011** se reunieron el señor GUILLERMO JIMÉNEZ ARIAS en su condición de Director de la Unidad Administrativa Especial de Proyectos y Contratación y la Empresa SEGURIDAD JANO LTDA NIT. 822.002.315-6 R/L: LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN CC. 14.650.154 DE GINEBRA, en su condición de Contratista, con el propósito de liquidar por mutuo acuerdo el contrato mas adelante descrito, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que la Unidad Administrativa Especial de Proyectos y Contratación en representación del Municipio de Castilla la Nueva - Meta celebró el día diecinueve (19) de febrero de dos mil diez (2010) con la empresa SEGURIDAD JANO LTDA NIT. 822.002.315-6 R/L: LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN CC. 14.650.154 DE GINEBRA, en su condición de Contratista, **CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA N° 2010-092**, cuyo objeto es "SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y APOYO A LA RED DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA META, CODIGO 2008501500039.

SEGUNDA: Que mediante acta de Recibo Final suscrita por el Supervisor y el contratista de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil once (2011) se informó a la Unidad Administrativa Especial de Proyectos y Contratación sobre la terminación del objeto del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

TERCERA: Que el contratista presenta para la presente diligencia los siguientes documentos relacionando la seguridad social en la ejecución del objeto contratado en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

- Pago aportes salud y pensión.

CUARTA: Que para realizar la presente acta de liquidación se aportaron los siguientes documentos:

- Certificación
- Factura
- Informe de Actividades contratista
- Acta de de recibo final
- Informe de Supervisión final

QUINTA: Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 60 y la Ley 1150 de 2007, en su Artículo 11, prevén la liquidación de los contratos en relación con circunstancias similares a la del objeto contractual pactado.

	ACTA DE LIQUIDACION POR MUTUO ACUERDO	CÓDIGO: E3FO17	
		VERSIÓN:1	FECHA 01/06/09
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROYECTOS Y CONTRATACION	PÁGINA 3 DE 5	
ESTADO: NO CONTROLADO			

SEXTA: Que en la Cláusula Vigésima Segunda del **CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA N° 2010-092**, se estipuló la manera de efectuar la liquidación del contrato, y por tanto se da a través de la presente acta, cumplimiento efectivo a lo allí previsto.

SÉPTIMA: Que el Supervisor del contrato presenta el siguiente proyecto de liquidación del contrato en referencia

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

N O.	CUBS	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	Nº. DE PUEST O	V/R. TOTAL INCLUIDO IVA
1	2.27.6.1.1	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD VIGILANCIA FIJA CON EQUIPO DE COMUNICACIONES Y ARMA, DE LUNES A DOMINGO Y FESTIVOS, LAS 24 HORAS DEL DIA 30 DIAS AL MES, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA CASTILLA LA NUEVA, CERES, MANGA DE COLEO, ALCALDIA Y CENTRO DE ACOPIO.	1.578.744.00	5	7.893.720,00
2	2.27.6.1.2	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD VIGILANCIA FIJA CON EQUIPO DE COMUNICACIONES Y ARMA, DE LUNES A DOMINGO Y FESTIVOS, LAS 12 HORAS DEL DIA 30 DIAS AL MES, EN EL POLIDEPORTIVO.	706.880.00	1	706.880,00
3	2.27.6.1.3	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD VIGILANCIA FIJA CON EQUIPO DE COMUNICACIONES Y ARMA, DE LUNES A DOMINGO Y FESTIVOS, 12 HORAS NOCTURNAS 30 DIAS AL MES, EN EL MATADERO.	871.936	1	871.936,00
4	2.27.6.1	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD ESCOLTAS CON EQUIPO DE COMUNICACIONES Y ARMA, DE LUNES A DOMINGO Y FESTIVOS, 24 HORAS 30 DIAS AL	1.758.504.00	2	3.517.008,00

 MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA	ACTA DE LIQUIDACION POR MUTUO ACUERDO		CÓDIGO: E3FO17	
			VERSIÓN:1	FECHA 01/06/09
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROYECTOS Y CONTRATACION		PÁGINA 4 DE 5	
ESTADO: NO CONTROLADO				
	MES.			
SUB-TOTAL			\$12.989.544,00	
IVA			1.6%	
TOTAL			\$13.197.377,00	

RESUMEN FINANCIERO:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$519.646.079.00
ADICIONAL 001	\$98.980.206.00
ADICIONAL 002	\$13.197.377.00
REDUCION PRESUPUESTAL	\$8.248.350.48
VALOR EJECUTADO	\$623.575.311.52
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$610.377.934.52
VALOR A PAGAR MEDIANTE ACTA DE RECIBO FINAL AL CONTRATISTA	\$13.197.377.00
SALDO A FAVOR DE LA ALCALDIA	\$-0-
SALDO POR EJECUTAR	\$-0-
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$623.575.311.52

AVANCE EN TIEMPO

PORCENTAJE DE EJECUCION %	PRESUPUESTO EJECUTADO
100%	\$623.575.311.52

Frente a este informe el contratista, manifiesta que: el Balance Financiero del Contrato se encuentra acorde con el contenido y cumplimiento de las obligaciones pactadas, y por tanto existe equilibrio económico del contrato en cuanto a las contraprestaciones cumplidas y las pendientes, las cuales se desarrollarán efectivamente por las partes con base en la suscripción del presente acuerdo.

	ACTA DE LIQUIDACION POR MUTUO ACUERDO	CÓDIGO: E3FO17	
		VERSIÓN:1	FECHA 01/06/09
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROYECTOS Y CONTRATACION	PÁGINA 5 DE 5	
ESTADO: NO CONTROLADO.			

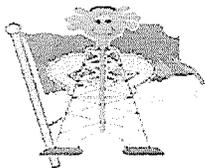
OCTAVA: De conformidad con lo antes manifestado las partes contratantes imparten la aprobación a la presente liquidación, y el contratista manifiesta que durante la ejecución del contrato, no surgieron situaciones que generan desequilibrio económico, creando a su favor haberes adicionales, por lo cual el MUNICIPIO, queda exento de cualquier reclamación presente o futura con el mismo.

NOVENA: Consecuentemente con lo aquí expuesto, El Municipio de Castilla la Nueva - Meta cancelará a la empresa **SEGURIDAD JANO LTDA NIT. 822.002.315-6 R/L: LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN CC. 14.650.154 DE GINEBRA** en su condición de Contratista, la suma de **TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/TE (\$13.197.377.00)** En atención a lo previsto en la presente acta, las partes contratantes dan por liquidado el **CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA N° 2010-092**, cuyo objeto es: **SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y APOYO A LA RED DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA META, CODIGO 2008501500039.** y se declaran a Paz y Salvo por todo concepto relacionado con el objeto contratado, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones, sin perjuicio de los requerimientos que llegaren a presentarse con fundamento en las garantías prestadas.

En constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervienen en el Municipio de Castilla la Nueva – Meta, a los **24 MAR 2011**


GUILLERMO JIMÉNEZ ARIAS
 Director Unidad de Contratación


R/L LUIS FERNANDO SERRANO T.
SEGURIDAD JANO LTDA
 Contratista



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA
Emblema y Orgullo de Nuestra Región -
NIT: 800098190-4

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROYECTOS Y CONTRATACION

CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA N°. 2009- 079 /

DE FECHA 14 ABR 2009 /

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA - META NIT. 800098190-4 Y SEGURIDAD JANO LTDA NIT 822.002.315-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JORGE ALBERTO PAUWELS RAMIREZ -CC 19.330.134

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA NIT 800.098.190-4
CONTRATISTA	SEGURIDAD JANO LIMITADA. NIT. 822.002.315-6 R/L: JORGE ALBERTO PAUWEL RAMIREZ C.C. N°. 19.330.134 DE BOGOTA D. C
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANTES PARA LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA Y DEMAS EDIFICACIONES QUE ESTEN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y EN LA MODALIDAD DE ESCOLTAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA PRIMERA AUTORIDAD DEL MUNICIPIO, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA META, CODIGO 2008501500039".
VALOR	TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE \$333.487.690,00
DURACION	DIEZ MESES (10)

Entre los suscritos, de una parte **GUILLERMO JIMENEZ ARIAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.335.191 expedida en Villavicencio, obrando en calidad de **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROYECTOS Y CONTRATACION DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA**, nombrado mediante Decreto 064 de Agosto 12 de 2008 y posesionado según consta en el Acta No. 356 de agosto 12 de 2008, facultado para contratar mediante Decreto No. 039 de fecha 02 de Mayo de 2008 en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA**, quien en el texto de este documento se denominara **EL MUNICIPIO**, y de otra, **JORGE ALBERTO PAUWELS RAMIREZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.330.134 de Bogotá D.C., quien en su condición de Gerente debidamente facultado, obra en nombre y representación de **SEGURIDAD JANO LIMITADA.**, Sociedad legalmente constituida e identificada con **NIT 822.002.315-6**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS** de vigilancia y seguridad privada, previas las siguientes consideraciones: a) Que dada la necesidad de contratar la PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANTES PARA LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA Y DEMÁS EDIFICACIONES QUE ESTEN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y EN LA MODALIDAD DE ESCOLTAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA PRIMERA AUTORIDAD DEL MUNICIPIO, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA META, CODIGO 2008501500039 se adelantó un proceso precontractual de convocatoria pública; b) Que en el estudio previo elaborado por la

ho 1
2009



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA
- Emblema y Orgullo de Nuestra Región -
NIT: 800098190-4

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROYECTOS Y CONTRATACION

CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA N°. 2009- 079

DE FECHA 14 ABR 2009

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA – META NIT. 800098190-4 Y SEGURIDAD JANO LTDA NIT 822.002.315-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JORGE ALBERTO PAUWELS RAMIREZ –CC 19.330.134

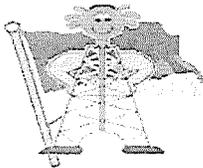
SECRETARIA SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO se sustenta la contratación del servicio que se requiere; **c)** Que este compromiso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2009000155 de fecha 2 de febrero de 2009**, expedido por el Profesional Universitario Secretaria Administrativa y Financiera; **d)** Que en la citada convocatoria, solo fue radicada una oferta, que a la postre resultó favorecida con la adjudicación mediante resolución No 018 del 3 de abril de 2009. **e)** Que el presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008, conforme a los antecedentes citados. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se procede a la suscripción de este contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANTES PARA LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA Y DEMÁS EDIFICACIONES QUE ESTEN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y EN LA MODALIDAD DE ESCOLTAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA PRIMERA AUTORIDAD DEL MUNICIPIO, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE IMPLMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA META, CODIGO 2008501500039**, de conformidad con las especificaciones y cantidades determinadas por el MUNICIPIO, las cuales corresponden a la propuesta presentada por el contratista y evaluada por el MUNICIPIO, así como al pliego de condiciones de la contratación UC-LP-CS-002-2009/ documentos estos que forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** De conformidad con el alcance del objeto, el CONTRATISTA deberá cumplir todas y cada una de las obligaciones referidas en el anexo técnico y el pliego de condiciones que orientaron la Licitación Pública adjudicada al CONTRATISTA, así como en la oferta por él presentada; en caso de discrepancia entre unos y otros, prevalecerán los primeros sobre la última. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Ejercer la supervisión, verificación y seguimiento a los contratos que se deriven del presente proceso de contratación. 2. Pagar en la forma establecida en el contrato las facturas presentadas por el CONTRATISTA. 3. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5. Considerar y aprobar el programa final de seguridad, vigilancia y otros servicios prestados por el CONTRATISTA. 6. Presentar el Informe Final sobre el avance de los servicios prestados. 7. Aprobar las garantías presentadas por el CONTRATISTA. 8. Impartir por escrito y en forma oportuna, las instrucciones y directrices al CONTRATISTA. 9. Instruir a la comunidad, a los funcionarios y contratistas del Municipio, acerca de la necesidad de acatar los controles que realice al personal de seguridad, para la óptima prestación del servicio. 10. Proveer la seguridad para la conservación de documentos y tácticas de seguridad que le suministre la sociedad contratista, los cuales son confidenciales y propiedad intelectual de la Empresa de vigilancia. 11. Comunicar por escrito por lo menos con un (1) día de antelación, los puestos de trabajo que excluye o los nuevos puestos que incluye. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor único del presente contrato es la suma de: **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS**

Conmutador: (098) - 6750075 / 6750076 / 6751026 / 6751027

Web: www.castillalanueva.gov.co

E-mail: alcaldiampal@castillalanueva.gov.co

Handwritten signature/initials



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA
Emblema y Orgullo de Nuestra Región -
NIT: 800098190-4

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROYECTOS Y CONTRATACION

CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA N°. 2009- 079

DE FECHA 14 ABR 2009

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA – META NIT. 800098190-4 Y SEGURIDAD JANO LTDA NIT 822.002.315-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JORGE ALBERTO PAUWELS RAMIREZ –CC 19.330.134

OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$333.487.690,00), según los precios unitarios contenidos en la oferta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. **EL MUNICIPIO** cancelará al **CONTRATISTA** el valor del contrato mediante pagos iguales mes vencido, previa suscripción de las actas parciales de servicio, conforme a los precios contenidos en la oferta que soporta el presente contrato. Igualmente concederá un anticipo por valor equivalente al 20% del valor total del Contrato, una vez legalizado el mismo; el cual será amortizado en cada pago mensual que se autorice al contratista, en igual porcentaje. **PARAGRAFO PRIMERO:** Todos los pagos deberán ir acompañados de: Certificación del servicio recibido a entera satisfacción por parte del supervisor, las facturas, la acreditación sobre el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social y parafiscales, en los términos de la ley 828 de 2003, la ley 1150 de 2007 y la ley 1122 de 2007. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura o documento equivalente se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el Acta de Liquidación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago final se hará previa liquidación del contrato y con la presentación de los siguientes documentos: Acta de liquidación del contrato debidamente suscrita por la supervisión y el Contratista; Paz y salvo del Ministerio de la Protección Social donde se haga constar la inexistencia de reclamaciones laborales a cargo del contratista; y acreditación de cumplimiento de pago de aportes parafiscales y seguridad social. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el Acta de Liquidación. **PARAGRAFO CUARTO:** El valor del contrato incluye los impuestos de ley, los cuales serán asumidos por el contratista; Al momento de realizar el pago que hace referencia la presente cláusula, el Municipio practicara los correspondientes retenciones y gravámenes a que haya lugar. **CLÁUSULA QUINTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por el MUNICIPIO, con cargo al presupuesto de la actual vigencia, con cargo el rubro **22310102 "fortalecimiento de la red de seguridad municipal"** la cual constituye Inversión con fondos especiales, según certificado de disponibilidad presupuestal No. **2009000155 de fecha 2 de febrero de 2009.** **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos indicados en la cláusula primera durante Diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA SEPTIMA - GARANTIAS:** EL MUNICIPIO exigirá al CONTRATISTA una póliza de cumplimiento expedida por una compañía aseguradora legalmente constituida en Colombia que contenga los siguientes amparos: **1. Cumplimiento** general del contrato, el pago de multas, indemnizaciones y demás sanciones por valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la de éste y cuatro (4) meses más. **2. Para pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones,** Por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. **3. Responsabilidad civil extra contractual.** Por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. **4. De buen manejo y correcta inversión del anticipo** Por el 100% del valor total del que le es concedido, con una vigencia igual a la del Contrato y 4 meses más. **5. Calidad de la prestación**

1073
101



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA
Emblema y Orgullo de Nuestra Región -
NIT: 800098190-4

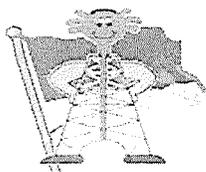
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROYECTOS Y CONTRATACION

CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA N°. 2009- 079
DE FECHA 14 ABR 2009

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA - META NIT. 800098190-4 Y SEGURIDAD JANO LTDA NIT 822.002.315-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JORGE ALBERTO PAUWELS RAMIREZ -CC 19.330.134

del servicio Por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y 4 meses más. **6. Seguro de Accidentes y Seguro de Vida:** Que ampare a todo el personal involucrado en la ejecución del contrato, cuya vigencia será igual al plazo del contrato y dos (2) meses más. **OCTAVA - VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para su liquidación. **CLÁUSULA NOVENA - AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** no adquiere vínculo laboral alguno con **EL MUNICIPIO** y es el único responsable de que se Ejecute el servicio contratado. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Cuarta de este contrato. Igual situación se predicará de los subalternos o dependientes del Contratista. **CLÁUSULA DECIMA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE PENSIÓN Y SALUD:** Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que el personal vinculado a la ejecución del contrato se encuentra afiliado al sistema integral de seguridad social. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de cada pago mensual **EL CONTRATISTA**, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones patronales frente al sistema integral de seguridad social y parafiscales. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se puede dar por terminado por el cumplimiento del objeto del Contrato, por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes o cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, o por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2º del Art. 14 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - SUPERVISIÓN:** La supervisión la ejercerá LA SECRETARIA SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO quien se encargara de verificar el cumplimiento de las actividades previstas en el contrato, quien tendrá la dirección, control y vigilancia sobre la ejecución del contrato, quedando obligado **EL CONTRATISTA** a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los Arts. 4o y 5o de la Ley 80 de 1.993. El Supervisor responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en la ley 80 de 1993, el supervisor y el contratista a la terminación del contrato, deberán suscribir un acta final e informe final y el acta de liquidación de conformidad con lo establecido en el art. 60 de la misma ley, y según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Todas y cada una de las actuaciones e instrucciones impartidas por el Supervisor, deberán constar por escrito; y deberán ser dirigidas tanto al contratista como a la parte CONTRATANTE. Lo anterior, sin perjuicio de la Interventoria a contratar por parte del MUNICIPIO, con el fin de garantizar la calidad y oportunidad en el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - PUBLICACIÓN:** La Publicación del contrato se hará, según Acuerdo No. 024 del 27 de noviembre de 2008, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes en la

Handwritten signature/initials



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA
Emblema y Orgullo de Nuestra Región -
NIT: 800098190-4

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROYECTOS Y CONTRATACION

CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA N°. 2009-

079

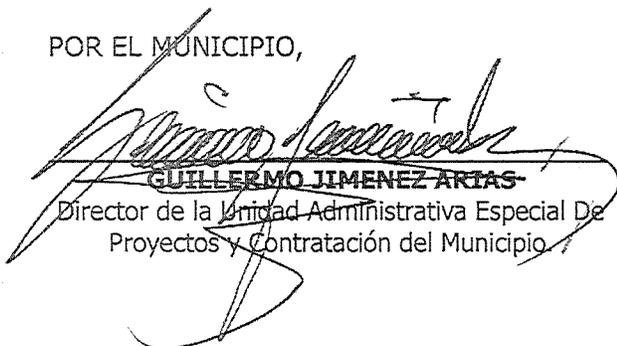
DE FECHA 14 ABR 2009

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA – META NIT. 800098190-4 Y SEGURIDAD JANO LTDA NIT 822.002.315-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JORGE ALBERTO PAUWELS RAMIREZ –CC 19.330.134

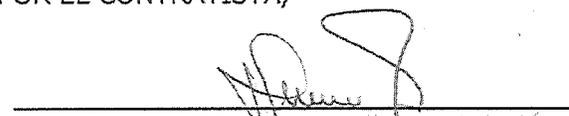
Tesorería Municipal/ **CLÁUSULA DECIMA SEXTA INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** EL CONTRATISTA ratifica bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado desde la presentación de su oferta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la ley 80 de 1993 y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada ley y artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - ACTAS:** EL MUNICIPIO, a través de su Supervisor, y el CONTRATISTA, suscribirán según el caso, actas en que conste el inicio de ejecución del contrato, recibo final suspensión terminación y la liquidación del mismo según fuere necesario. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACION:** Una vez terminado el presente contrato, las partes suscribirán un acta en que conste detalladamente la liquidación definitiva del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 60 de la misma ley y según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionado este contrato, para su ejecución será necesario: a) La expedición del registro presupuestal definitivo (Inc.2o. Art. 41 de la Ley 80 de 1993 y 23 de la Ley 1150 de 2007) y b) la aprobación de las garantías exigidas al contratista. Adicionalmente, el CONTRATISTA deberá acreditar que ha cumplido el pago de los derechos de publicación del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes serán notificadas en las siguientes direcciones: EL MUNICIPIO en el Edificio de la Alcaldía Municipal de Castilla la Nueva (Meta); el CONTRATISTA en la carrera 40 No 16-05 Villa María, Villavicencio Meta, teléfono 6-712413. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - DEL CONTROL DE LA GESTION CONTRACTUAL:** Este control se ejercerá conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA-INDEMNIDAD:** Conforme a lo indicado en el decreto 2848 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación, acción o proceso judicial generado por la ejecución del presente contrato.

Para constancia, se firma por los intervinientes, a los 14 ABR 2009

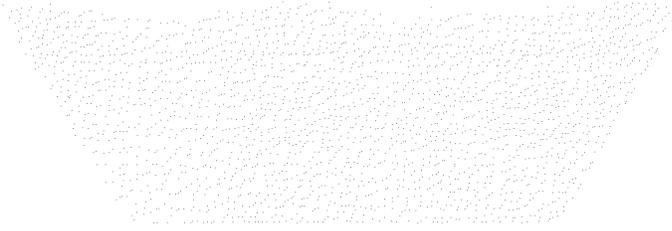
POR EL MUNICIPIO,


GUILLERMO JIMENEZ ARTAS
Director de la Unidad Administrativa Especial De
Proyectos y Contratación del Municipio

POR EL CONTRATISTA,


SEGURIDAD JANO LIMITADA.
NIT. 822.002.315-6
R/L: JORGE ALBERTO PAUWEL RAMIREZ
C.C. NO. 19.330.134 DE BOGOTA D. C
CONTRATISTA

Revisó 



CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES



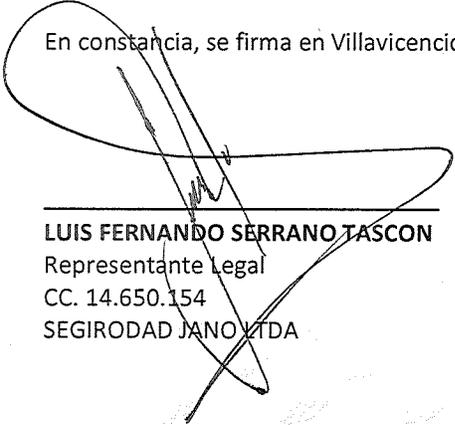
FORMATO 6
PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002

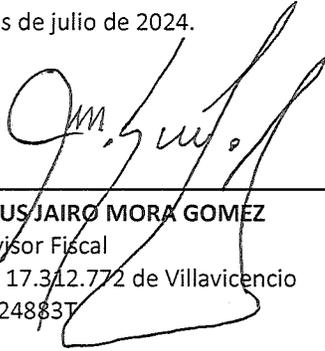
LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN identificado con cedula de ciudadanía 14.650.154 en mi condición de representante legal de SEGURIDAD JANO LTDA identificada con el NIT 822.002.315-6, bajo la gravedad del juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (*artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983*), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

JESUS JAIRO MORA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía 17.312.772, y con tarjeta profesional 24889-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de revisor fiscal de SEGURIDAD JANO LTDA identificada con el NIT 822.002.315-6, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Villavicencio, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los Estados Financieros de la compañía, bajo la gravedad del juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (*artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983*), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En constancia, se firma en Villavicencio, a los 05 días del mes de julio de 2024.



LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN
Representante Legal
CC. 14.650.154
SEGIRODAD JANO LTDA

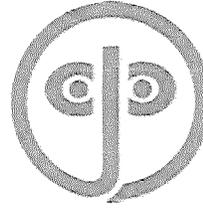


JESUS JAIRO MORA GOMEZ
Revisor Fiscal
CC. 17.312.772 de Villavicencio
TP 24883T



UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

Z 4 H C 3 B A A 4 3 B 0 F A Z E

**LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **JESUS JAIRO MORA GOMEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 17312772 de VILLAVICENCIO (META) Y Tarjeta Profesional No 24883-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 16 días del mes de Abril de 2024 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



24883-T

JESUS JAIRO
MORA GOMEZ
C.C. 17312772

RES. INSCRIPCION 2188 DEL 29/06/1989
FUNDACION UNIVERSITARIA DE BOGOTA JORGE
TADEO LOZANO

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

279121

92360



Identificación Profesional S.A. 188742/2119

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97-46 Of.301 en Bogotá D.C.

[Empty rectangular box for signature]

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.312.772

MORA GOMEZ

APELLIDOS

JESUS JAIRO

NOMBRES

Jesús Jairo Mora Gómez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-ABR-1957

ACACIAS
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77
ESTATURA

O+
G S RH

M
SEXO

26-ABR-1977 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Arnel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES



A 5290100-00166105-M-0017312772-20090803

0014404810A 2

6730103596

FORMATO 4 A

CAPACIDAD FINANCIERA



SMC 010 2024

FORMATO 4 A
CAPACIDAD FINANCIERA (PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA)

Señores
ASOCIACION SUPRADERPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO
Villavicencio

REFERENCIA: Proceso de Contratación SMC-010-2024, en adelante el "Proceso de Contratación"

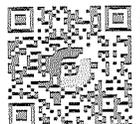
Objeto. servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la asociación Supraderpartamental de municipios para el progreso "asosupro"

Proponente: SEGURIDAD JANO LTDA

3.1. Estado de situación financiera (Balance General) y estado de resultados integral (Estado de Resultados)

Cuenta	Proponente Singular	Proponente Plural		
	Proponente (Valor en Pesos Colombianos)	Integrante N°1 (Valor en Pesos Colombianos)	Integrante N°2 (Valor en Pesos Colombianos)	Integrante N°3 (Valor en Pesos Colombianos)
Activo corriente	\$ 9.319.678.494			
Activo total	\$ 10.703.022.014			
Pasivo corriente	\$ 1.274.271.371			
Pasivo total	\$ 3.417.688.147			
Utilidad operacional	\$ 11.021.969.397			
Gastos de intereses ¹	\$ 287.533			
Rentabilidad del patrimonio	1,51			
Rentabilidad del activo	1,02			
Fecha de corte de los estados financieros	31-12-2023			

¹ Cuando no se tengan Gastos de intereses por favor indicar con valor 0.



ESTADOS FINANCIEROS



(Cifras expresadas en pesos Colombianos)

	NOTA	2023	2022	ABSOLUTA	RELATIVA
ACTIVOS					
ACTIVOS CORRIENTES					
Efectivo y equivalentes de efectivo	3	\$ 899,206,200	\$ 2,699,852,942	\$ (1,800,646,742)	66.694%
ACTIVOS FINANCIEROS					
Deudores comerciales y otros deudores	4	\$ 5,360,472,294	\$ 7,422,739,542	\$ (2,062,267,248)	27.783%
Pagos anticipados inversiones	5	\$ 3,060,000,000	\$ -	\$ (3,862,913,990)	-38%
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES		\$ 9,319,678,494	\$ 10,122,592,484	\$ (3,862,913,990)	
ACTIVOS NO CORRIENTES					
Activos Financieros		\$ -	\$ -	\$ -	
Inversiones en asociadas		\$ -	\$ -	\$ -	
Propiedad Planta y equipo		\$ 1,180,000,000	\$ 1,180,000,000	\$ -	0.000%
Otros Activos	6	\$ 203,343,520	\$ -	\$ 203,343,520	0.000%
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES		\$ 1,383,343,520	\$ 1,180,000,000	\$ 203,343,520	-17.233%
TOTAL ACTIVO		\$ 10,703,022,014	\$ 11,302,592,484	\$ (3,659,570,470)	32.378%
PASIVO					
PASIVO CORRIENTE					
Obligaciones Financieras		\$ 2,683,744	\$ 136,167	\$ 2,547,577	-1870.921%
Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar proveedores		\$ 59,607,390	\$ 51,024,193	\$ 8,583,197	-16.822%
Beneficios a los empleados por pagar		\$ 324,825,127	\$ 251,380,052	\$ 73,445,075	-29.217%
Pasivos por Impuestos por pagar	7	\$ 887,155,110	\$ 475,565,062	\$ 411,590,048	-86.548%
Otros pasivos		\$ -	\$ -	\$ -	
TOTAL PASIVO CORRIENTE		\$ 1,274,271,371	\$ 778,105,474	\$ 496,165,897	-63.766%

(Cifras expresadas en pesos Colombianos)

NOTA	2023	2022	ABSOLUTA	RELATIVA
PASIVOS NO CORRIENTES				
Cuentas y documentos por pagar	\$ 2,143,416,776	\$ 1,579,143,591	\$ 564,273,185	-35.733%
Otras Obligaciones	\$ -	\$ -	\$ -	-
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES	\$ 2,143,416,776	\$ 1,579,143,591	\$ 564,273,185	-35.733%
TOTAL PASIVO	\$ 3,417,688,147	\$ 2,357,249,065	\$ 1,060,439,082	-44.986%
PATRIMONIO				
Capital	\$ 1,800,000,000	\$ 1,800,000,000	\$ -	0.000%
Reserva Legal	\$ 1,228,520,746	\$ 1,228,520,746	\$ -	0.000%
Prima de emisión	\$ 96,181,965	\$ 96,181,965	\$ -	0.000%
Utilidades Acumuladas	\$ 180,000,000	\$ 2,887,945,468	\$ (2,707,945,468)	93.767%
Utilidad del ejercicio	\$ 3,980,631,156	\$ 2,932,695,240	\$ 1,047,935,916	-35.733%
TOTAL PATRIMONIO	\$ 7,285,333,867	\$ 8,945,343,419	\$ (1,660,009,552)	18.557%
TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO	\$ 10,703,022,014	\$ 11,302,592,484	\$ (599,570,470)	5.305%

LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN
 REPRESENTANTE LEGAL

MARTHA ISABEL BENA TÍO
 CONTADORA PÚBLICA
 T.P. 74679-1

JESUS AIRO MORA GÓMEZ
 REVISOR FISCAL
 T.P. 24883-1



Seguridad

SEGURIDAD JANO LTDA

NIT. 822.002.315-6

**ESTADO INTEGRAL DE RESULTADOS
A DICIEMBRE 31 DE 2023 COMPARATIVO 2022**

(Cifras expresadas en pesos Colombianos)

NOTA	2023	2022	VARIACION ABSOLUTA	RELATIVA
Ingresos de actividades ordinarias	\$ 61,732,745,670	\$ 45,743,640,187	\$ 15,989,105,483	34.95%
Ingresos Uniones Temporales	\$ 14,124,951,623	\$ 12,890,321,206	\$ 1,234,630,417	9.58%
TOTAL INGRESOS	\$ 75,857,697,293	\$ 58,633,961,393	\$ 17,223,735,900	29.38%
COSTOS DE VENTAS				
Costos de Ventas	\$ 48,490,873,487	\$ 38,941,255,463	\$ 9,549,618,024	24.52%
GANANCIA POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	\$ 27,366,823,806	\$ 19,692,705,930	\$ 7,674,117,876	38.97%
GASTOS ADMINISTRATIVOS				
Gastos administrativos	\$ 11,376,761,436	\$ 8,913,075,777	\$ 2,463,685,659	27.64%
Gastos Metodos de Participacion negocios conjuntos	\$ 4,967,805,440	\$ 3,254,878,390	\$ 1,712,927,050	52.63%
Gastos de Intereses	\$ 287,533	\$ 42,521,115	\$ (42,233,582)	-99.32%
UTILIDAD OPERACIONAL	\$ 11,021,969,397	\$ 7,482,230,648	\$ 3,539,738,750	47.31%
GASTOS NO OPERACIONALES				
Gastos no operacionales	\$ 5,665,420,291	\$ 4,291,779,610	\$ 1,373,640,681	32.01%
OTROS INGRESOS				
Otros ingresos	\$ 767,498,826	\$ 1,321,387,794	\$ (553,888,968)	-41.92%
GANANCIA - PERDIDA ANTES DE IMPUESTO DE RENTA	\$ 6,124,047,932	\$ 4,511,838,831	\$ 1,612,209,101	35.73%
RESERVA LEGAL				
GASTO POR IMPUESTO A LA RENTA	\$ 2,143,416,776	\$ 1,579,143,591	\$ 564,273,185	35.73%
GANANCIA NETA ACUMULADA	\$ 3,980,631,156	\$ 2,932,695,240	\$ 1,047,935,916	36%

LUIS FERNANDO SERRANO TASCON
REPRESENTANTE LEGAL


MÁRTHA ISABEL PEÑA TIJO
CONTADORA PÚBLICA
T.P. 74679-T


JESÚS JAIRO MORA GÓMEZ
REVISOR FISCAL
T.P. 24883-T

SEGURIDAD JANO LTDA
NIT 822.002.315-6

REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
COMPARATIVOS DIC 2022 DIC 2023

(Cifras expresadas en pesos colombianos)

1 INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD

La Sociedad SEGURIDAD JANO LTDA. es un ente jurídico legalmente constituido de acuerdo a las leyes colombianas, como empresa de naturaleza privada, constituida el 29 de septiembre de 1998 mediante escritura pública número 5537 de la notaría primera de Villavicencio y registrada en la cámara de comercio de la misma ciudad bajo el número 15797 del 8 de octubre de 1998. Duración de la empresa hasta el 29 de septiembre de 2060.

Tiene por objeto social la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada en la modalidad fija móvil y /o escoltas a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego sin armas y medios tecnológicos o cualquiera de los medios establecidos en la norma y el desarrollo de servicios conexos de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.

El domicilio principal de SEGURIDAD JANO LTDA. se ubica en la Ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, con sucursales en las ciudades de Bogotá, Yopal, Cali, San José de Guaviare, Mocoa y Tunja y una agencia en la ciudad de Puerto Carreño.

2 PRINCIPALES POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES.

Los estados financieros, son preparados en concordancia con la Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y atendiendo la normatividad vigente en Colombia establecida en la Ley 1314 del 2009 y Decretos 2420 y 2496 del 2015. Las NIIF comprenden a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Los mismos serán elaborados sobre la base del costo histórico, el cual es modificado por el valor razonable de los activos financieros.

El 13 de Julio del 2009, el gobierno nacional expidió la Ley 1314, por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información en Colombia, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia. Esta ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la norma, estén obligadas a llevar contabilidad.

Las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia (NCIF) se basan en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), junto con sus interpretaciones, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board – IASB, por sus siglas en inglés); las normas de base corresponden a las traducidas al español y emitidas el 1 de enero del 2012 y a las enmiendas efectuadas durante el año 2012 por el IASB.

En atención a lo anterior, los primeros estados financieros de la entidad de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera aceptadas en Colombia fueron preparados al 31 de diciembre del 2016.

2.1 UNIDAD DE MEDIDA

De acuerdo con disposiciones legales, los hechos económicos se reconocen en la moneda funcional que para los efectos es el peso colombiano (COP).

La información es presentada en pesos colombianos ha sido redondeada a la unidad más cercana, excepto cuando se indica de otra manera.

2.2 INSTRUMENTOS FINANCIEROS ACTIVOS DE LA ENTIDAD

DEFINICIONES

Handwritten mark

Para realizar una correcta clasificación de una transacción como efectivo y equivalentes de efectivo, se deben tener en cuenta conceptos básicos que a continuación se definen:

- **Caja:** Representa el valor de los fondos en efectivo de disponibilidad inmediata.
- **Depósitos en instituciones financieras:** Corresponde a los saldos disponibles en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término fijo y fiducias de administración.
- **Efectivo de uso restringido:** Constituye el valor de los fondos en efectivo y equivalentes al efectivo que no están disponibles para su uso inmediato por parte de la entidad, bien sea por restricciones legales o económicas.
- **Equivalentes al efectivo:** Representa el valor de las inversiones a corto plazo de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo, que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor. También incluye el valor de los fondos colocados por la entidad pagaderos a la vista, así como los que están comprometidos para la reventa de inversiones, cuentas por cobrar o préstamos por cobrar, dados en repo u operaciones simultáneas como garantía de la transacción.

2.2.1 ACTIVOS FINANCIEROS

La entidad debe revelar los componentes de las partidas de efectivo y equivalentes, presentando además una conciliación de los saldos que figuren al inicio y final del año, los que componen el Estado de situación Financiera.

El efectivo de uso restringido, la entidad lo revelará en sus notas el valor y tipo de restricción que afecta a dichos montos, acompañado de un comentario sobre estos importes de efectivo, o equivalentes de efectivo que no estén disponibles para su uso.

OK

Las operaciones en moneda extranjera se deberán reexpresar a la moneda nacional, informando igualmente esta situación mediante notas a los Estados Financieros.

2.2.1.1 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR

Las Cuentas de Deudores Comerciales y otras Cuentas por Cobrar incluyen los recursos Financieros que representan los derechos comerciales adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.

2.2.2 ACTIVOS NO FINANCIEROS

2.2.2.1 ACTIVOS POR IMPUESTOS

Los activos por Impuestos son Activos no Financieros, que representan los saldos a cargo de entidades gubernamentales y a favor de la entidad, por concepto de anticipos de impuestos, los originados en liquidaciones de declaraciones tributarias como saldos a favor, para ser solicitados en devolución o compensación con liquidaciones futuras. También hacen parte de este grupo los Activos por Impuestos Diferidos, que se presentan cuando es probable que la recuperación de importes en libros vayan a dar lugar a pagos fiscales menores de los que se tendrían si esta recuperación no tuviera consecuencias.

2.2.2.2. Otros Activos no financieros

Estos Activos se Reconocerán en el momento en que se haga el anticipo a contratistas, a trabajadores, u otros, que no se traten de anticipos para compra de Mercancías, ni para compras de Propiedades Planta y Equipo.

OK

Los pagos hechos por anticipado como seguros, los arrendamientos durante el período prepago, u otros similares, se reconocen en el momento de realizar el respectivo pago.

2.2.2.3 Propiedades de inversión

Las Propiedades de Inversión se reconocen cuando se trata de terrenos o edificios, o partes de un edificio, o ambos, que mantiene la Entidad en calidad de dueño o arrendatario (bajo un arrendamiento financiero) para obtener rentas, plusvalías o ambas, y cuyo valor razonable de estas propiedades se puede medir con fiabilidad sin costo o esfuerzo desproporcionado, y en un contexto de negocio en marcha.

En las propiedades de uso mixto se separará entre propiedades de inversión y propiedades, planta y equipo. Sin embargo, si el valor razonable del componente de propiedades de inversión no se puede medir con fiabilidad sin costo o esfuerzo desproporcionado, se contabilizará la propiedad en su totalidad como propiedades, planta y equipo

2.2.2.4 Propiedades planta y equipo

Se reconocerán los bienes tangibles adquiridos, construidos o en proceso de construcción, los cuales la empresa posee con la intención de emplearlos más allá de un año para su uso y con propósitos administrativos.

Las piezas de repuesto importantes y el equipo de mantenimiento permanente son considerados propiedades, planta y equipo cuando la entidad espera utilizarlas durante más de un periodo. De forma similar, si las piezas de repuesto y el equipo auxiliar solo pueden ser utilizados con relación a un elemento de propiedades, planta y equipo, se considerarán también como parte de este grupo.

También los Leasing financieros donde se adquieren bienes con las anteriores características se sitúan bajo este concepto. Los activos en régimen de arrendamiento financiero se registran inicialmente como activos, a su valor razonable al inicio del contrato de arrendamiento o, si fuera menor, al valor presente de los pagos mínimos.

OK

2.3. INSTRUMENTOS FINANCIEROS PASIVOS

La entidad reconocerá los Préstamos con Bancos, cuando la misma obtenga préstamos de las Instituciones Financieras, y por lo tanto adquiera la obligación de transferirle recursos.

2.3.1 Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar

Las cuentas por pagar son instrumentos financieros pasivos que generan la obligación de efectuar un pago con efectivo u otro instrumento financiero, esto sucede como contraprestación de un servicio recibido o para la adquisición de mercancías.

Para las deudas financiadas, se revelara los plazos y condiciones del instrumento de deuda tal como la tasa de interés, vencimiento, plazos de reembolso y restricciones que el instrumento de deuda impone a la entidad.

PASIVOS NO FINANCIEROS DE LA ENTIDAD

2.3.2. Pasivos por impuestos Corrientes

La entidad reconocerá los pasivos por impuestos corrientes de Renta mes a mes de acuerdo con las ganancias fiscales que vaya generando durante el periodo sobre el que se informa, teniendo en cuenta los saldos a favor si los hubiera.

Se debe reconocer por el valor recaudado como el valor pagado en la adquisición de bienes importados y comercializados, así como de los servicios prestados y/o recibidos gravados de acuerdo con las Normas Fiscales vigentes, los cuales pueden generar un saldo a favor o a cargo de la Entidad, producto de las diferentes transacciones ya que se trata de una cuenta corriente.

2.3.3. Impuestos diferidos

La entidad reconocerá un pasivo por impuestos diferidos por el valor de las diferencias Temporarias imponibles que se generen en la comparación entre las bases Contables y las fiscales, cuando sea probable que la liquidación de ese importe en libros vaya a dar lugar a pagos fiscales futuros mayores de los que se tendrían si esta recuperación o liquidación no tuviera consecuencias fiscales.

2.3.4. Beneficios a los empleados

Todos los tipos de contraprestaciones que la entidad proporciona a los trabajadores se Reconocerán como un pasivo por Beneficios a los Empleados,

Después de deducir los importes que hayan sido pagados directamente a estos, y las contribuciones a los fondo de pensiones y cesantías. El pasivo por Beneficios a los Empleados tendrá como contrapartida un gasto.

2.3.5. Otros pasivos no financieros

La entidad reconocerá los siguientes pasivos en el estado de situación financiera cuando tenga una obligación al final del periodo sobre el que se informa como resultado de un suceso pasado, sea probable que se requerirá a la entidad en la liquidación, la transferencia de recursos que incorporen beneficios económicos, y el importe de la liquidación puede medirse de forma fiable.

NOTA 3. EFECTIVO Y EQUIVALENTE

Los saldos presentados de esta cuenta comprenden el efectivo, los depósitos en cuentas de ahorro y cuentas corriente, medidas al precio de la transacción, producto de las operaciones propias del desarrollo de las actividades de la empresa, así:

NOTA 3. EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO		
El saldo de la cuenta de efectivo y equivalente de efectivo al cierre de diciembre 31 de 2022 y 2023, está compuesto por:		
Descripción	2023	2022
CAJA		
DEPOSITO EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	\$ 749,481,705.00	\$ 1,583,194,713.00
FONDOS DE USO RESTRINGIDO		
EQUIVALENTES DE EFECTIVO	\$ 149,724,495.00	\$ 1,116,658,229.00
Total Efectivo y equivalente de efectivo	899,206,200	2,699,852,942

Ninguna de las cuentas del efectivo o su equivalente tienen restricciones o gravámenes que limiten su realización o negociabilidad.

NOTA 4. DEUDORES COMERCIALES Y OTROS DEUDORES

Determina los saldos a favor de la empresa por concepto de derechos de cobro a personas naturales y jurídicas, por servicios prestados por concepto de seguridad privada y/o afines.

Al cierre de fecha 31 de diciembre de 2023 se refleja el valor de \$5.360.472.294 contando con el 22.56% de participación de entidades del estado.

NOTA 5. PAGOS ANTICIPADOS INVERSIONES

Corresponde a contrato en comodato con la fundación universitaria san martin por adquisición de nueva sede de la empresa.

Q

NOTA 6. OTROS ACTIVOS

NOTA 6. OTROS ACTIVOS

La composición de este rubro al cierre del periodo comparado entre el 2023 y el 2022, corresponde a incapacidades radicadas y pendientes de pago distribuido en eps y arl así:

TERCERO	2023	2022
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA	\$ 26,743,186.00	
COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR SA	\$ 33,086,366.00	
MEDIMAS EPS SAS	\$ 24,354,420.00	
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS	\$ 28,383,769.00	
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMILIAR SAS	\$ 23,401,918.00	
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA	\$ 21,919,540.00	
SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBS	\$ 17,186,447.00	
CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO SAS	\$ 8,509,013.00	
OTROS	\$ 19,758,861.00	
Total Otros Activos	\$ 203,343,520.00	0

NOTA 7. PASIVOS POR IMPUESTOS POR PAGAR

NOTA 7. PASIVO POR IMPUESTOS POR PAGAR

Este valor está compuesto a diciembre 31 de 2023 y 2022 por las siguientes partidas:

Descripción	2023	2022
RETENCION EN LA FUENTE	\$ 620,665,347.00	\$ 218,750,979.00
RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ 2,292,803.00	\$ 3,812,970.00
IVA POR PAGAR	\$ 264,160,960.00	\$ 253,001,113.00
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR PAGAR	\$ 36,000.00	
TOTAL PASIVO POR IMPUESTOS POR PAGAR	\$ 887,155,110.00	\$ 475,565,062.00

Ca

NOTA 8. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR

NOTA 8. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR		
La composición y clasificación de este rubro al 31 de diciembre de 2023 y 2022, es los siguientes:		
Descripción	2023	2022
CUENTAS PENDIENTES DE PAGO A LARGO PLAZO	\$ 2,143,416,776.00	\$ 1,579,143,591.00
Total CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	\$ 2,143,416,776.00	\$ 1,579,143,591.00

NOTA 9. INGRESOS DE ACTIVIDADES OPERACIONALES

NOTA 9. TOTAL INGRESOS

Los siguientes son los pasivos que figuran a diciembre 31 de 2023 y 2022, así:

Concepto	2023	2022
INGRESOS OPERACIONALES FACTURADOS	\$ 59,839,953,192.00	\$ 45,000,299,465.00
INGRESOS OPERACIONALES POR RECONOCIMIENTO PENDIENTES POR FACTURAR	\$ 1,892,792,478.00	\$ 743,340,722.00
INGRESOS OPERACIONALES POR PARTICIPACION EN NEGOCIOS CONJUNTOS	\$ 14,124,951,623.00	\$ 12,890,321,208.00
Total Ingresos	\$ 75,857,697,293.00	\$ 58,633,961,393.00

Qsa =

NOTA 10. COSTOS DE VENTAS

NOTA 10. COSTOS DE VENTAS		
Este valor está compuesto a diciembre 31 de 2023 y 2022 por las siguientes partidas:		
Concepto	2023	2022
Gastos de personal	\$ 45,151,926,872.00	\$ 36,714,102,198.00
Dotacion y suministro a trabajadores	\$ 2,099,230,467.00	\$ 1,238,764,910.00
Bonificaciones al personal	\$ 733,041,965.00	\$ 446,918,089.00
Capacitaciones al personal	\$ -159,328,281.00	\$ 167,503,566.00
Polizas de seguros	\$ 22,767,951.00	\$ 106,176,100.00
Arrendamientos	\$ 147,080,000.00	\$ 114,330,000.00
Gastos de viaje	\$ 177,497,951.00	\$ 153,460,600.00
Total Costos de Ventas	\$ 48,490,873,487.00	\$ 38,941,255,463.00

NOTA 11. GASTOS ADMINISTRATIVOS

NOTA 11. GASTOS ADMINISTRATIVOS

Este valor está compuesto a diciembre 31 de 2023 y 2022 por las siguientes partidas:

Concepto	2023	2022
Gastos de personal	\$ 2,274,090,029.00	\$ 1,339,496,436.00
Honorarios	\$ 127,373,932.00	\$ 109,684,936.00
Impuestos	\$ 964,697,370.00	\$ 813,926,079.00
Arrendamientos	\$ 1,023,123,595.00	\$ 1,107,995,287.00
Afiliaciones y contribuciones	\$ 494,872,401.00	\$ 382,234,497.00
Seguros	\$ 231,775,671.00	\$ 143,834,872.00
Servicios	\$ 1,781,549,657.00	\$ 1,507,785,244.00
Gastos legales	\$ 230,582,465.00	\$ 143,204,468.00
Mantenimiento y reparaciones	\$ 531,747,940.00	\$ 549,938,518.00
Adecuacion e instalación	\$ 58,852,477.00	\$ 35,400,127.00
Gastos de viaje	\$ 223,360,300.00	\$ 132,657,044.00
Depreciaciones	\$ 504,791,187.00	\$ 46,274,880.00
Provisiones	\$ 1,817,499,011.00	\$ 1,336,728,376.00
Diversos	\$ 975,855,155.00	\$ 1,263,915,013.00
Amortizaciones	\$ 136,590,246.00	\$ -
Total Gastos de ventas	\$ 11,376,761,436.00	\$ 8,913,075,777.00

Ok

NOTA 12. GASTOS METODOS DE PARTICIPACION NEGOCIOS CONJUNTOS

NOTA 12. GASTOS METODOS DE PARTICIPACION NEGOCIOS CONJUNTOS		
Este valor está compuesto a diciembre 31 de 2023 y 2022 por las siguientes partidas		
Concepto	2023	2022
REINTEGRO DE COSTOS Y GASTOS NEGOCIOS CONJUNTOS	\$ -	\$ 800,581,799.00
PLAN DE BENEFICIOS EMPLEADOS UNIONES TEMPORALES	\$ 4,680,000,000.00	\$ 1,881,000,000.00
GASTOS FINANCIEROS NEGOCIOS CONJUNTOS	\$ 287,805,440.00	\$ 573,293,591.00
Total Gastos Metodos de participacion negocios conjuntos	\$ 4,967,805,440.00	\$ 3,254,875,390.00

NOTA 13. GASTOS NO OPERACIONALES

NOTA 13. GASTOS NO OPERACIONALES		
Este valor está compuesto a diciembre 31 de 2023 y 2022 por las siguientes partidas		
Concepto	2023	2022
Gastos extraordinarios	\$ 137,206,784.00	\$ 2,191,810,251.00
Gastos atención a clientes, proveedores, empleados	\$ 358,736,367.00	\$ 321,485,085.00
Enseres menores	\$ 566,217.00	\$ 4,583,758.00
Ajuste al peso	\$ 9,618.00	\$ 460,825.00
Donaciones	\$ 2,500,000.00	\$ 4,000,000.00
Multas y sanciones	\$ 22,799,391.00	\$ 570,000.00
Impuestos asumidos	\$ 3,878,622.00	\$ 3,147,575.00
Costos y gastos de años anteriores	\$ 5,139,723,292.00	\$ 1,765,722,115.00
Total Gastos No operacionales	\$ 5,665,420,291.00	\$ 4,291,779,609.00

Handwritten mark

NOTA 14. OTROS INGRESOS

NOTA 14. OTROS INGRESOS		
Este valor está compuesto a diciembre 31 de 2023 y 2022 por las siguientes partidas:		
Concepto	2023	2022
INTERESES	\$ 596,011,836.00	\$ 329,282,681.00
DESCUENTOS COMERCIALES CONDICIONADOS	\$ 1,812,490.00	\$ 310,608.00
UTILIDAD O PERDIDA EN VENTA DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	\$ 8,500,000.00	\$ 2,000,000.00
RECUPERACIONES	\$ 78,208,795.00	\$ 687,544,505.00
SUBVENCIONES GUBERNAMENTALES	\$ 82,500,000.00	\$ 302,250,000.00
OTROS INGRESOS	\$ 465,705.00	\$ -
TOTAL OTROS INGRESOS	\$ 767,498,826.00	\$ 1,321,387,794.00

Estas revelaciones hacen parte integral del estado de situación financiera y del resultado integral de resultados a 31 de diciembre de 2023.


LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN
 Representante Legal


MARTHA ISABEL PEÑA TIJO
 Contadora Publica

OK



SEGURIDAD JANO LTDA

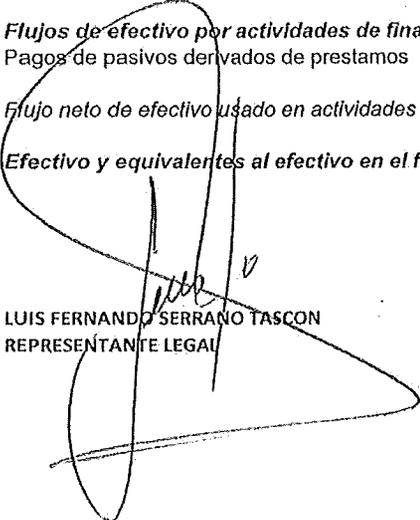
NIT 822.002.315-6

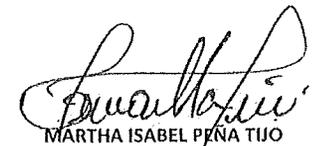
Estado de Flujo de Efectivo

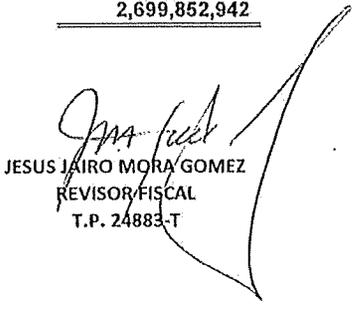
Comparativo 31 de diciembre de 2022 - 2023

(Cifras expresadas en pesos colombianos)

	<u>2023</u>	<u>2022</u>
Flujos de efectivo de las actividades de operación		
Cobros procedentes de las ventas de bienes	15,636,635,605	58,633,961,393
Pagos a proveedores por el suministro de bienes y servicios	(379,275,832)	(164,854,717)
Impuestos sobre las ganancias	-	-
Otros pagos por actividades de operación	<u>(17,419,802,473)</u>	<u>(55,766,030,786)</u>
Flujo neto de efectivo por actividades de operación	2,162,442,700	2,703,075,890
Flujos de efectivo por actividades de inversión		
Adquisición de propiedades planta y equipo	<u>3,061,648,900</u>	<u>-</u>
Flujo neto de efectivo usado en actividades de inversión	3,061,648,900	-
Flujos de efectivo por actividades de financiación		
Pagos de pasivos derivados de préstamos	<u>-</u>	<u>(3,222,948)</u>
Flujo neto de efectivo usado en actividades de financiación	-	(3,222,948)
Efectivo y equivalentes al efectivo en el final del periodo	<u>899,206,200</u>	<u>2,699,852,942</u>


LUIS FERNANDO SERRANO TASCON
REPRESENTANTE LEGAL


MARTHA ISABEL PEÑA TIJÓ
CONTADORA PÚBLICA
T.P. 74679-T


JESUS JAIRO MORA GOMEZ
REVISOR FISCAL
T.P. 24883-T





SEGURIDAD JANO LTDA
NIT 822.002.315-6

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

A DICIEMBRE 31 DE 2023 COMPARATIVO 2022

(Cifras expresadas en pesos Colombianos)

	PERIODO ENERO A DICIEMBRE 2022					
	Capital social	PRIMA DE EMISION	RESERVAS	RESULTADO DEL EJERCICIO	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL
Saldo al inicio del periodo	1,800,000,000	96,181,965	1,228,520,746	2,932,695,240	2,887,945,468	8,945,343,419
Reclasificación en Enero 2022 del resultado del ejercicio 2021 hacia la cuenta resultado de ejercicios anteriores					2,932,695,240	2,932,695,240
Aumento de capital					-2,932,695,240	-2,932,695,240
Distribucion de utilidades 2022						
Resultado neto obtenido durante el año 2022						
Saldo al final del periodo	1,800,000,000	96,181,965	1,228,520,746	2,932,695,240	2,887,945,468	8,945,343,419
	PERIODO ENERO A DICIEMBRE 2023					
Reclasificación en Enero 2023 del resultado del ejercicio 2022 hacia la cuenta resultado de ejercicios anteriores				-2,932,695,240	2,932,695,240	
Resultado neto obtenido durante el año 2023				3,980,631,156		3,980,631,156
Distribucion de utilidades 2023					-2,752,695,240	-2,752,695,240
Saldo al final del periodo	1,800,000,000	96,181,965	1,228,520,746	3,980,631,156	180,000,000	7,285,333,867

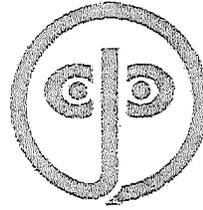
LUIS FERNANDO SERRANO TASCON
 REPRESENTANTE LEGAL

MARTHA ISABEL PEÑA TIJO
 CONTADORA PÚBLICA
 T.P. 74679-T

JESUS AIRO MORA GOMEZ
 REVISOR FISCAL
 T.P. 24883-T

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

Z 4 R C 3 B A A 4 3 6 0 F A Z E

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **JESUS JAIRO MORA GOMEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 17312772 de VILLAVICENCIO (META) Y Tarjeta Profesional No 24883-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 16 días del mes de Abril de 2024 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



24883-T

JESUS JAIRO
MORA GOMEZ
C.C. 17312772
RES. INSCRIPCION 2189 DEL 29/09/1999
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE BOGOTÁ JORGE
TADEO LOZANO

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

279121

92360



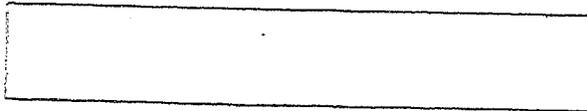
Asociación Pídem S.A. 100242/2119

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.



FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.312.772

MORA GOMEZ

APELLIDOS

JESUS JAIRO

NOMBRES

Jesús Jaime Mora Gómez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-ABR-1957

ACACIAS
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77
ESTATURA

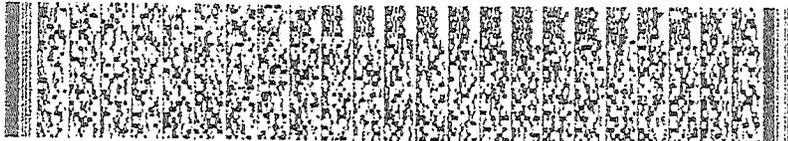
O+
G.S. RP

M
SEXO

28-ABR-1977 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-5290100-00166105-M-0017312772-20090803

0014404S10A 2

0730102596

Villavicencio 05 de julio de 2024

Señores:

ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO"
Ciudad

Asunto: Propuesta económica

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO SERVICIO	AYS	TARIFA SIN IVA	IVA	TARIFA CON IVA
1	Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada con Arma de Fuego, Medio de Comunicación y Supervisión en Modalidad Fija. De Lunes a Viernes 12 Horas Diurnas y Sabados 8 Horas Diurnas.	1	\$ 4.342.647,60	\$ 434.264,76	\$ 4.776.912,36	\$ 90.761,33	\$ 4.867.673,69
1	Servicio de Escolta 8 horas Diurnas todos los días del mes incluyendo sabados, domingos y festivos. Con Arma de Fuego y Medio de Comunicación	1	\$ 5.352.841,47	\$ 535.284,15	\$ 5.888.125,61	\$ 111.874,39	\$ 6.000.000,00
VALOR MES			\$ 9.695.489,07	\$ 969.548,91	\$ 10.665.037,97	\$ 202.635,72	\$ 10.867.673,69
OFERTA POR 5 MESES			\$		\$ 54.338.368,47		

Nota:

- Tarifas vigentes del 15 de julio de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024
- Las tarifas aumentaran anualmente, de acuerdo al incremento decretado por el Gobierno Nacional al SMMLV y con un incremento a partir del 15 de julio 2025 de acuerdo a los valores estipulados por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
- La tarifa NO incluye hospedaje
- La tarifa NO incluye alimentación

Agradezco su atención.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO SERRANO TASCON
Representante Legal
SEGURIDAD JANO LTDA
3102073624

